UNIVERSIDAD LIBRE
Per. Jur. 192 de 1946 de Mingobierno-Nit.860.013.798-5
Domicilio Principal: Calle 8 5-80 BOGOTA D.C.
Seccional Cali
Diagonal 37 a 3-10
DEPENDENCIA: Consultorio Jurídico y Centro de Con

08/09/2022
01:20:10 PM
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 2997 - 20220908
Asunto: CR CREDITO PARA ACTUAR APODERADO DE OFICIO SOIF 100-20
Destino: JULIO CÉSAR ALZATE ARIAS
Dependencia: SUBDIRECCION OPERATIVA PARA LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN
Folios: 1 **Radicado:** 2997 **Anexos:** 1 FOLIO JMENA

398

CREDITO PARA ACTUAR COMO APODERADO DE OFICIO

EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE-SECCIONAL CALI

ACREDITA

Ante **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE,** a la estudiante **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1114899216** , como integrante del Consultorio Jurídico de nuestra Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, aprobado por el Acuerdo N°. 143 del 28 de abril de 1977 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y en consecuencia, está autorizado para actuar ante su Despacho en calidad de apoderado de oficio, de conformidad con el numeral 5° incisos 2° y 4° del artículo 1° de la Ley 583 de 2000, dentro del siguiente proceso:

PROCESO : **RESPONSABILIDAD FISCAL**

EXPEDIENTE : **SOIF-100-2017**

PRESUNTO : **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO C.C. 1115063123**

El presente crédito se expide de conformidad con lo previsto en la parte pertinente del artículo 3° del Decreto 765/77, que dice: "...Para poder actuar ante las autoridades judiciales, los alumnos requieren autorización expresa dada para cada caso por el Director del Consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo".

Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OSCAR VERGARA TABORDA
Director Consultorio Jurídico y
Centro de Conciliación

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

AUTO No 446
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA ABOGADO DE OFICIO, Y SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA

En la ciudad de Santiago de Cali, a los ocho (8) dias del mes de septiembre de (2022), la suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales procede a designar Abogado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el radicado **SOIF 100-2017** basado en los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, adelanta proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual obra bajo el radicado **SOIF 100-2017** en contra de **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO** identificado con cédula 1.115.063.123, en calidad de presunto responsable.

Teniendo en cuenta que **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO** identificado con cédula 1.115.063.123, figura como presunto responsable dentro del proceso **SOIF 100-2017** y a la fecha no ha designado abogado de confianza, en aras de garantizar el debido proceso, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle abogado de oficio.

Para tal efecto, se ofició a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali, siendo nombrada para actuar en tal calidad la estudiante **NICOLE ORTEGA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.114.899.216 por autorización de fecha de 8 de septiembre de 2022, la cual se incorpora al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar Abogada de oficio de **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO** identificado con cédula 1.115.063.123 quien figura como presunto responsable dentro del proceso **SOIF 100-2017,** a la estudiante **NICOLE ORTEGA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.114.899.216 adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar y dar posesión a la estudiante **NICOLE ORTEGA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.114.899.216 como Abogada de oficio del mencionado presunto responsable, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería adjetiva a la estudiante **NICOLE ORTEGA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.114.899.216, para actuar dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado con el **SOIF 100-2017,** en calidad de abogada de oficio de **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO** identificado con cédula 1.115.063.123

NOTIFÍQUÉSE Y CÚMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Proyectó: margarita romero.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR: _____

ESTADO No.: 130

DE: 9 de septiembre 2022

SECRETARIO(A)

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE ABOGADO DE OFICIO

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022.

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No SOIF 100-2017.

Al Despacho de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se hizo presente la estudiante **NICOLE ORTEGA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.114.899.216 con el fin de tomar posesión del cargo de Abogada de Oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No **SOIF 100-2017**, que se adelanta en contra de **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO** identificado con cédula No 1.115.063.123

Para tal motivo la suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales como funcionaria de conocimiento, le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que se le imponen como abogada de oficio, quedando en esta forma debidamente posesionada.

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Nicole Ortega Valencia
NICOLE ORTEGA VALENCIA
Abogada de oficio

Datos de la Abogada:

- Dirección Notificaciones: Calle 12#23-63 (Gloria Valle) Los Cristales
- Correo electrónico: nicole-ortegav@unilibre.edu.co
- Teléfono: 3132965991

Proyectó: margarita romero.

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

09/09/2022
03:23:04 PM
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 3018 - 20220909
Asunto: CR ASIGNACION DE CREDITOS SOIF-100-2017
Destino: JULIO CÉSAR ALZATE ARIAS
Dependencia: SUBDIRECCION OPERATIVA PARA LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN
Folios: 1 **Radicado:** 3018 **Anexos:** 1 JMENA

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022

DOCTOR
JULIO CESAR ÁLZATE ARIAS
Subdirector Administrativo Escuela de Capacitaciones
Contraloría Departamental del Valle del Cauca
E.S.D.

REF.: **PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL**
ASUNTO: **ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS**
INVESTIGADO: **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES – ASOPOMARES**
RADICACIÓN: **SOIF 100-2017**

Manifiesto que el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ PORTILLA, con la C.C. No. 1.107.521.707, estudiante de la Facultad de Derecho, adscrito al **Consultorio Jurídico** de la misma, se encuentra previamente autorizado para actuar en el proceso de la referencia, en calidad de apoderado del investigado.

Atentamente,

ADÍELA GÁLVEZ SERNA
Directora
Consultorio Jurídico

Proyecto: Diana Larrahondo
Reviso y aprobó: Adíela Gálvez Serna

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD

402

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE ABOGADO DE OFICIO

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2022.

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No SOIF 100-2017.

Al Despacho de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se hizo presente el estudiante **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.521.707 con el fin de tomar posesión del cargo de Abogado de Oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No **SOIF 100-2017**, que se adelanta en contra de **ASOPOMARES ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES** identificado con NIT N° 900033850-0.

Para tal motivo la suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales como funcionaria de conocimiento, le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que se le imponen como abogado de oficio, quedando en esta forma debidamente posesionado.

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA
Abogada de oficio

Datos de la Abogada:

- Dirección Notificaciones: Carr 4A # 46 Bps — 05 salomea
- Correo electrónico: Juan2009jose123@Hotmail.com
- Teléfono: 3117322682

Proyecto: margarita romero.

ESTADO No.: 131

DE: 12/09/22

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

AUTO No 450
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA ABOGADO DE OFICIO, Y SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA

En la ciudad de Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de septiembre de (2022), la suscrita subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales procede a designar Abogado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el radicado **SOIF 100-2017** basado en los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que la Contraloria Departamental del Valle del Cauca, adelanta proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual obra bajo el radicado **SOIF 100-2017** en contra de la persona jurídica **ASOPOMARES ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES** identificado con NIT N° 900033850-0, en calidad de presunto responsable.

Teniendo en cuenta que figura como presunto responsable dentro del proceso **SOIF 100-2017** y a la fecha no ha designado abogado de confianza, en aras de garantizar el debido proceso, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle abogado de oficio.

Para tal efecto, se ofició a la Facultad de Derecho de la Santiago de Cali, siendo nombrado para actuar en tal calidad el estudiante **JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.521.707 por autorización de fecha de 9 de septiembre de 2022, la cual se incorpora al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar Abogado de oficio de **ASOPOMARES ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES** identificado con NIT N° 900033850-0 quien figura como presunto responsable dentro del proceso **SOIF 100-2017,** al estudiante **JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.521.707 adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar y dar posesión al estudiante **JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.521.707 como Abogado de oficio del mencionado presunto responsable, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería adjetiva a la estudiante **JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.521.707para actuar dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado con el **SOIF 100-2017** en calidad de abogado de oficio de **ASOPOMARES ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES** identificado con NIT N° 900033850-0.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Proyectó: margarita romero.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO N°532
DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF 100 - 2017**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde para la época de los hechos. • **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor. • **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos. • **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6. • **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6.
CUANTIA DEL DAÑO:	**DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con base en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, es competente para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado N° SOIF-100 - 2017.

De acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993, el **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, es sujeto de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Valle, razón por la que le corresponde a este ente de Control establecer la Responsabilidad Fiscal que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.

II. INDICACIÓN DE LA INSTANCIA

Se trata de un Proceso de Responsabilidad Fiscal tramitado por el procedimiento ordinario de única instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011. Esto teniendo en cuenta que el presupuesto del **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, para la vigencia del año 2016, fue de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($94.289.737.946)** y que el salario mínimo legal mensual aplicable para dicha anualidad era de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

PESOS ($689.455), al convertir dicho presupuesto da como resultado49.876 SMLMV valor que confrontado con los datos establecidos en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, le corresponde el rango Menor de 120000 SMMLV, cifra que da como referencia de menor cuantía para poder contratar hasta 280 SMLMV, monto que convertido a pesos con el SMLMV de la respectiva vigencia se concreta la menor cuantía en la suma de ciento noventa y tres millones cuarenta y siete mil cuatrocientos ($193.047.400,00) pesos para el año 2016, suma que es superior a la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el presente auto por **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816), as**

III. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió oficio CACCI No. 8372 el 14 de diciembre de 2017, trasladado por el Director Operativo de Control Fiscal, mediante el cual remitió el hallazgo fiscal No. 2, producto de la Auditoría Regular practicada al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la vigencia 2016.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el precitado hallazgo fiscal, se enuncia taxativamente lo siguiente:

> *"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013-2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:*
>
> *Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*
>
> *De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizo evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe.*

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para malizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacari-Valle.						
CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016			
CONCEPTO	UNDAD	CANTIDAD	UNDAD	CANT.	Vr. UNT	TOTAL
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Und	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación tuberia PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	ml	8	m	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tuberia PN16	ml	0	m	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tuberia galvanizada por tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3"	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación de tubos PVC de 3"	unid	2	unid	3	205.000	615.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	unid	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tuberia galvanizada por tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tuberia PN16	ml	500	m	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tuberia PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500ml para instalación de tuberia PN16 de 2"	ml	500	m	0	6.500	0
						26.246.612
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	ml	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tuberia PN16	ml	0	m	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tuberia galvanizada por tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.500
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS						$ 52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO						$ 70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS						$ 18.049.816

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta

contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Conforme lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, aperturó proceso de Responsabilidad Fiscal, vinculando como presuntos responsables al ~~los señores~~ señor **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde de Guacarí, **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** y como persona jurídica **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista.

V. ACTUACIONES PROCESALES

1. Comunicación CACCI 8372 de 14 de diciembre de 2017, mediante la cual la Dirección Operativa de Control Fiscal, remite el Hallazgo Fiscal No. 2 a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales. Folio 1-7.
2. Comunicado No. 029 de 19 de diciembre de 2017, por el cual se asigna expediente SOIF 100 – 2017. F. 60.
3. Auto comisorio de27 de diciembre de 2017, se asigna expediente para proferir auto de apertura de indagación preliminar a la funcionaria Jenny Katherin Cardona Ospina. F. 62 – 63.
4. Auto No. 002 de 02 de enero de 2018, apertura indagación preliminar. F. 64 – 69.
5. Oficio CACCI NO. 16 de 02 de enero de 2018, por el cual se comunicado al Representante Legal. F. 70
6. Oficio CAcci de 03 de enero de 2018, por el cual se cita a los señores LUIS ALBERTO CONCHA MORENO Y FRANCISCO JAVIER MOREN, GERARDO SALCEDO CALERO. F. 71 -72, 74, 83.
7. Oficio Cacci 19 de 03 de enero de 2018, por el cual se requiere documentos dentro del expediente SOIF 100 – 2017. F. 73.
8. Constancia de no comparecencia del señor Francisco Javier Moreno y Gerardo Salcedo Calero. F. 79 – 80.
9. Oficio Cacci de 19 de enero de 2018, por el cual se cita a versión libre a los señores Gerardo Salcedo y Francisco Javier Moreno. F. 85 – 86, 89.
10. Auto comisorio No. 116 de 09 de febrero de 2018, por el cual se comisiona a la funcionaria Jenny Katherin Cardona Ospina. F. 87 – 88.
11. Constancia de no comparecencia de los señores Francisco Javier Moreno y Gerardo Salcedo Calero. F. 81 – 82.
12. Oficio Cacci 849 de 14 de febrero de 2018, por el cual se comunica a los señores Gerardo Salcedo Calero. SOIF 100 – 2017.
13. Oficio Cacci 848 de 14 de febrero de 2018, por el cual se corrige un error en la comunicación del Expediente SOIF 100 – 2017. F. 85.
14. Auto No. 344 de 11 de abril de 2018, por el cual se decretan unas pruebas de oficio. F. 94 – 95.
15. Oficio de solicitud de apoyo técnico. Expediente SOIF 100 – 2017. F. 108 – 109.
16. Oficio de 18 de mayo de 2018, por el cual se solicita visto bueno para dar continuidad con el proceso SOIF 100 – 2017. F. 110 – 111.
17. Oficio Cacci 2698 de 09 de mayo de 2018, por el cual se solicita apoyo técnico SOIF 100 – 2017. F. 112.
18. Oficio Cacci 1633 de 22 de marzo de 2018, por el cual se solicita información del proceso SOIF 100 – 2017,a la Alcaldía del Municipio de Guacarí. F. 113.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

19. Auto comisorio No. 623 de 29 de agosto de 2018, por el cual se comisiona a la funcionaria Nancy Stella Mejía Tascón. F. 114 -115.
20. Auto de tramite de 27 de septiembre de 2018, por el cual se anexa documento al expediente SOIF 100 – 2017. F. 116, 202.
21. Auto No. 094 de 20 de febrero de 2019, por el cual se apertura proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 260 – 273.
22. Oficio Cacci 854 de 25 de febrero de 2019, por el cual se comunica al R.L. de la Alcaldía de Guacarí, la decisión de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 274.
23. Oficio Cacci 855 de 25 de febrero de 2019, por el cual se comunica al R.L. de la Aseguradora Solidaria de Colombia, la decisión de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 275.
24. Oficio Cacci 856 de 25 de febrero de 2019, por el cual se comunica al R.L. de la Compañía de seguros del Estado s.a, la decisión de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 276.
25. Oficio Cacci 25 de febrero de 2019, por el cual se cita a notificación personal a los presuntos Responsables. F. 277- 281.
26. Notificación por aviso de 05 de marzo de 2019. F. 281-285.
27. Nota Secretarial de 01 de abril de 2019, por el cual se deja constancia que se encuentra surtida la notificación del Auto de Apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 286.
28. Oficio Cacci 1550 de 03 de abril de 2019, por el cual se requiere información a la alcaldía de Guacarí dentro del proceso SOIF 100 - 2017. F. 287.
29. Oficio de 03 de abril de 2019, por el cual de cita a ser escuchados en diligencia de versión libre y espontanea. F288 – 291.
30. Constancia de comparecencia a diligencia de versión libre del señor Gerardo Salcedo. F. 292.
31. Constancia de no comparecencia de 23 de abril de 2019, de los señores Luis Alberto concha Moreno y Francisco Javier Moreno Rico. F. 294 -295.
32. Diligencia de Versión Libre y espontanea de 06 de mayo de 2019, rendida por el señor Luis Alberto Concha. F. 308 -311.
33. Oficio Cacci 1953 de 25 de abril de 2019, por el cual se cita a versión libre a la persona jurídica Asopomares y persona Natural Francisco Moreno Rico. F. 312 -313, 322 -328, 338 - 344.
34. Constancia de no comparecencia a versión libre y espontanea de 07 de mayo de 2019. F. 314 – 315.
35. Auto de tramite No. 292 de 22 de mayo de 2019, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza de la Aseguradora Seguros del Estados S.A. F. 321.
36. Oficio Cacci 665 de 20 de febrero de 2020, por el cual se requiere funcionario para la comisión de un apoyo técnico. F. 345- 348.
37. Auto No. 172 de 11 de marzo de 2020, por el cual se comisiona para la práctica de una prueba. F. 349 -351.
38. comunicación de auto No. 172, con fecha 12 de marzo de 2020 al Municipio de Guacarí.
39. Nota secretarial de 13 de marzo de 2020, por el cual se deja constancia de la ejecutoria del auto de comisión. F. 353.
40. Auto de tramite No. 369 de 21 de julio de 2021, por el cual se suspenden términos procesales en el marco de la pandemia Covid 19. F. 354.
41. Auto comisorio de 01 de octubre de 2020, por el cual se comisiona a la funcionaria Maritza Padilla Pérez. F. 355 -356
42. Auto de tramite No. 526 de 23 de diciembre de 2020, por el cual se suspenden términos procesales. F. 357.
43. Auto de tramite No. 166 de 19 de marzo de 2021, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 35
44. Auto de tramite No. 242 de 27 de abril de 2021, por el cual se suspenden términos procesales. F. 360.
45. Auto No. 731 de 23 de noviembre de2021, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 361.
46. Auto de tramite No. 189 de 25 de marzo de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 363.

135-23.04

47. Auto de tramite No. 242 de 27 de abril de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 364.
48. Auto de tramite No. 243 de 31 de mayo de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 365.
49. Auto de tramite No. 369 de 16 de julio de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 366.
50. Auto de tramite No. 731 de 23 de noviembre de 2021, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza del señor Gerardo Salcedo. F. 367.
51. Auto de tramite No. 837 de 22 de diciembre de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 369 -370.
52. Auto de tramite No. 218 de 29 de marzo de 2022, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 371.
53. Resolución 195 de 30 de marzo de 2022, por el cual se suspenden Términos en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. F. 372.
54. Resolución 332 de 03 de junio de 2022, por el cual se suspenden Términos en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. F. 373 - 374
55. Oficio Cacci de 07 de julio de 2022, por el cual se cita a presentar versión libre y espontanea a los sujetos procesales. F. 380 – 391.
56. Auto No. 434 de 07 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Luis Alberto Concha Moreno. F. 396.
57. Auto No. 446 de 08 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Francisco Javier Moreno Rico. F. 399.
58. Auto No. 450 de 09 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Francisco Javier Moreno Rico. F.403.

Declaración Juramentada:

1. Diligencia de declaración juramentada de 11 de enero de 2018, rendida por el señor Luis Alberto Concha Moreno. F. 75 – 78.
2. Diligencia de declaración juramentada de 05 de abril de 2018, rendida por la señora Mercedes Pineda García. F. 91 – 93.

Versión Libre:

1. Oficio Cacci 238 de 23 de abril de 2019, por el cual se presenta Versión Libre y espontanea el Señor Gerardo Salcedo Calero. F. 296 – 297.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, y dado que a lo largo del proceso se logró establecer la existencia de un presunto daño patrimonial, la identificación de los posibles autores del mismo y su relación con los hechos investigados, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a realizar la presente Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

Artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipios le corresponde a las contralorías territoriales.

Al respecto de la normatividad que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, al manifestar que *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y*

de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

El artículo 3º de la Ley 610 de 2000, ha definido la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos.

- **SOBRE LA IMPUTACIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Por su parte, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, preceptúa *"El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.*

El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."

Por tanto, encontrando el operador jurídico que en el caso materia de investigación, se encuentran identificados los presuntos responsables fiscales, la entidad afectada, las compañías aseguradoras, y cada uno de los elementos constitutivos de Responsabilidad Fiscal este ente de control procederá a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

Además, es importante tener en cuenta la línea jurisprudencial de
+l Honorable Consejo de Estado que refirió en providencia de fecha 21 de junio de 2018, radicado N°05001-23-31-004-2003-01887-01, Consejero Ponente Dra. ROCÍO ARAÚJO OÑATE lo siguiente:

> *"(...) El término para adelantar las diligencias que se dispongan en esta oportunidad es de tres (3) meses, prorrogables por dos (2) meses más, mediante auto debidamente motivado, vencido el cual se archivará el proceso o se dictará auto de imputación de responsabilidad fiscal.*[1]
>
> *4) Auto de imputación: se proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.*
>
> *El auto de imputación deberá contener:*
>
> *i. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
>
> *ii. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*

Ley 610 del 2000
[1] Artículos 46 y 47

iii. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

Cabe destacar que los elementos constitutivos de la responsabilidad a los que se refiere esta norma, son los consagrados en el artículo 5º del mismo ordenamiento, esto es: i) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado y iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

5) Notificación a los presuntos responsables del auto de imputación: el auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.[2]

6) Traslado ejercer el derecho de defensa: el traslado se debe correr por el término de diez (10) días a fin de que los investigados presenten los argumentos de su defensa, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, término durante el cual el expediente debe quedar a su disposición en la Secretaría de la Contraloría.[3]

7) Período probatorio: vencido el término del traslado anterior, se debe dictar el auto que decrete las pruebas solicitadas, o las que de oficio se encuentren conducentes y pertinentes. El término probatorio no podrá ser superior a treinta (30) días; contra el auto que rechace pruebas proceden los recursos de reposición y apelación.[4] *(...)"*

Así entonces, considerando lo expuesto, y al encontrar comprometida la Responsabilidad Fiscal de los implicados, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales procede a accionar su competencia según lo registrado en el acápite de los hechos y, en este contexto, establecer la responsabilidad al señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde y representante legal **DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA** para la época de los hechos; al señor **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor; al señor **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien fungía como representante legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos; y **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES**, con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**, correspondientes a los precios pagados por el **MUNICIPIO DE GUACARÍ** al contratista **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES**, adicionando un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia, así como pagos de mayores cantidades de obra ejecutada, evidenciando un faltante de obra, lo que permite dar continuidad al trámite procesal para imputar cargos a los vinculados como presuntos Responsables Fiscales.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

A. <u>Identificación de la entidad estatal afectada</u>:

[2] Artículo 45
[3] Artículo 50
[4] Artículo 51.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

La entidad afectada corresponde a la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA,** siendo sujeto de control fiscal y vigilancia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 268 y 272 de la Constitución Política.

B. <u>Presuntos responsables fiscales</u>:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 3, y 5 de la Ley 610 de 2000, en cuanto a determinar quiénes son sujetos de investigación y de Responsabilidad Fiscal, se tiene que la imputación a realizar mediante este Auto se dirige en contra de las siguientes personas:

1. **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde y Representante Legal de la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA,** para la época de los hechos.

2. **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor.

3. **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos.

4. **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista.

C. <u>Vinculación del garante – Tercero civilmente responsable</u>

Respecto a la vinculación del garante la Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 44 lo siguiente:

> *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

De acuerdo a lo anterior se vinculó a las siguientes compañías:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** en virtud de la **Póliza de manejo del sector Oficial No. 720-6-994000000349**, obrante a folio 227, amparando fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma asegurada **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**, con vigencia del 21 de abril de 2017 a 21 de abril de 2018, tomador / asegurado **MUNICIPIO DE GUACARI,** en calidad de tercero civilmente responsable. Teniendo en cuenta que a folio 199 -200, obra copia de autorización No. 006 de 16 de mayo de 2017, por el cual se autoriza el pago por transferencia electrónica a Asoporares, por concepto de pago final del convenio 013-2016, indicando que este último pago se efectuó en vigencia de la póliza en mención.

- **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** en virtud de la **Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 52-44-101002933,** obrante a folio 157, cuyo amparo de cumplimiento tiene una suma asegurada actual de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($7.777.702,80)**, con vigencia desde 06 de diciembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017 , cuyo tomador es **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES – ASOPOMARES y** beneficiario **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARÍ.** En tanto el objeto amparado es "perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio No. *CI013-2016, cuyo objeto aunar esfuerzos técnicos y administrativos y para realizar*

adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales acuaterapia, acueducto puente rojo, y chapalote del municipio de Guacarí"

Conforme lo anterior, establece el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011:

> *"ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000."*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1079 del Código del Comercio *"El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada"*, en ese sentido, el límite de valor asegurado es la cuantía máxima de la indemnización y que, para el caso en concreto desde la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, la póliza cumple con los requisitos para poder ser exigible frente a los daños ocasionados al **MUNICIPIO DE GUACARÍ,** aclarando que su vinculación se efectúa como garante cuyo respaldo es el contrato de seguros contratado y no presunto responsable dentro del proceso de Investigación Fiscal.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 1036 del Código de comercio, el contrato de seguro se perfeccionó desde el momento en que se suscribieron las pólizas, esto es: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** en virtud de la **Póliza de manejo del sector Oficial No. 720-6-994000000349 y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** en virtud de la **Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 52-44-101002933**

> ***"ARTÍCULO 1036. CONTRATO DE SEGURO. Subrogado por el art. 1, Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:*** *El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*
>
> *Texto anterior:*
>
> *El seguro es un contrato solemne, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*
> ***El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza.***"

Finalmente, este despacho observa que las pólizas referenciadas, cumplen con los elementos del contrato se Seguros que estipula el Código de comercio en su artículo 1045, generando con ello, el lleno de los requisitos para que este, pueda ser efectivo.

> ***"ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES.*** *Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
>
> *1) El interés asegurable;*
>
> *2) El riesgo asegurable;*
>
> *3) La prima o precio del seguro, y*
>
> *4) La obligación condicional del asegurador.*
>
> *En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno"*

Así mismo, el artículo 120 de la ley 1474 de 2011, establece el termino de prescripción para las pólizas de seguros, vinculadas al proceso de Responsabilidad Fiscal, Así:

> ***"ARTÍCULO 120. Pólizas.*** *Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000."*

Además, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002, en la que resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 44 y 61 de la ley 610 de 2000, avocó el análisis de constitucionalidad de tales preceptos, bajo la perspectiva de varios problemas jurídicos entre ellos, el siguiente: *"Cuenta con respaldo constitucional la facultad para que las contralorías vinculen como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros, cuando el objeto del proceso de responsabilidad fiscal recaiga sobre un presunto responsable, bien o contrato amparados por una póliza"*

VIII. ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Para determinar el cumplimiento de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal previstos por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, se hace un análisis sobre la existencia del daño patrimonial de que ha sido víctima **EL MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, las pruebas que comprometen la presunta Responsabilidad Fiscal del alcalde de Guacarí, para la época de los hechos, de los Supervisores del convenio No. CL 013-2106, del Contratista, y del Representante Legal del Contratista, aquí referenciados como sujetos procesales en este proceso de Responsabilidad Fiscal:

GERARDO SALCEDO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde y Representante Legal de la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA,** para la época de los hechos, **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos y **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista.

- **<u>Sobre la Existencia del Daño Patrimonial</u>**

La ley 610 de 2000 en su artículo 3° señala el concepto de gestión fiscal, la cual se entiende por el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos de las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 6° al definir el concepto de daño patrimonial al Estado, establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En relación con la gestión fiscal, dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que "*se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y*

disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Así mismo, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, ha determinado que son responsables del daño patrimonial ocasionado por el ordenador del gasto, el contratista o las demás personas que concurran al hecho:

> *"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

Es así, como tenemos que el daño configurado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal consiste en el presunto detrimento ocasionado a la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE**, toda vez que esta entidad efectuó un pago al contratista **"ASOPOMARES",** por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($77.777.028)**, dentro de los cuales, se pudo evidenciar por parte del equipo auditor, un presunto detrimento por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**, correspondientes a los precios pagados por el Municipio al contratista, adicionando un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia, así como pagos de mayores cantidades de obra ejecutada, evidenciando un faltante de obra. Es así que existen diferencias entre los valores contratados y los valores ejecutados lo que genera una diferencia sustancial antieconómica y en consecuencia un presunto detrimento patrimonial en las arcas del Municipio de Guacarí – Valle, así:

Condiciones contractuales convenio CL013-2016			Valoración contraloría auditoria Regular vigencia 2016.		
Concepto	Unidad	Cantidad	Unidad	Cant	Vr.unitario
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	M2	46	M2	44.1	45.000
Excavación e instalación de tubería PN16	Ml	0	Ml	300	20.500
Tramo entre vereda del bosque y bajo guacas (reposición de 500 Ml tubería galvanizada por tubería Pn16 de16mm	Rollos	0	Rollos	3	288.000
Instalación de tubos de PVC de 3	Unidad	2	Unidad	3	205.000
Tramo entre vereda del bosque y bajo guacas (reposición de 500 Ml tubería galvanizada por tubería Pn16 de16mm	Rollos	5	Rollos	0	288.000
Excavación e instalación de tubería PN16	Ml	500	Ml	1280	17.533

Reposición de redes de conducción de la vereda bajo guacas a la vereda san Antonio en tubería pvc de 2 ref. pn 16	Rollos	5	Rollos	12.8	288.000
Excavación de 500 ml para instalación de tubería pn 16de 2	Ml	500	Ml	0	6.500
Cambio tanques de coloración	Unid	6	Unid	1	166.800
Instalación de 2 valvulas de 3	Ml	18	Unid	2	628.200
Enlucimiento del tanque de distribución 4x2.5 x 1.4 enchape ceramico	Rollos	5	M2	24	50.850
Excavación e instalación de 500 ml e instalación de tubería pn 16	Ml	0	Ml	420	20.500
Tramo entre las veredas el bosque y bajo Guacas (reposición de 500 ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm	Rollos	0	Rollos	4.2	288.000

Conforme lo anterior, el equipo auditor determinó en visita a la obra objeto de investigación, existe unas diferencia en tanto el costo total de las obras, fue de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($52.727.212)**, que el valor de los aportes por parte del **MUNICIPIO DE GUACARÍ** fue de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($70.777.028)**, generando con ello, una diferencia entre el valor pagado y el valor ejecutado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($18.049.816).**

Aunado a lo anterior, también se logró evidenciar que el contratista no presentó las respetivas facturas dado que se encuentra inscrito dentro del régimen común, por otro lado el equipo auditor determinó que la obra objeto de ejecución del contrato CL013-20106, no se encuentra en funcionamiento, conllevando al incumplimiento de los fines esenciales de la contrato en tanto que en la evaluación técnica con la información entregada por el supervisor se evidenció un monto mayor en los precios pagados equivalentes en un 20%, de los precios referentes en la Resolución que expide la Gobernación sobre la materia.

Es por lo anterior, y teniendo en cuenta que el desconocimiento de una norma no exime de responsabilidad a quien no la obedece, de conformidad al artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que los particulares responderánante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes., y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, así las cosas, es procedente determinar en el presente hecho objeto de investigación que existe un presunto detrimento patrimonial en las arcas del **MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE**, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**

> *"ARTICULO 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Conforme a los elementos facticos esgrimidos anteriormente y conforme al contexto normativo del daño citado por este despacho; se parte por recordar que en el ámbito de la responsabilidad fiscal el concepto de daño está determinado por el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en los siguientes términos:

> *"(...) lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
>
> *Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Mandato normativo a partir del cual puede sostenerse que los hechos contenidos dentro del expediente con radicado SOIF-100 - 2017 involucran la ocurrencia de un presunto daño al patrimonio Estatal.

Es así, como tenemos que el presunto detrimento configurado en el presente proceso de responsabilidad fiscal, consiste en el presunto daño ocasionado al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, tras el pago de obras con mayores cantidades de obra, que genera un detrimento patrimonial al Municipio, denotando la falta de gestión por parte de los Gestores Fiscales y supervisores para conocer y dar cumplimiento al marco legal que cobija la relación contractual dada entre el Contratista y el Municipio Guacarí frente al convenio CL 013 -2016, configurándose un presunto detrimento patrimonial por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**, evidenciando deficiencias en la supervisión, falta de control y seguimiento, que coadyuvaron a la generación de los incumplimientos presentados frente al convenio.

- **Sobre la conducta y el nexo causal que compromete la presunta responsabilidad de los sujetos imputados.**

Determinado el daño ocasionado al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA** de conformidad a los elementos fácticos anteriormente enunciados; procede este despacho a realizar el análisis de los demás elementos que constituyen la Responsabilidad Fiscal.

Teniendo en cuenta que la conducta como elemento de la Responsabilidad Fiscal debe ser determinada dentro las modalidades de dolo o culpa grave, deberá entonces comprenderse que al referirse al dolo estamos frente a una conducta que consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, y que en lo que respecta a la culpa, conforme a la sentencia C-619 de 2002 proferida por la Corte Constitucional, deberá atenderse los presupuestos de culpa grave establecidos en el Código Civil y jurisprudencia que la han definido no como cualquier equivocación, error de juicio o actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, sino aquel comportamiento que revista tal gravedad que implique "*no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*" (artículo 63 del Código Civil).

Así las cosas, en aplicación del artículo 42 de la ley 610 de 2000, se procede a efectuar imputación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, evaluando así la conducta de cada uno de los sujetos procesales.

> ***"Artículo 42.*** *Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su*

contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. *"*

Considerando lo expuesto, y para encontrar comprometida la conducta de los implicados para una posible Responsabilidad Fiscal, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, procede a realizar el siguiente análisis sobre el caso, según lo registrado en el acápite de los hechos, para entrar a establecer la responsabilidad de:

- **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.** se reprocha la conducta del Alcalde de Guacarí, quien tiene las facultades de gestor fiscal, autorizo los pagos en beneficio del contratista "**ASOPOMARES"**, sin tener certeza del cumplimiento de la ejecución del contrato con los posibles costos adicionales que determinan el actuar del alcalde como gravemente culposo, conllevando a generar el presunto daño patrimonial, investigado en este proceso.

  Lo anterior, permite a esta instancia colegir, que la conducta del señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde y representante Legal del **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA** para la época de los hechos, es a título de **CULPA GRAVE** tal como lo dispone el artículo 63 del Código Civil, pues se denota que el aquí vinculado no manejó los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, incurriendo en el error de auspiciar que se produjera el hecho generador del detrimento al patrimonio del **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**

- **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor; entendiendo que la supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado, consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

  Ahora bien, acerca del ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

  "ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

  La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

  Lo anterior, permite a esta instancia colegir, que la conducta **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor.

Designado para el contrato CL013-2016, es a título de **CULPA GRAVE** tal como lo dispone el artículo 63 del Código Civil, pues se denota que el aquí vinculado no manejó los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, incurriendo en el error de auspiciar que se produjera el hecho generador del presunto detrimento al patrimonio de la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**

Se ratifica entonces que la Responsabilidad Fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular20. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio. ***Los supervisores o interventores pueden ser responsables fiscales*** cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal. La responsabilidad fiscal de los supervisores o interventores se presume cuando: (i) hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo y (ii) omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

- **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES para la época de los hechos; y **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES**, con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista y de la caracterización del contrato de obra pública comporta como regla general una obligación de resultado del contratista y su responsabilidad y el riesgo por el alea normal en la realización de la obra completa. Desde ese punto de vista, el objeto acordado no se limita a un trabajo o actividad del contratista, sino a la obtención de un resultado querido por la entidad estatal y pactado en el contrato.

> *"Ley 80/1993 - ARTÍCULO 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley."*

De igual manera, se hace pertinente observar de igual manera el Artículo 4 de la Ley 610 de 2000 que dicta:

> *"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
>
> *Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*
>
> *Parágrafo 2°. INEXEQUIBLE El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve. Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002.*

Lo anterior, permite a esta instancia colegir, que la conducta de **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien ~~natural~~ fungía como Representante Legal para la época de los hechos de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista, es a título de **CULPA GRAVE** tal como lo dispone el artículo 63 del Código Civil, pues se denota que el aquí vinculado no manejó los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, incurriendo en el error de auspiciar que se produjera el hecho generador del detrimento al patrimonio del **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**

Conforme todo lo anterior, es importante traer a colación lo reseñado en líneas anteriores en torno a la Solidaridad, establecido por el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011:

> *"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

Así las cosas, el alcalde, los supervisores, el Contratista y su Representante Legal, son llamados a responder de manera solidaria por el presunto daño patrimonial causado en este caso al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($18.049.816).**

Es así, como el despacho encuentra plenamente demostrados en este caso los elementos que constituyen la Responsabilidad fiscal, tipificados en el artículo 5 de la ley 610 de 2000 "*elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal – una daño patrimonial al estado – un nexo causal entre los dos elementos anteriores*". Así, el daño se encuentra representado en **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**, que corresponde al valor pagado dentro del convenio CL013 -2016 y los cuales no se encuentran justificados en sus valores de mayores cantidades sin constatarse la aprobación por parte del supervisor en las actas de comité de obra o actas modificatorias de cantidades.

La conducta de los aquí imputados es a título de culpa grave con ocasión de lo preceptuado en el artículo 63 código civil "*consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*".

Finalmente, es procedente analizar el último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, es decir la relación de causa – efecto entre el daño y la conducta.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero y cómo se puede evidenciar dentro del proceso de la presente investigación, no se configuró ninguna fuerza mayor o caso fortuito; por lo que se encuentra debidamente probado que no existió por parte de terceros ninguna actividad que llevase a los hechos aquí analizados y en consecuencia son únicamente imputables a los presuntos responsables.

IX. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

Tal como se ha venido manifestando, dentro de la actuación administrativa habida con ocasión de la apertura del proceso, se recopilaron las siguientes pruebas:

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Pruebas allegadas con el hallazgo:

1. Formato Presunto Hallazgo Fiscal No. 2. F. 1-8.
2. Copia de informe final de ejecución del convenio de asociación interinstitucional de interés público No. CL013-2016. F. 9 -14.
3. Gráficos de acueducto puente rojo. F. 15-21.
4. Copia de imágenes del acueducto puente rojo. F. 21-37.
5. Informe final de auditoria y derecho de contradicción. F. 38 – 59.
6. Medio magnético F. 59, cuyo contenido es:
   - Historias laborales del Alcalde Municipal Gerardo Salcedo Calero y el señor Luis Alberto -Concha Moreno.
   - Expediente contractual del convenio CL -013-2016.

Pruebas allegadas en Indagación Preliminar:

7. Oficio Cacci 1642 de 28 de febrero de 2018. Por el cual se da respuesta a un requerimiento. F. 86.
8. Medio magnético F. 87 – 88, cuyo contenido es:
   - Historia laboral del alcalde Municipal Gerardo Salcedo Calero.
   - Historia laboral del Subsecretario de infraestructura Luís Alberto Concha Moreno.
   - Expediente contractual del convenio CL 013-2016.
9. Oficio Cacci 2653 de 12 de abril de 2018, por el cual se da respuesta a un requerimiento. F. 96.
10. Manual de funciones del Alcalde Municipal y funciones del señor Luis Alberto Concha – subsecretario de Infraestructuctura. F. 97 – 103.
11. Copia de la póliza de seguro Vida Póliza normal Vigencia 2015 - 2016. F. 104 – 107.
12. Copia de certificación de 18 de noviembre de 2016, suscrito por parte del Jefe de la Oficina Asesora Planeación y Estadística. F. 117.
13. Copia de del acta de concertación con la comunidad para proyectos de inversión de la vigencia 2016. F. 118 -119.
14. Copia de certificado de disponibilidad No. 0000752 de 02 de diciembre de 2016.,por valor de $70.777.028,00 F. 120
15. Copia de presentación de propuesta para la celebración de convenio de Asociación Interinstitucional. F. 121 – 123.
16. Copia de hoja de vida del señor Francis Javier Moreno Rico. F. 124 -126.
17. Copia de balance general a 31 de diciembre de 2015 de Asopomares. F. 127.
18. Copia de cedula de ciudadanía del señor Francisco Javier Moreno. F. 128.
19. Formulario del Registro único tributario de Asopomares. F. 129 – 131.
20. Copia de certificado de existencia y Representación de Asopomares. F. 132 – 134.
21. Copia de comprobante de pago de 12 de junio de 2016. F. 135.
22. copia de Recaudo integrado de seguridad social y parafiscales. F. 136.
23. Copia de consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, respecto de Asopomares. F. 137.
24. Copia de consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, respecto de Francisco Javier Moreno. F. 138.
25. Copia de consulta de antecedentes de la Contraloría General de la República, respecto de Asopomares. F. 139.
26. Copia de consulta de antecedentes de la Contraloría General de la República, respecto de Francisco Javier Moreno. F. 140.
27. Copia de consulta de antecedentes de la Policía Nacional, respecto de Francisco Javier Moreno. F. 141.
28. Copia de estudios previos convenio de Asociación. F. 142 – 149.
29. Copia de convenio de asociación interinstitucional de interés público No. CL-013-2016. F. 150 – 156.
30. Copia de póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 52-44-101002933 de Seguros del Estado S.A. F. 157 – 158.

135-23.04

31. Copia de Resolución No. 800-58.01-79 de 15 de diciembre de 2016, por el cual se aprueba una póliza de cumplimiento. F. 159 – 161.
32. Copia de registro presupuestal NO. 0000798 de 09 de diciembre de 2016, por valor de $70.777.028. F. 162.
33. Copia de acta de inicio de convenio CL-013-2016 de 15 de diciembre de 2016. F. 163.
34. Copia de cuenta de cobro de 15 de diciembre de 2016, por parte de Asopomares. F. 164.
35. Copia de comprobante de egreso No. 007436 de 16 de diciembre de 2016. F. 165.
36. Copia de orden de pago No. 891380089 de 16 de diciembre de 2016. F. 166.
37. Copia de registro presupuestal NO. 891380089 por valor de 70.777.028. F. 167.
38. Copia de carta elaborada por Asopomares, dentro de la cual especifica que el municipio de Guacarí debe a Asopomares. F. 168.
39. Copia de certificado de cuenta bancaria de Asopomares. F. 169.
40. Copia de informe final presentado por el contratista Asopomares. F. 170 – 193.
41. copia de orden de pago de 30 de diciembre de 2016. F. 194 -195.
42. Copia de acta de recibo a satisfacción y liquidación Final. F. 196 – 198.
43. Copia de autorización de pago por medio de transferencia electrónica. F. 199.
44. Copia de comprobante de egreso No. 0008279 de 17 de mayo de 2017. F. 200.
45. Copia de estado de pagos a terceros - occired. F. 201.
46. Copia de oficio dirigido a la Directora Administrativa Jurídica de la Gobernación, por medio del cual se envió el acuerdo No. 006 de 30 de agosto de 2017, por el cual se autoriza al municipio de Guacarí, adquirir un lote. F. 203.
47. Copia de oficio dirigido al alcalde del Municipio de Guacarí, por el cual se autoriza adquirir un lote de terreno. F. 204 -208.
48. Copia de acuerdo No. 006 de 30 de agosto de 2017, por el cual se autoriza al alcalde del municipio de San Juan Bautista de Guacarí, para adquirir un lote de terreno para la pavimentación de la calle entre carreras 4ª y 6 del Municipio de Guacarí. F. 209 – 210.
49. Copia de certificado dentro del cual se informa que el acuerdo No. 006 de 30 de agosto de 2017, fue discutido y aprobado en dos sesiones. F. 211.
50. Copia de certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula NO. 373-63971. F. 212.
51. Copia de constancia de recibo, de revisado y sanción del acuerdo No. 006 de 30 de agosto de 2017. F. 213.
52. Copia de certificado de 11 de septiembre de 2017, por el cual se deja constancia de la publicación en cartelera y en lugar visible de la personería el acuerdo No. 006 de 30 de agosto de 2017. F. 214.
53. copia de declaración ante la Registraduría Nacional del estado Civil, por parte del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 215.
54. Copia de acta no. 784, por el cual se efectúa una declaración extrajucio ante la notaria única de Guacarí. F. 217 – 218.
55. Copia de cedula de ciudadanía del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 219.
56. Copia de formato único de hoja de vida del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 220 – 222.
57. Copia de acta No. 001 de 01 de enero de 2016, por el cual toma posesión como alcalde el señor Gerardo Salcedo Calero. F. 223 – 224.
58. Copia de formulario único de declaración juramentada de Bienes y Rentas del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 225 – 226.
59. Copia de póliza de manejo del sector Oficial NO. 720-64-994000000349 de Aseguradora Solidaria de Colombia. F. 227.
60. Copia de hoja de control historial laboral del señor Concha Moreno Luis Alberto. F. 228 – 229.
61. Copia de Decreto1000-28-011-2015, por el cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción. Del señor Luis Alberto Concha Moreno. F. 231.
62. Copia de cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Concha Moreno. F. 232 – 233.
63. Copia de hoja de vida y anexos del señor Luis Alberto Concha Moreno. F. 234- 250.
64. Copia de contrato de prestación de servicios entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Desarrollo Institucional y Luis Alberto Concha Moreno. F. 251.
65. Copia de acta de inicio de contrato No. 0240 de 23 de marzo de 2012. F. 252.
66. Acta de posesión No. 011-2016 del señor Luis Albero Concha Moreno. F. 253.

135-23.04

67. Copia de antecedentes del señor Luis Alberto Concha Moreno. F. 254-259.

PRUEBAS ALLEGADAS EN APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

68. Copia de recibo a satisfacción y liquidación final de 31 de diciembre de 2016. F.301 – 304.
69. Copia de acta de cambio y ajuste de cantidades de obra de 20 de diciembre de 2016. F. 304 -307.
70. Oficio Cacci 2757 de 10 de mayo de 2019, por el cual se efectúa una respuesta a un requerimiento. F. 329.
71. copia de presupuesto oficial Asopomares. F. 330-331
72. Copia de acta de modificación en cantidades de obra. F.332.
73. Copia de acta de cambio y ajuste de cantidades. F. 333 – 334.
74. Acta de recibo a satisfacción y liquidación final. F 335-337.

Declaración Juramentada:

1. Diligencia de declaración juramentada de 11 de enero de 2018, rendida por el señor Luis Alberto Concha Moreno. F. 75 – 78.
2. Diligencia de declaración juramentada de 05 de abril de 2018, rendida por la señora Mercedes Pineda García. F. 91 – 93.

Versión Libre:

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales garantizó el Derecho de Defensa de cada uno de los sujetos procesales, escuchándolos en diligencia de declaración juramentada y de versión libre y espontánea en el Despacho de la Subdirección, como a continuación se relaciona:

1. Oficio Cacci 238 de 23 de abril de 2019, por el cual se presenta Versión Libre y espontanea el Señor **Gerardo Salcedo Calero**. F. 296 – 297.
2. Versión libre y espontanea que rinde el señor **Luis Alberto Concha Moreno**, identificado con cedula de ciudadanía No 2.571.799. F. 308 – 311.

De las pruebas allegadas al proceso y relacionadas en el presente Auto, se tiene que son conducentes, pertinentes, y necesarias para probar la existencia de los elementos de la Responsabilidad Fiscal que se endilga a los sujetos procesales, pues con ellas se pudo evidenciar que dentro de la investigación se cumple con los elementos de Responsabilidad Fiscal, así como estos hechos causados se encuentran amparados por pólizas de seguros, como son:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** en virtud de la **Póliza de manejo del sector Oficial No. 720-6-994000000349**, obrante a folio 227, amparando fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma asegurada **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**, con vigencia del 21 de abril de 2017 a 21 de abril de 2018, tomador / asegurado **MUNICIPIO DE GUACARI**, en calidad de tercero civilmente responsable. Teniendo en cuenta que a folio 199 -200, obra copia de autorización No. 006 de 16 de mayo de 2017, por el cual se autoriza el pago por transferencia electrónica a Asoporares, por concepto de pago final del convenio 013-2016, indicando que este último pago se efectuó en vigencia de la póliza en mención.

- **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** en virtud de la **Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 52-44-101002933,** obrante a folio 157, cuyo amparo de cumplimiento tiene una suma asegurada actual de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($7.777.702,80)**, con vigencia desde 06 de diciembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017 , cuyo tomador es **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES – ASOPOMARES** y beneficiario **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARÍ.** En tanto el objeto amparado es *"perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio No. CI013-2016, cuyo objeto aunar esfuerzos técnicos y administrativos y para realizar*

adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales acuaterapia, acueducto puente rojo, y chapalote del municipio de Guacarí"

En este sentido, es preciso señalar que la responsabilidad es una noción que el mundo contemporáneo forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y las entidades públicas. En Colombia, donde se predica tanto de los particulares como de los servidores públicos, emana directamente de la ley suprema: los primeros responden ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, y los segundos, por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La finalidad de la responsabilidad se deduce en del ejercicio del control fiscal, entendido este como una gestión pública mediante la cual se vigila la labor fiscal de la administración y de los particulares o las entidades que manejan fondos o bienes del estado en todos sus órdenes.

La finalidad de la responsabilidad fiscal, según se lee en preceptiva legal contiene en el canon 4 de la ley 610 de 2000, es "*resarcimiento por los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal*".

Por todo lo anterior, se establece la falta de gestión por parte del Alcalde de la entidad afectada, vinculado al proceso, al igual que de los Supervisores del contrato y del Contratista y su Representante Legal, en cuanto la investigación arroja aun presunto detrimento, ocasionad al Municipio de Guacarí, al al encontrar transgresión a la norma aplicable que rige la contratación estatal y el incumplimiento del contrato celebrado convenio CL No. 013-2016 y con respecto a este hecho no se evidencia gestión alguna a efectos de resarcir el daño.

X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo artículo 1º de la ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejerce **Control fiscal** de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Conforme a la valoración probatoria efectuada, procede este despacho a pronunciarse respecto de la presunta responsabilidad fiscal de los sujetos procesales con ocasión a los hechos investigados; así las cosas, es necesario realizar un análisis de apertura del proceso sobre la existencia o certeza de los elementos de la responsabilidad fiscal.

Ahora bien, dentro de los elementos de la responsabilidad fiscal se exige que estén presentes la conducta y el daño patrimonial al estado, elementos que han sido demostrados de acuerdo al caudal probatorio arrimado de las presentes diligencias, pero igualmente la normatividad fiscal referida, exige como elementos de la responsabilidad demostrar el nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por los gestores fiscales y el daño patrimonial irrogado al estado con tales conductas.

Por ello, denota este despacho que el pago de un valor superior al debido, revela una administración ineficiente y descuidada de los recursos públicos, así el pago se haya efectuado a otra entidad estatal. En este orden el pago de lo no debido, genera un detrimento patrimonial para la entidad, que puede ser objeto de un proceso de responsabilidad fiscal.

Conforme lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle, pudo evidenciar que existen diferencias en la ejecución de las actividades contratadas, esto conlleva a determinar que existieron pagos por mayores y menores cantidades, así como la adición del 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia, lo que generan una presunta responsabilidad fiscal, si se demuestra el dolo o culpa de quienes hayan incurrido en el daño, esto para el caso que nos ocupa al gestor fiscal, supervisor, y contratista, generaron un presunto detrimento por valor de $18.049.816, equivalente al faltante d obra, antes ya descrito.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de los sujetos procesales aquí vinculados, se tiene que los señores **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ**, presentó su respectiva versión libre y espontánea y se encuentra representado por apoderado de confianza el señor **TOBIAS TORRES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.331 y portador de la T.P 72.833, así como el tercero civilmente responsable: **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6, quien se encuentra representado por apoderado de confianza el señor **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926; que respecto de los siguientes sujetos procesales es la siguiente: **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO**, identificado con Cedula NO. 2.571.799, presentó versión libre y espontanea, representado por apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZÓN ROMERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 92.916.158 del consultorio jurídico de la Universidad libre, **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, representado por apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.899.216, del consultorio jurídico de la Universidad libre y **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista, no reposa versión libre y espontanea, representado por apoderado de oficio **JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 del Consultorio jurídico de la Universidad Libre, y finalmente el tercero civilmente responsables ASEGURADORA **SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6, no cuenta con apoderado de confianza dentro del proceso SOIF 100 – 2017.

Conforme lo anterior, es preciso resaltar y poner en conocimiento de los sujetos procesales vinculados al proceso que no cuentan con representación de apoderado de confianza, así como, tampoco han rendido versión libre y espontanea dentro del proceso SOIF 100 – 2017, una vez notificado el presente auto de imputación se dará aplicación al artículo 43 de la ley 610 de 2000 y en consecuencia, procederá este despacho a asignarles apoderado de oficio para que represente sus intereses y ejerza la respectiva defensa técnica dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales;

XI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por la ocurrencia del daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA . E.S.P.,** en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**, dentro del proceso que se tramita bajo el **procedimiento ordinario de única instancia**, contra los señores: **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE**

GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA. para la época de los hechos; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES para la época de los hechos; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista y al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este proveído en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 a los señores: **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio De Guacarí - Valle Del Cauca. para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y/o finca Versalles, barrio las Ceivas – Palmira y a su apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y/o cra 4ª No. 4-49 de Guacarí – Valle y su apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Emai: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y/o via S/N sn-1300 corregimiento Santa Rosa de Tapias de Guacarí – Valle y su apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y/o via S/N sn-1300 corregimiento Santa Rosa de Tapias de Guacarí – Valle y al tercero civilmente responsable y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com ; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y/o en la Calle 100 No. 9A-45 Piso 12, de Bogotá, Cundinamarca; y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com, Lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la ley 1474 de 2011.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, y a los apoderados reconocidos dentro del proceso, que disponen de un **término de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto o de la desfijación del edicto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para aportar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso mediante solicitud del decreto de pruebas, el cual podrán enviarlo al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co y/o en la Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Piso quinto Contraloría Departamental del Valle del Cauca, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente decisión a la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Natali Florez Tupaz	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

Dirección Operativa de Responsabilidad, Investigaciones y Jurisdicción Coactiva
SECRETARIA COMUN

Hoy _____ quedó ejecutoriado 532
_____ a las 5pm dentro del PRF _____

Secretario _____

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 18 de octubre de 2022, 11:40
Para: gsalcedocalero@yahoo.es
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04
Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

Señor:
GERARDO SALCEDO CALERO
gsalcedocalero@yahoo.es
TOBIAS TORRES MEJIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN** DE **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **GERARDO SALCEDO CALERO** y su abogado **TOBIAS TORRES MEJIA** conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a Viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Atentamente.

ALBA NOHEMY PEÑA DURAN
Secretaria (E

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 18 de octubre de 2022, 14:07
Para: Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 18 oct 2022 a las 14:04
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
To: <Leidil-garzonr@hotmail.com>, Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co>, <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 18 oct 2022 a las 13:40
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
To: <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04
Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

Señor:
LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
LEYDI LORENA GARZON ROMERO
Apoderada de Oficio
Leidil-garzonr@hotmail.com
Luisconcha64@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN** DE **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO y su Apoderada de Oficio LEYDI LORENA GARZON ROMERO** conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso

físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **AUTO No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.

ALBA NOHEMY PEÑA DURAN
Secretaria (E).

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

418

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 18 de octubre de 2022, 13:53
Para: Nicole Ortega Valencia <Nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, fj3029084@gmail.com
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04
Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
FRANCISCO JAVIER MORENO RICO
Representante legal ASOPOMARES
NICOLE ORTEGA VALENCIA.
Apoderada de Oficio.
Nicole-ortegav@unilibre.edu.co
fj3029084@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**
La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO** y su apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA** conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.

ALBA NOHEMY PEÑA DURAN secretaria (E).
135-23.04
--
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 18 de octubre de 2022, 13:56
Para: juan jose gomez portilla <Juan2009jose123@hotmail.com>, fj3029084@gmail.com, asopomares@hotmail.com
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS DE LA VEREDA POMARES-ASOPOMARES
JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA
Apoderado de Oficio
Juan2009jose123@hotmail.com
fj3029084@gmail.com
asopomares@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN** DE **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**
La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS DE LA VEREDA POMARES-ASOPOMARES**
y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA** conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:
"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@ contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.
ALBA NOHEMY PEÑA DURAN secretaria (E).
135-23.04
--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 18 de octubre de 2022, 13:57
Para: Notificaciones <Notificaciones@solidaria.com.co>
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Notificaciones@solidaria.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**
La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:
"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **AUTO No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@ contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número*

de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.
ALBA NOHEMY PEÑA DURAN secretaria (E).

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 18 de octubre de 2022, 13:59
Para: carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, contactenos@segurosdelestado.com
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04
Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CARLOS JULIO SALAZAR FIGUERO.
Abogado.
carlosjuliosalazar@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**
La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CARLOS JULIO SALAZAR FIGUERO. Abogado**, conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:
"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.
ALBA NOHEMY PEÑA DURAN secretaria (E).

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

472

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 18 de octubre de 2022, 14:01
Para: "notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co" <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>, Contactenos guacari valle <contactenos@guacari-valle.gov.co>
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04
Santiago de Cali,

COMUNICACIÓN

Señor:
MUNICIPIO DE GUACARÍ
Representante Legal,
notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**
procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Atentamente,

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.

ALBA NOHEMY PEÑA DURAN
secretaria (E).

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87543330-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: gsalcedocalero@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (11:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (11:45 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

Señor:

*GERARDO SALCEDO CALERO *

gsalcedocalero@yahoo.es

TOBIAS TORRES MEJIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA *SOIF 100-2017.* *AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*, radicado bajo el Expediente No *SOIF 100-2017.*

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de

Código Postal 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87562036-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: Luisconcha64@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:09 GMT -05:00)

Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

---------- Forwarded message ---------
De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 18 oct 2022 a las 13:40
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
To: <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Santiago de Cali,

*CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA *

Señor:

*LUIS ALBERTO CONCHA MORENO *

*LEYDI LORENA GARZON ROMERO *

*Apoderada de Oficio *

Leidil-garzonr@hotmail.com <Leidil-garzonr@hotmail.com>

Luisconcha64@hotmail.com <Luisconcha64@hotmail.com>

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87562035-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: leydil-garzonr@unilibre.edu.co

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:09 GMT -05:00)

Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

---------- Forwarded message ---------
De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 18 oct 2022 a las 13:40
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
To: <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

Santiago de Cali,

*CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA *

Señor:

*LUIS ALBERTO CONCHA MORENO *

*LEYDI LORENA GARZON ROMERO *

*Apoderada de Oficio *

Leidil-garzonr@hotmail.com <Leidil-garzonr@hotmail.com>

Luisconcha64@hotmail.com <Luisconcha64@hotmail.com>

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87585976-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E87560928-S

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Destino: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (13:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (13:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 18 de Octubre de 2022 (13:58 GMT -05:00)

Dirección IP: 190.60.33.214

User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_0_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.10.19 00:04:33 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Código Postal 110911 Diag 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87561134-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: Juan2009jose123@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:00 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

Santiago de Cali,

*CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL *

Señor:

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS DE LA VEREDA POMARES-ASOPOMARES

*JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA *

Apoderado de Oficio

Juan2009jose123@hotmail.com

fj3029084@gmail.com <fj3029084@gmail.com>

asopomares@hotmail.com <asopomares@hotmail.com>

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA *SOIF 100-2017.* *AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*, radicado bajo el Expediente No *SOIF 100-2017.*

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87586135-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E87561134-S

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Destino: Juan2009jose123@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 18 de Octubre de 2022 (14:10 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.156.42.65

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; PPA-LX3 Build/HUAWEIPPA-LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.10.19 00:06:49 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87561305-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: Notificaciones@solidaria.com.co

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:01 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

*CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL *

Señor:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Notificaciones@solidaria.com.co <Notificaciones@solidaria.com.co>

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA *SOIF 100-2017.* *AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*, radicado bajo el Expediente No *SOIF 100-2017.*

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del *SOIF 100-2017.* *AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*, radicado bajo el proceso con radicado No *SOIF 100-2017. *el cual se profiere *IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL* dentro del proceso a los señores *ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. *conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..."

Código Postal 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87607819-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E87561587-S

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)
Identificador de usuario: 432279

Remitente: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co
Destino: contactenos@segurosdelestado.com
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:03 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:04 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 18 de Octubre de 2022 (21:54 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.29.133.196
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.10.19 04:59:01 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87586280-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E87561492-S

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)
Identificador de usuario: 432279

Remitente: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co
Destino: carlosjuliosalazar@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:03 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:03 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 18 de Octubre de 2022 (14:07 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.132.32
User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)

Código Postal 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

ELECTRONIC SIGNATURE

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.10.19 00:08:18 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87561658-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: contactenos@guacari-valle.gov.co

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:05 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

Santiago de Cali,

*COMUNICACIÓN *

Señor:

MUNICIPIO DE GUACARÍ

Representante Legal,

notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA *SOIF 100-2017.* *AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*, radicado bajo el Expediente No *SOIF 100-2017.*

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de

Código Postal 110911 Diag 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87586589-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E87561657-S

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Destino: notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

Asunto: COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 18 de Octubre de 2022 (14:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Octubre de 2022 (14:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 18 de Octubre de 2022 (16:30 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.44

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Código Postal 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.10.19 00:12:06 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

08:08:45 AM
21/10/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 1 - 18991230
Asunto: CE NOTIFICACION POR AVISO SOIF-100-2017
Destino: MUNICIPIO DE GUACARI
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA PARA INVESTIGACIONES FISCALES
Folios: 1 Radicado: 4032 Anexos: 1 clara

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SECRETARIA COMÚN
DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

NOTIFICACION POR AVISO

En Santiago de Cali a los (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, notifica por Aviso, el contenido **auto No 532** de fecha (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FÍSCAL.** dentro del expediente con radicación **SOIF 100-2017** conforme lo establece el Art. 69 del C.P.A.C.A., a los señores:

1 GERARDO SALCEDO CALERO
C.C: 2.570.040
(Sujeto Procesal).
2 TOBIAS TORRES MEJIA. Apoderado de confianza de confianza.
3 LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
C.C: 2.571.799.
(Sujeto Procesal)
4 LEYDI LORENA GARZON ROMERO Apoderado de Oficio
5 FRANCISCO JAVIER MORENO RICO
Representante Legal Asopomares.
(Sujeto Procesal)
6 ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES – ASOPOMARES.
7 NICOLE ORTEGA VALENCIA Apoderada de Oficio.
8 JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA. Apoderado de Oficio.
9 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Nit 860.524.654-6
10 ASEGURADORA DEL ESTADO S.A Nit 860.524.654-
CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA Abogado de confianza Garante

Se anexa copia íntegra y gratuita del **Auto No 532** de fecha (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), y se advierte que la notificación se considera surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al Articulo 52 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se modifica el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

SECRETARIA COMÚN
DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Se le advierte a los notificados, que contra el acto administrativo que se les notifica procede el recurso de reposición el cual podrá interponerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación en virtud de lo establecido por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en

las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación piso 6, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Notificadora:

Nohemy Peña Borda.

Nohemy Peña

ALBA NOHEMY PEÑA.
Secretaria (E).

A35

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 21 de octubre de 2022, 10:25
Para: gsalcedocalero@yahoo.es

135-23.04

señor
GERARDO SALCEDO CALERO
TOBIAS TORRES MEJIA Apoderado de confianza

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.
--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

436

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 21 de octubre de 2022, 10:43
Para: luisconcha64@hotmail.com, Leidil-garzonr@hotmail.com, leidil-garzonr@unilibre.edu
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

señor (a)
LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
LEYDI LORENA GARZON ROMERO
Apoderada de Oficio

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

037

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 21 de octubre de 2022, 11:34
Para: Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co>
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: vie, 21 oct 2022 a las 10:43
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
To: <luisconcha64@hotmail.com>, <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <leidil-garzonr@unilibre.edu>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

señor (a)
LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
LEYDI LORENA GARZON ROMERO
Apoderada de Oficio

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

138

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 21 de octubre de 2022, 10:56
Para: fj3029084@gmail.com, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, asopomares@hotmail.com
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

señor (a)
FRANCISCO JAVIER MORENO RICO
Representante Legal de ASO POMARES
NICOLE ORTEGA VALENCIA
Apoderada de Oficio.

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

939

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 21 de octubre de 2022, 11:06
Para: juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, fj3029084@gmail.com, asopomares@hotmail.com
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

señor (a):
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASO POMARES
JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA
Apoderada de Oficio.

Asunto: **NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.**
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

440

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 21 de octubre de 2022, 11:11
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

señor (a):
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.**

Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

941

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 21 de octubre de 2022, 11:14
Para: carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, contactenos@segurosdelestado.com
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

35-23.04

Señor (a):
ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.
CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA

Asunto: **NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.**
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

AUTO COMISORIO No. 559
PARA ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTE

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, en ejercicio de su competencia conferida por la ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de abril 17 de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Constitución política, la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes procede a proferir comisión teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES

Que la Profesional Universitaria Maritza Padilla Pérez a la fecha tiene a su cargo varios expedientes, los cuales deben ser reasignados a los diferentes Profesionales Universitarios de la Subdirección en aras de adelantar las actuaciones administrativas procesales pertinentes en cumplimiento del deber legal.

Así las cosas, se deberá comisionar a un Profesional Universitario para impulsar el expediente SOIF-100-2017, con el fin de que sea promovido oportunamente hasta su culminación.

En merito de lo expuesto, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

RESUELVE

PRIMERO: **COMISIONAR** a la Profesional Universitaria NATALÍ DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes, conducentes y que correspondan dentro del expediente SOIF-100-2017.

SEGUNDO: El funcionario comisionado deberá realizar la sustanciación de las actuaciones procesales pertinentes y conducentes dentro de los términos establecido en el procedimiento M2P6 del sistema interno de gestión de calidad, de manera que se cumpla cada una de las actividades hasta culminar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en la forma que contempla la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

TERCERO: HACER entrega a la Dra. NATALÍ DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ del expediente SOIF-100-2017 para lo correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

Proyectó: Margarita Romero

Recibo
01-NOV-2022
2:CP
HB:NO

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87851600-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: leydil-garzonr@unilibre.edu.co

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (11:38 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (11:38 GMT -05:00)

Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

---------- Forwarded message ---------
De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: vie, 21 oct 2022 a las 10:43
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
To: <luisconcha64@hotmail.com>, <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <
leidil-garzonr@unilibre.edu>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04

señor (a)
*LUIS ALBERTO CONCHA MORENO *
*LEYDI LORENA GARZON ROMERO *
Apoderada de Oficio

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES

Código Postal: 110911 Diag. 23G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2900 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87846507-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: nicole-ortegav@unilibre.edu.co

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (11:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (11:01 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

señor (a)
FRANCISCO JAVIER MORENO RICO
*Representante Legal de ASO POMARES *
*NICOLE ORTEGA VALENCIA *
Apoderada de Oficio.

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-100-2017 notificacion por aviso.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E87847581-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: juan2009jose123@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (11:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (11:10 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

señor (a):
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA
*VEREDA POMARES - ASO POMARES *
JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA
Apoderada de Oficio.

Asunto: *NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. *
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-100-2017 notificacion por aviso.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87848052-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: notificaciones@solidaria.com.co

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (11:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (11:15 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135-23.04

señor (a):
*ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA *

Asunto: *NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. *

Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-100-2017 notificacion por aviso.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87848653-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: contactenos@segurosdelestado.com

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (11:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (11:19 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

35-23.04

Señor (a):
ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.
CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA

Asunto: *NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. *
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-100-2017 notificacion por aviso.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87848654-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: carlosjuliosalazar@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (11:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (11:19 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

35-23.04

Señor (a):
ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.
CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA

Asunto: *NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. *
Se anexa aviso y auto.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-100-2017 notificacion por aviso.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E87893809-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E87848653-S

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Destino: contactenos@segurosdelestado.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (11:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (11:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 21 de Octubre de 2022 (17:45 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.154.124.162

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.10.22 00:53:53 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

Texto de prueba

135.23.04

NOTA DESFIJACIÓN.

Santiago de Cali (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La Suscrita Técnica Operativa (E) de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, hace constar que una vez enviado de manera electrónica el (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Aviso de fecha (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a los señores: GERARDO SALCEDO CALERO, TOBIAS TORRES MEJIA, LUIS ALBERTO CONCHA MORENO, LEYDI LORENA GARZON ROMERO, FRANCICO JAVIER MORENO RICO, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA DE LA VEREDA POMARES-ASOPOMARES, NICOLE ORTEGA VALENCIA, JUAN JOSE GOMEZ PORTILLA, ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA, ASEGURDORA DEL ESTADO S.A. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUERO se desfija siendo las 5:00 de la tarde del (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme al artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 por el cual se modifica el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la notificación por aviso se surtió el día (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Nohemy Peña Durán

Alba Nohemy Peña Duran,
Secretaria (E)

451

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 1 de noviembre de 2022, 13:50
Para: gsalcedocalero@yahoo.es
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: vie, 21 oct 2022 a las 10:25
Subject: NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
To: <gsalcedocalero@yahoo.es>

135-23.04

señor
GERARDO SALCEDO CALERO
TOBIAS TORRES MEJIA Apoderado de confianza

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.
--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

100-2017 notificacion por aviso.pdf
711K

AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf
1069K

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E88649852-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: gsalcedocalero@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 1 de Noviembre de 2022 (13:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Noviembre de 2022 (13:55 GMT -05:00)

Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN. (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

---------- Forwarded message ---------
De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: vie, 21 oct 2022 a las 10:25
Subject: NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
To: <gsalcedocalero@yahoo.es>

135-23.04

señor
GERARDO SALCEDO CALERO
*TOBIAS TORRES MEJIA *Apoderado de confianza

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO SOIF 100-2017 AUTO 532 IMPUTACIÓN.
Se anexa aviso y auto.
--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

CITACIÓN - ABOGADA DE OFICIO

Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co>
Vie 21/10/2022 18:46
Para:luisconcha64@hotmail.com <luisconcha64@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
AUTO No. 532 SOIF 100-2017_compressed.pdf;

Señor: Luis Alberto Concha Moreno
Asunto: Citación

Me permito comunicarle que yo Leydi Lorena Garzón Romero, estudiante de la facultad de Derecho fui designada como abogada de oficio en su defensa en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No SOIF 100-2017.
Comedidamente le solicito presentarse en el Consultorio Jurídico de la Universidad Libre (carrera 37a #3-29 Santa Isabel)
Con el fin de que se presente y anexe las pruebas correspondientes para su representación, teniendo en cuenta que el día 12 de octubre usted fue notificado personalmente vía correo electrónico por la Contraloría departamental Del Valle del Cauca.

Es importante presentarse dentro de 4 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, es decir que se puede presentar en la dirección anteriormente mencionada hasta el día jueves 27 de octubre del presente año de 8 am a 12 pm.
ES IMPORTANTE DAR AVISO EL DÍA ANTERIOR A PRESENTARSE, debido a que me encuentro en clases y debo comunicar con tiempo la ausencia ante el respectivo docente

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

ATENTAMENTE
Leydi Lorena Garzón Romero
Estudiante de Derecho
Universidad Libre (Cali - Valle del Cauca)

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SOIF 100-2017

Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co> 1 de noviembre de 2022, 18:44
Para: "procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co" <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Señores: CONTRALORA DEL VALLE DEL CAUCA

Nicole Ortega valencia(Estudiante designada como abogada de oficio) para representar al señor FRANCISCO JAVIER MORENO RICO REPRESENTANTE LEGAL ASOPOMARES proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.100-2017
El dia viernes 21 de octubre ,le envié un correo al señor Francisco Javier Moreno rico representante de ASOPOMARES en el cual le informaba respecto a que el día 12 de octubre fue notificado personalmente vía correo por la Contraloría departamental Del Valle.
En el correo,también le informaba que se debía presentar en el consultorio de la universidad libre Para anexar las pruebas correspondientes para la representación.

El señor FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,no se presentó ni comunicó .lo cual esto limita su defensa.

No hay elementos de juicio para la defensa,no hay elementos jurídicos para oponerse a las imputaciones.

Adjunto evidencia.

Nicole ortega valencia
Universidad libre -Facultad de derecho

2 adjuntos

Image.jpeg
542K

Image.jpeg
673K

Citación-Proceso responsabilidad fiscal (Contraloría valle del cauca)

Tu usuario 21 de oct.
Para fj3029084@gmail.com ...

☺

B660D118-E46E-4095-BEB6-50883533319F....
PDF - 1 MB

Señor :Francisco Javier Moreno Rico
Representante legal ASOPOMARES

Asunto :Citación

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que yo Nicole Ortega Valencia , estudiante de la facultad de derecho fui designada como abogada de oficio en su defensa en **el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No SOIF 100-2017**.
Comedidamente le solicito presentarse en el **Consultorio Jurídico de la Universidad Libre (carrera 37a #3-29 Santa Isabel)**
Con el fin de que se presente y anexe las pruebas correspondientes para su representación ,teniendo en cuenta que el día 12 de octubre usted fue notificado

100-2017.

Comedidamente le solicito presentarse en el **Consultorio Jurídico de la Universidad Libre (carrera 37a #3-29 Santa Isabel)**

Con el fin de que se presente y anexe las pruebas correspondientes para su representación ,teniendo en cuenta que el día 12 de octubre usted fue notificado personalmente vía correo electrónico por la Contraloría departamental Del Valle del Cauca.

Es importante presentarse dentro de 4 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, es decir que se puede presentar en la dirección anteriormente mencionada hasta el día jueves 27 de octubre del presente año de 8 am a 12 pm.
ES IMPORTANTE DAR AVISO EL DÍA ANTERIOR A PRESENTARSE , debido a que me encuentro en clases y debo comunicar con tiempo la ausencia ante el respectivo docente

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

ATENTAMENTE
Estudiante.

Nicole ortega valencia
Universidad libre -Facultad de derecho

459

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co> 1 de noviembre de 2022, 18:51
Para: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SEÑORES: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Buenas tardes
Soy Leydi Lorena Garzón Romero, estudiante de cuarto año de Derecho de la Universidad Libre - Seccional Cali, fui designada como apoderada de oficio del señor Luis Alberto Concha Moreno en la IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, radicado bajo el Expediente No SOIF 100-2017.

Me permito informar que el día viernes 21 de octubre del presente año, traté de contactarme con el señor Luis Alberto Concha para que presentara su versión sobre los hechos, las pruebas y de esta forma preparar su debida defensa.
El señor Luis Alberto Concha no dio respuesta al correo electrónico que le envié a **Luisconcha64@hotmail.com** tampoco se presentó al Consultorio jurídico de la universidad Libre, lugar donde lo cité por medio de el correo anteriormente mencionado.

Adjunto soporte del correo enviado al señor Concha el día 21 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE
Leydi Lorena Garzón Romero
Estudiante de cuarto año de Derecho
Universidad Libre (Cali - Valle del Cauca)

De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 14:04
Para: Leidil-garzonr@hotmail.com <Leidil-garzonr@hotmail.com>; Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co>; Luisconcha64@hotmail.com <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

No suele recibir correos electrónicos de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co. Por qué esto es importante

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 18 oct 2022 a las 13:40
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
To: <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04
Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

Señor:
LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
LEYDI LORENA GARZON ROMERO

Apoderada de Oficio
Leidil-garzonr@hotmail.com
Luisconcha64@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017**. el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO y su Apoderada de Oficio LEYDI LORENA GARZON ROMERO** conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **AUTO No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.

ALBA NOHEMY PEÑA DURAN
Secretaria (E).

--
PROCESOS FISCALES

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Fwd: ARGUMENTOS DE DEFENSA Y SOLICITUD DE PRUEBAS SEGUROS DEL ESTADO AUTO DE IMPUTACIÓN SOIF 100-2017

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 4 de noviembre de 2022, 11:23
Para: NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ <nataliflorez@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Buenos dias

De manera atenta nos permitimos remitir para su conocimiento y fienes pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **carlos julio salazar figueroa** <carlosjuliosalazar@hotmail.com>
Date: jue, 3 nov 2022 a las 15:50
Subject: RV: ARGUMENTOS DE DEFENSA Y SOLICITUD DE PRUEBAS SEGUROS DEL ESTADO AUTO DE IMPUTACIÓN SOIF 100-2017
To: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

DOCTORA
ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
SUBDIRECTORA OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SOIF 100-2017
ENTIDAD AFECTADA. MUNICIPIO DE GUACARI VALLE DEL CAUCA
PRESUNTOS RESPONSABLES. GERARDO SALCEDO CALERO Y OTROS
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y AEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, Conocido dentro del proceso citado en la referencia como apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. respetuosamente me permito presentar en archivo pdf, los argumentos de defensa de la compañía seguros del estado s.a. y solicitud de pruebas, para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Solicito al despacho no tener en cuenta los argumentos de defensa presentados anteriormente, toda vez que no corresponden al caso en comento por lo que solicito solo tener en cuenta los argumentos de defensa que estoy presentando en este correo reenviado y no los anteriores a este presentados.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del suscrito es: carlosjuliosalazar@hotmail.com

Para lo cual autorizo a la contraloría para notificarme de todas las providencias en ese correo electrónico.

Atentamente

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA
Abogado Director
Carrera 3 No. 11-55 Of. 305 Edificio Piel Roja
Teléfono 8836872 Celular 3183848980

CONJULEI & SEGUROS
CONSULTORIA LEGAL INMEDIATA

Derecho de Seguros, Administrativo, Civil, Comercial, Laboral, Penal y Responsabilidad Fiscal.

De: carlos julio salazar figueroa
Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 3:18 p. m.
Para: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Asunto: ARGUMENTOS DE DEFENSA Y SOLICITUD DE PRUEBAS SEGUROS DEL ESTADO AUTO DE IMPUTACIÓN SOIF 100-2017

DOCTORA
ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
SUBDIRECTORA OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SOIF 100-2017
ENTIDAD AFECTADA. MUNICIPIO DE GUACARI VALLE DEL CAUCA
PRESUNTOS RESPONSABLES. GERARDO SALCEDO CALERO Y OTROS
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y AEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, Conocido dentro del proceso citado en la referencia como apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. respetuosamente me permito presentar en archivo pdf, los argumentos de defensa de la compañía seguros del estado s.a. y solicitud de pruebas, para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

El correo electrónico de notificaciones judiciales del suscrito es: carlosjuliosalazar@hotmail.com

Para lo cual autorizo a la contraloría para notificarme de todas las providencias en ese correo electrónico.

Atentamente

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA

459

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA.
CARRERA 3. # 11 – 55 OFICINA 305 EDIFICIO PIELROJA DE CALI.
CEL. 318 3848980.

DOCTORA.
ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA.
SUBDIRECTORA OPERATIVO DE INVESTIGACIONES FISCALES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
E.S.D.

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SOIF 100 2017
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA. MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES. GERARDO SALCEDO CALERO, LUIS ALBERTO CONCHA MORENO, FRANCISCO JAVIER MORENO RICO.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, Conocido dentro del proceso citado en la referencia como apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. según poder conferido y que obra dentro del proceso, respetuosamente y estando dentro del término legal del artículo 50 de la ley 610 de 2000, presento los argumentos de defensa de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y solicitud de pruebas, acorde a lo enunciado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 50 de la misma obra.

Sea lo primero indicar, que si bien es cierto se ha iniciado en contra de los presuntos responsables fiscales, un proceso de responsabilidad fiscal al tenor de lo establecido por la ley 610 de 2000, ello no quiere decir que sea dicha normatividad jurídica la única que se aplique a este proceso, ya que conforme al artículo 66 de la misma ley, se dispone la remisión de otras normas en su orden las del Código contencioso administrativo, código civil, código general del proceso y código de procedimiento penal, mientras ellas no sean contrarias a la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

Tampoco debe olvidarse, que la vinculación del garante acorde a lo establecido por el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y lo consignado en el auto de apertura como en el auto de imputación, lo hace la contraloría según su propia manifestación, por la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal 52-44-101002933, con vigencia del 06/12/2016 al 30/04/2017, amparando los riesgos de cumplimiento del contrato con un valor asegurado de $7.777.702.80, teniendo en cuenta el amparo afectado de cumplimiento en el auto de imputación.

Acorde a lo anterior y por tratarse el garante de una compañía de seguros a la cual el tomador le traslada el riesgo, se deberá también aplicar las normas del código civil articulo 1602 y siguientes, el código de comercio en cuanto regula el contrato de seguro artículos 1036 y siguientes, la ley 80 de 1993 y su correspondientes reformas ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 734 de 2012, decreto 1510 de 2013, decreto 4828 de 2008 articulo 12 por cuanto el contrato celebrado es de contenido estatal y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Para una mayor ilustración del tema, mi intervención se hará mediante dos capítulos, el primero se referirá a la responsabilidad de los presuntos responsables fiscales y el segundo capítulo se referirá a la responsabilidad de la compañía de seguros por la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal numero 52-44-101002933, con vigencia del 06/12/2016 al 30/04/2017, amparando los riesgos de cumplimiento del contrato con un valor asegurado de $7.777.702.80, teniendo en cuenta el amparo afectado de cumplimiento en el auto de imputación.

CAPITULO I.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD A MANERA DE IMPUTACION QUE SE LES HACE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SEÑORES CAMILO JOSE SAAVEDRA CONDE Y OTROS.

En el auto de imputación palabras más palabras menos, se endilga responsabilidad fiscal a título de culpa grave por los siguientes aspectos:

Se reprocha la conducta del alcalde de Guacari, GERARDO SALCEDO CALERO, quien tiene las facultades de gestor fiscal, autorizo los pagos en beneficio del contratista ASOPOMARES, sin tener certeza del cumplimiento de la ejecución del contrato, con los posibles costos adicionales que determinan el actuar del alcalde como gravemente culposo, conllevando a generar el presunto daño patrimonial, investigado en este proceso.

Con respecto al señor LUIS ALBERTO CONCHA MORENO, en su calidad de supervisor, entendiendo que la supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto del contrato, y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

Lo anterior permite a esta instancia colegir, que la conducta del supervisor del contrato es a título de culpa grave, tal como lo dispone el artículo 63 del C.C., pues se denota que el aquí vinculado no manejo los negocios con el cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia, suelen emplear en sus negocios propios, incurriendo en el error de auspiciar que se produjera el hecho generador del daño patrimonial del Municipio de Guacari

Con respecto a la responsabilidad de la entidad contratista ASOPOMARES, quien está representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MORENO RICO, comporta en ello una obligación de resultado por el alea normal de la obra completa. Desde este punto de vista, el objeto acordado no se limita a un trabajo o actividad del contratista, sino a la obtención de un resultado querido por la entidad estatal y pactado en el contrato.

Lo anterior permite colegir, que la conducta del señor FRANCISCO JAVIER MORENO RICO, quien fungía como representante legal de la entidad contratista ASOPOMARES, es a título de culpa grave, por no haber manejado los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes le hubieran brindado a ellos.

En ese sentido, el alcalde, los supervisores, el contratista y su representante legal, son llamados a responder de manera solidaria por el presunto daño patrimonial causado en este caso al Municipio de Guacari Valle, por la suma de $18.049.816 pesos mcte, por lo que se encuentran demostrados los elementos de la responsabilidad fiscal.

I. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE DESVIRTUAN LAS IMPUTACIONES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

En ejercicio del derecho supra legal de contradicción y defensa de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y para desvirtuar la ocurrencia o existencia de las imputaciones a los cuales se contrae el auto de imputación, procedo a exponer los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

> El Consejo de Estado recordó el artículo 6° de la Ley 610 del 2000, el cual define el daño patrimonial al Estado, representado **en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**.
>
> La alta corporación **se remitió a la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha emitido sobre el tema**, según la cual para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad.
>
> Por lo tanto, entre otros factores, **debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable, con arreglo a su real magnitud** (C.P. María Elizabeth García). (Negrillas de la suscrita)
>
> Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimonia-

les del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución. No cabe decir lo mismo de la expresión "inequitativa", pues al disponer la norma que la responsabilidad fiscal puede ser producto de una gestión fiscal inequitativa no está dando parámetros que permitan establecer de manera previa, cierta y objetiva, cuando una conducta puede considerarse inequitativa y, por esa razón, determinante de que un daño patrimonial al Estado pueda ser atribuido al agente a título de dolo o de culpa. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad y tipicidad consagrados en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona.

El ámbito del control fiscal en la Constitución Política

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267 y 268, numeral 5° de la Constitución Política, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Ha dicho esta Corporación que el fundamento jurídico de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado no es otro que el de garantizar el patrimonio económico estatal, el cual debe ser objeto de protección integral con el propósito de lograr y asegurar "la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho" , en los términos de lo estatuido por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política.

La Corte, en las sentencias SU-620 de 1996, en vigencia de los correspondientes apartes de la Ley 42 de 1993, y C-619 de 2002, ya bajo el régimen de la Ley 610 de 2000, se refirió a las principales características del proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

a. La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, **causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa,** un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.

b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

c. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.

Sobre este particular, la Corte, en la Sentencia C-661 de 2000 , al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial. En consecuencia, señaló la Corte, "... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos 'frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública'", al paso que "... **el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria**, toda vez que 'el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado]".

Concluyó la Corte en esa Sentencia que, dadas las anotadas diferencias, "el Legislador no puede atribuir a la Contraloría facultades que invadan la función disciplinaria asignada a otro órgano autónomo, en tanto que los órganos de control deben ejercer sus funciones separada y autónomamente (C.P., art. 113), conforme con la naturaleza jurídica de los poderes disciplinario y fiscal del Estado (C.P., art. 268, 277 y 278)." Puso de presente la Corporación que en el artículo 268 de la Carta está prevista la separación de las funciones disciplinarias y fiscales, y que conforme a esa norma, al contralor le corresponde establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (Artículo 268-5), y promover ante las autoridades competentes las investigaciones penales o disciplinarias que quepan contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado (Artículo 268-8).

d. **La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo,** porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.

Ha puesto de presente la Corte que la Constitución no señala de manera expresa un criterio normativo de imputación de responsabilidad fiscal, entendiendo por tal una razón de justicia que permita atribuir el daño antijurídico a su autor y que, en consecuencia, la determinación de dicho criterio le corresponde al legislador, con base en el artículo 124 de la Carta, de acuerdo con el cual "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva". Ha puntualizado la jurisprudencia constitucional, sin embargo, que, como se señaló por la Corporación en la Sentencia SU-620 de 1996, la responsabilidad fiscal es tan sólo una "especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público", y que, por consiguiente, en el marco de la responsabilidad fiscal, el criterio normativo de imputación no puede ser mayor al establecido por la Constitución Política en el inciso 2° de su artículo 90 para el caso de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado.

e. Finalmente, para determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo, las contralorías deben obrar con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso.

En síntesis, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, la responsabilidad fiscal tiene como principio o razón jurídica la protección del patrimonio económico del Estado; su finalidad no es sancionatoria, puesto que no se orienta a reprimir una conducta reprochable, sino eminentemente reparatoria, dado que pretende garantizar el patrimonio público frente al daño causado por la gestión fiscal irregular; está determinada por un criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, y parte del daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Finalmente, para determinar la responsabilidad fiscal deben respetarse las garantías sustanciales y procesales del debido proceso.

2. Análisis de los cargos de la Imputación

Para el análisis de los cargos que se han presentado en esta oportunidad, y que giran alrededor del concepto de daño al patrimonio del Estado que se incorporó en la Ley 610 de 2000, considera del caso la Corte referirse de manera preliminar al contexto general de esa ley, en orden a establecer el alcance de la definición de daño patrimonial al Estado allí contenida.

La Ley 610 tuvo origen en un proyecto de iniciativa parlamentaria que tenía como propósito precisar el alcance y las reglas de procedimiento apli-

cables al proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con la jurisprudencia sobre la materia.

En la ley se incluyeron capítulos relativos a aspectos generales del proceso de responsabilidad fiscal, actuación procesal, pruebas, impedimentos y recusaciones, nulidades, trámite del proceso, consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal y un acápite de disposiciones finales, que incluye la norma sobre derogatorias expresas.

En el acápite de aspectos generales, la ley, además de definir el proceso de responsabilidad fiscal (art. 1), señalar los principios orientadores de la actividad fiscal (art. 2) y definir lo que se entiende por gestión fiscal (art. 3), puntualiza, por una parte, que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (art. 4) y, por otra, que son elementos de la responsabilidad fiscal, una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores (art. 5).

En el artículo 6°, que contiene las expresiones demandadas, la ley incluyó una definición de daño patrimonial al Estado, que puede descomponerse así:

a. En primer lugar, la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo.

De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una **"lesión del patrimonio público",** sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

A renglón seguido, la norma señala cual es el objeto sobre el que recae la lesión y expresa que éstos pueden ser los **bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del Estado.**

Luego describe el contenido de la lesión, al indicar que ésta puede consistir en **menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro**.

b. En segundo lugar, la norma contiene el criterio de imputación del daño antijurídico, y precisa que **el mismo debe ser el resultado de una gestión fiscal por servidor público o particular que obra con dolo o culpa.**

> Como modalidades de la gestión que pueden conducir a la responsabilidad fiscal la norma enuncia la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (Artículo 1, Ley 610, 2000).

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos (Corte Constitucional, Sentencia C-619, 2002) Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado (Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta 848 del 31 de julio de 1996, C.P. César Hoyos Salazar). Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

SOBRE EL CASO EN PARTICULAR.

En el presente caso en particular, la contraloría no podía proferir auto de apertura y auto de imputación, toda vez que el auto de indagación preliminar fue proferido el día 2 de enero del año 2018 y el auto de apertura de investigación el día 20 de febrero del año 2019, trece meses después de haberse proferido el auto de apertura de indagación preliminar, lo que a todas luces demuestra que este auto de apertura y de imputación no podían proferirse por cuanto no se hicieron dentro del término de los 6 meses que indica el artículo 39 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, es decir sobrepaso el termino de los 6 meses, dando lugar al silencio administrativo positivo para proferir auto de archivo, toda vez que si no se pudo determinar en los 6 meses los objetivos que indica el articulo 39 inciso 2 de la ley 610 lo procedente era archivar el proceso, en cumplimiento de respetar el debido proceso y la preclusividad de los términos establecidos como respeto al debido proceso regulado en el artículo 29 de la C.P.

De otro lado la contraloría no tuvo en cuenta la versión libre de los presuntos responsables fiscales que la rindieron, en donde aseguraron el cumplimiento del contrato celebrado con la entidad ASOPOMARES, lo que desvirtúa el daño patrimonial alegado en el presente caso.

CAPITULO II.

CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE LE ATAÑE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR LA POLIZA SE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL NUMERO 52-44-101002933

Como se dijo anteriormente, no debe olvidarse, que la vinculación del garante acorde a lo establecido por el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y lo consignado en el auto de apertura como en el auto de imputación, lo hace la contraloría según su propia manifestación, por la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal 52-44-101002933, con vigencia del 06/12/2016 al 30/04/2017, amparando los riesgos de cumplimiento del contrato con un valor asegurado de $7.777.702.80.

Acorde a lo anterior y por tratarse el garante de una compañía de seguros a la cual el tomador le traslada el riesgo, se deberá también aplicar las normas del código civil articulo 1602 y siguientes, el código de comercio en cuanto regula el contrato de seguro artículos 1036 y siguientes, la ley 80 de 1993 y su correspondientes reformas ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 734 de 2012, decreto 1510 de 2013, decreto 4828 de 2008 articulo 12, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Fuera de lo planteado en el acápite primero con referencia a la imposibilidad de dictarse auto de apertura e imputación y la no responsabilidad de los presuntos responsables fiscales, es necesario que la contraloría entre a estudiar la responsabilidad a titulo de tercero civilmente responsable de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal número 52-44-101002933, por cuanto en ella se encuentran delimitados tanto los amparos otorgados, como su forma de afectarlos de conformidad con el articulo 12 del decreto 4828 de 2008, lo cual no podrá pasar por alto la contraloría so pena de afectar el derecho de defensa y debido proceso de mi poderdante.

En ese orden de ideas, entro a plantear los siguientes mecanismos de defensa de mi poderdante en el siguiente orden:

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL NUMERO 52-44-101002933, SI NO SE DEMUESTRA EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y QUE LOS PER-**

JUICOS QUE SE OCASIONARON AL ENTE ESTATAL, SE DERIVARON DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA POLIZA.

Debemos indicar, que si bien la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal número 52-44-101002933 por medio de la cual se aseguró el cumplimiento del contrato, según el contrato interadministrativo número CI 013 - 2016, ello no quiere decir que por este simple hecho la contraloría quede relevada de probar el daño patrimonial causado y los perjuicios directos que se causaron con el incumplimiento de ese contrato interadministrativo por parte del afianzado o tomador de la póliza de seguro.

En nuestro caso en particular consideramos que a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. no se le pueden extender los efectos de un eventual fallo con responsabilidad fiscal y afectar la póliza de seguro, por cuanto **tal como se expresa en la carátula de la póliza expedida y con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y tomador declaran haber recibido y hasta el límite del valor asegurado señalado en cada amparo, seguros del estado s.a. garantiza:**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA GARANTIZAR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI 013-12016 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES ACUATERAPIA, ACUEDUCTO PUENTE ROJO, CJHAPALOTE DEL MUNICIPIO DE GUACARI.

Amparos:	vigencia desde	vigencia hasta	suma asegurada
Cumplimiento.	06/12/2016	30/04/2017	7.777.702

Ahora bien, en las condiciones generales de la póliza de seguros que hace parte integrante de esta y que el asegurado como el tomador declararon haber recibido, se indica lo siguiente en el numeral 1.4.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE LE OCASIONE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR LA FIRMA DEL CONTRATO, ASI POR SU CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUOSO CUANDO ELLOS SEAN IMPUTABLES A ÉL.

A su turno el artículo 5.1.4.2.8 del decreto 734 de 2012 Parágrafo señala,

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

La ley 610 de 2000 en su artículo 44 indica lo siguiente:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

A su turno el decreto 734 de 2012

5.1.4.2 *Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales*: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

5.1.4.2.3 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Con lo anterior se evidencia, que tanto las condiciones generales de la póliza expedida, como la normatividad jurídica aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, señalan la obligación de la contraloría de demostrar EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y los perjuicios directos causados con el incumplimiento del contrato hecho por el contratista, en el evento de hacer efectivo este amparo, lo que no ocurre en nuestro caso en particular, pues no existe certeza de la responsabilidad de los presuntos responsables con las escasas pruebas practicadas, como tampoco certeza del presunto detrimento patrimonial.

De otro lado la contraloría frente a los perjuicios directos ocasionados por el incumplimiento del tomador de la póliza, que es lo que atañe a la compañía de seguros y para hacer efectivo el amparo de cumplimiento, no ha demostrado los perjuicios que se le causaron a la entidad estatal, máxime si se tiene en cuenta que estos perjuicios no se han causado ante el cumplimiento del contrato por parte del contratista.

No puede alegarse que el daño patrimonial es el perjuicio causado, toda vez que este daño es el menoscabo del Municipio y el perjuicio tiene que ver con hechos externos a ese menoscabo, como por ejemplo la no inversión de esos dineros.

Lo anterior encuentra respaldo jurídico en concepto Nº 94015102-4. De fecha agosto 2 de 1994, proferido por la Superintendencia Financiera.

> *"**En tratándose de los seguros de daños el valor de la indemnización a cancelar por parte del asegurador se encuentra delimitado por tres factores, a saber**: el valor asegurado, el valor real del bien y **el perjuicio efectivamente sufrido por el asegurado**. El primero de éstos representa una suma fija llamada a regir durante la vigencia del contrato, que cuantifica la protección que requiere el asegurado, de la cual tiene pleno conocimiento y que se erige en el límite máximo de la indemnización en caso de siniestro, tal como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio cuando señala: "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."*

El valor asegurado en el amparo de cumplimiento del contrato de acuerdo a la póliza expedida es de $7.777.702.00 de manera que este sería el limite a indemnizar por este amparo, al insistir la contraloría en que si existió un incumplimiento del contrato.

2. IMPOSIBILIDAD DE AFECTACIÓN MÚLTIPLE DE AMPAROS DE LA PÓLIZA N°52-44-101002933.

El artículo 14 del Decreto 4828 de 2008 establece el modo y las condiciones en que una entidad pública puede ordenar la efectividad de las pólizas de cumplimiento expedidas para garantizar las obligaciones que contraen los contratistas en relación con el Estado, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 14. Efectividad de las garantías.** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:*
>
> *14.1 En caso de caducidad, **una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante**,*

proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

*14.2 En caso de aplicación de multas, **una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante**, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.*

*14.3 En los demás casos de incumplimiento, **una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante** proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro."* (Resaltados fuera del texto)

Como se puede apreciar en los apartes resaltados, en cualquiera de los eventos en que se pretenda la efectividad de una póliza, ya sea por la caducidad del contrato, la aplicación de multas o los demás casos de incumplimiento, la entidad pública que adelante el procedimiento debe atender el debido proceso establecido por ley que refiere tanto al contratista como al garante.

Lo anterior quiere decir que la afectación de la póliza no opera de manera automática, deben verificarse ciertos aspectos procesales, sustanciales y CONTRACTUALES relevantes para que ello suceda, y lo que es aún más importante, deben confrontarse cada uno de los amparos individuales con los hechos objeto de investigación para concretar cuál de ellos debe respaldar el siniestro, por cuanto NO SE PUEDE hacer uso de varios amparos de manera concomitante.

Lo precedente no es otra cosa que lo dispuesto en el artículo 15 del Dcto 4828 de 2008, en el cual se define lo siguiente:

"CAPITULO II
Póliza de Seguro
Articulo 15.
...

15.1 Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 4 del presente decreto.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son ***EXCLUYENTES ENTRE SI.***"(Mayúscula y negrilla fuera de texto)

De lo antes transcrito se infiere que para el caso sub judice, el Ente de Control, debe, en aras de hacer efectiva la póliza de cumplimiento, exponer los motivos por los cuales la compañía aseguradora concurre en calidad de tercero civilmente responsable al pago del detrimento patrimonial, **señalando qué amparo individual opera y las razones de tal determinación**.

Pues bien, como viene dicho por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, **es imperativo y de estricto cumplimiento que a la compañía aseguradora se le indique el motivo por el cual procede su participación**, dada la naturaleza jurídica de la garantía, y la calidad en que participa aquella, esto es, en virtud de una relación contractual comercial conexa a la actividad estatal desplegada por el servidor público y el contratista.

A su turno las condiciones generales y particulares de la póliza expedida desarrollan los siguientes aspectos técnicos de afectación, que bien estimamos pertinente, debe ser auscultados por el fallador, para evitar incurrir en errores como el que hoy observamos, pues en el auto de imputación la contraloría pretende afectar todos los amparos.

Finalmente, y de cara la posibilidad de afectación de la póliza expedida por mi poderdante con cargo al amparo de cumplimiento, es imperioso resaltar que el mismo cuenta con un límite máximo de responsabilidad equivalente a $7.777.702, así se desprende de la póliza contratada y que expidió mi poderdante, por consiguiente estos son los parámetros bajo los cuales el asegurador pende su responsabilidad y por consiguiente ninguna condena o indemnización debe sobrepasar el límite asegurado en caso de afectarse el amparo de cumplimiento del contrato.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Teniendo en cuenta que dentro de este proceso ha sido vinculada tanto la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. como la compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. se debe dar aplicación a los artículos 1094 y 1092 del C.Co. en el sentido de que la contraloría debe indicar en el fallo, la proporción en que deben participar las compañías de seguros en el daño patrimonial, teniendo en cuenta la cuantía de sus respectivos contratos y sus valores asegurados, en el evento de no prosperar la defensa que se hace en este proceso.

4. **LIMITES MAXIMOS DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA QUE SE ATRIBUYE A MI REPRESENTADA Y CONDICIONES DEL SEGURO DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL NUMERO 52-44-101002933.**

Pese a la ausencia de fundamento de la acción en contra de mi representada y en gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna, es pertinente mencionar que en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal, se destaca que contractualmente, en la póliza de seguro se estipularon las condiciones de responsabilidad del asegurador, sus límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles e.t.c. de manera que son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuírsele a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneren de responsabilidad que pido declarar en el fallo.

En nuestro caso en particular, el limite asegurado en la póliza aludida por el amparo de cumplimiento que es el único que se puede afectar acorde a lo explicado anteriormente, es la suma de 7.777.702.80, así se desprende de la póliza contratada y que expidió mi poderdante, por consiguiente estos son los parámetros bajo los cuales el asegurador pende su responsabilidad y por consiguiente ninguna condena o indemnización debe sobrepasar el límite asegurado acorde a lo preceptuado por el articulo 1079 del C.Co.

Ahora bien, se destaca que cada amparo es diferente y tiene su propia configuración por lo que no es posible que se sume los amparos otorgados para suplir el costo del daño patrimonial, sino que es necesario que se haga un estudio claro y contundente sobre la procedencia para la afectación de cada amparo, lo anterior sin tener en cuenta que si por alguna circunstancia este valor asegurado ya se agotó por algún pago que a cargo de esta póliza se haya hecho, opera la reducción de la indemnización de conformidad con el artículo 1111 del C.Co. y en aplicación del artículo 1079 de la misma obra, la compañía de seguros no podrá ser condenada a indemnizar sino hasta el límite del valor asegurado en el amparo afectado.

PRUEBAS.

Sírvase decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. **CORRER TRASLADO DEL HALLAZGO FISCAL.**

Se solicita se sirva correr traslado del hallazgo fiscal a los sujetos procesales, para poder ejercer el derecho de contradicción del respectivo hallazgo fiscal.

2. **DOCUMENTALES:**

Solicito se sirva tener como prueba documental, la póliza de seguro que se relaciona a continuación y que se anexa en archivo pdf junto con sus condiciones generales y son las siguientes:

-Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal número 52-44-101002933 y sus condiciones generales en 4 folios.

De esta manera dejo presentado mis argumentos de defensa y solicitud de pruebas.

Atentamente.

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA.
C.C. 12.983.608 de Pasto.
T.P. 89.926 C.S.J.

Abogado Director
Carrera 3 No. 11-55 Of. 305 Edificio Piel Roja
Teléfono 8836872 Celular 3183848980

CONJULEI & SEGUROS
CONSULTORIA LEGAL INMEDIATA

Derecho de Seguros, Administrativo, Civil, Comercial, Laboral, Penal y Responsabilidad Fiscal.

--

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

4 adjuntos

image.png
10K

52-44-101002933 ANEXO 0.pdf
307K

ECU010B ESTATAL .pdf
168K

ARGUMENTOS DE DEFENSA AUTO DE IMPUTACION CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SOIF 100 2017 POLIZA CUMPLIMIENTO 2.pdf
393K

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod.Suc	No.Póliza	Anexo
TULUA	AGENCIA TULUA	52	52-44-101002933	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo Movimiento
15	12	2016	06	12	2016	00:00	30	04	2017	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social		Identificación	
	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES		900.033.850-0
Dirección:	VIA SN SN- 1300 CORREGIMINETO SANTA ROSA DE TAPIAS	Ciudad: GUACARI, VALLE	Teléfono: 3177535113

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario:		Identificación	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI		891.380.089-7
Dirección:	CL 4 NRO. 8 - 16	Ciudad: GUACARI, VALLE	Teléfono: 2530828
Adicional:			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO NO CI-013-2016 CUYO OBJETO AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y PARA REALIZAR ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES ACUATERAPIA, ACUEDUCTO PUENTE ROJO Y CHAFALOTE, DEL MUNICIPIO DE GUACARI.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/12/2016	30/04/2017	$7,777,702.80
DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS	06/12/2016	31/12/2016	$28,310,811.00

ACLARACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
$ ******57,320.00	$ *******7,000.00	$ ******10,291.00	$ **********74,611.00	$ *******36,088,513.80	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
YOLANDA MORALES GARCIA	112290	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 28 NO. 26-53 - Telefono: 2247827 - TULUA

52-44-101002933

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ ( ) DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

472

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co> 1 de noviembre de 2022, 18:51
Para: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SEÑORES: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Buenas tardes
Soy Leydi Lorena Garzón Romero, estudiante de cuarto año de Derecho de la Universidad Libre - Seccional Cali, fui designada como apoderada de oficio del señor Luis Alberto Concha Moreno en la IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, radicado bajo el Expediente No SOIF 100-2017.

Me permito informar que el día viernes 21 de octubre del presente año, traté de contactarme con el señor Luis Alberto Concha para que presentara su versión sobre los hechos, las pruebas y de esta forma preparar su debida defensa.
El señor Luis Alberto Concha no dio respuesta al correo electrónico que le envié a **Luisconcha64@hotmail.com** tampoco se presentó al Consultorio jurídico de la universidad Libre, lugar donde lo cité por medio de el correo anteriormente mencionado.

Adjunto soporte del correo enviado al señor Concha el día 21 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE
Leydi Lorena Garzón Romero
Estudiante de cuarto año de Derecho
Universidad Libre (Cali - Valle del Cauca)

De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 14:04
Para: Leidil-garzonr@hotmail.com <Leidil-garzonr@hotmail.com>; Leydi Lorena Garzon Romero <leydil-garzonr@unilibre.edu.co>; Luisconcha64@hotmail.com <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

No suele recibir correos electrónicos de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co. Por qué esto es importante

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 18 oct 2022 a las 13:40
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
To: <Leidil-garzonr@hotmail.com>, <Luisconcha64@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135-23.04
Santiago de Cali,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

Señor:
LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
LEYDI LORENA GARZON ROMERO
Apoderada de Oficio
Leidil-garzonr@hotmail.com
Luisconcha64@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el Expediente No **SOIF 100-2017.**

La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, notifica personalmente de manera electrónica, el contenido del **SOIF 100-2017. AUTO NO 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el proceso con radicado No **SOIF 100-2017.** el cual se profiere **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del proceso a los señores **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO y su Apoderada de Oficio LEYDI LORENA GARZON ROMERO** conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." (Subrayado fuera de texto). "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.". La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, deja constancia que se entrega adjunto los notificados copia íntegra y gratuita del auto **AUTO No 532 IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Se le advierte a los notificados, que frente al acto administrativo que se les notifica, cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para presentar los argumentos de defensa frente la Imputación efectuada, así como, para solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, de forma personal o por medio de apoderado, ante la Ventanilla Única en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Edificio de la Gobernación del Valle piso 6, dentro del siguiente horario:
Lunes a viernes de 7:00 AM a 4:00 PM o al correo electrónico procesosfiscales@ contraloriavalledelcauca.gov.co La Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a notificar el auto por Aviso, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de dar continuidad al presente proceso:

*"...**ARTÍCULO 69.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el*

expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Se anexa copia del auto No 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atentamente.

ALBA NOHEMY PEÑA DURAN
Secretaria (E).

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Luis Alberto Concha.PNG
26K

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Fwd: Argumentos de defensa PRF SOIF 100 2017

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 4 de noviembre de 2022, 10:16
Para: NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ <nataliflorez@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Buenos dias

De manera atenta nos permitimos remitir para su conocimiento y fienes pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** <SOMARTINEZ@solidaria.com.co>
Date: jue, 3 nov 2022 a las 12:15
Subject: Argumentos de defensa PRF SOIF 100 2017
To: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Bogotá D.C., Noviembre 3 de 2022
ISP-2791- PRF5962

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atn, Dra. Adriana Sarai Rosero Zamora
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales
E-mail electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co
Cali (Valle del Cauca)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. SOIF100-2017
Entidad afectada: Municipio de Guacarí

Asunto: Argumentos de defensa frente al Auto de Imputación No. 532 de fecha 12 de octubre de 2022.

La suscrita **SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO,** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de **Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa;** como se acredita con el poder general que se adjunta; encontrándome dentro del término legal, respetuosamente presento ante su despacho solicitud de nulidades y argumentos de defensa frente al Auto de Imputación **No. 532 de fecha 12 de octubre de 2022** dentro del proceso ordinario de responsabilidad de la referencia (notificado el viernes 21 de octubre de 2022 y corriendo términos para presentar los argumentos desde el lunes de 24 de octubre de 2022). Lo anterior, con el propósito de ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi representada.

Se adjuntan los anexos relacionados en el escrito denominado argumentos.

****

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó https://www.solidaria.com.co ?

****

--

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

3 adjuntos

OneDrive_1_3-11-2022.zip
561K

Argumentos de defensa.pdf
442K

SOPORTES PODER.zip
687K

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2021

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

Bogotá D.C., Noviembre 3 de 2022
ISP-2791- PRF5962

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Atn, Dra. Adriana Sarai Rosero Zamora
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales
E-mail electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co
Cali (Valle del Cauca)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. SOIF100-2017
Entidad afectada: Municipio de Guacarí

Asunto: Argumentos de defensa frente al Auto de Imputación No. 532 de fecha 12 de octubre de 2022.

La suscrita **SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO,** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de **Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa;** como se acredita con el poder general que se adjunta; encontrándome dentro del término legal, respetuosamente presento ante su despacho solicitud de nulidades y argumentos de defensa frente al Auto de Imputación **No. 532 de fecha 12 de octubre de 2022** dentro del proceso ordinario de responsabilidad de la referencia (notificado el viernes 21 de octubre de 2022 y corriendo términos para presentar los argumentos desde el lunes de 24 de octubre de 2022). Lo anterior, con el propósito de ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi representada.

I. SOLICITUD DE NULIDADES.

1.1 EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO - FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER Y FALLAR LA PRESENTE CAUSA FISCAL

Hemos de advertir que el ente de control fiscal, carecía de competencia para proferir el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 532 de fecha 12 de octubre de 2022, toda vez que, la contraloría ordeno la apertura del proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto de Apertura No.94 de fecha 20 de febrero de 2019, por lo que, para proferir auto de imputación, por mandato legal dispuesto en el artículo 46, el despacho debía dar cumplimiento al término perentorio establecido por el artículo 45 de la ley 610 de 2000, el cual dispone:

> "ARTICULO 45. TERMINO. El término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante auto debidamente motivado".

Si bien el honorable Consejo de Estado en sentencia proferida en Sala de lo Contencioso Administrativo del 23 de febrero del 2017, con radicado N°11001-03-15-000-2016-03829-00, resolvió que el artículo 107 de la ley 1474 del 2011subrogó el citado artículo 45 de la ley 610, en el entendido de ampliar el término contemplado hasta de dos (2) años para la práctica de pruebas, situando a la Contraloría en un escenario en el que una vez proferido el auto de apertura del proceso, el ente de control fiscal cuenta con términos perentorios, bien sea para proferir el auto de imputación o en contraposición el auto que ordene el archivo del expediente, circunstancias previstas en el artículo 46, el cual dispone:

"ARTICULO 46. DECISION. Vencido el término anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso."

Cabe señalar que la misma alta corporación, se pronunció frente al contenido y el alcance de la disposición contenida en el referido artículo 107 del estatuto anticorrupción, a través de sentencia del 27 de julio de 2017, en sala de lo contencioso administrativo, con radicado 11001-03-15-000-2016-03829-00(AC), de la cual nos permitimos citar el valioso extracto:

> *(...) La Sala considera que el **artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 subrogó el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, y amplió a dos (2) años el plazo para practicar pruebas en la investigación, término que se cuenta a partir de la notificación del auto de apertura de investigación que contiene el decreto de pruebas, al cabo del cual, el funcionario de control fiscal con base en las pruebas recaudadas, debe decidir si formula imputación o dispone el archivo de la actuación** (...) (Negrilla fuera del texto)*

En consideración a tales precisiones, y como quiera que la Contraloría profirió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia mediante Auto No.94 de fecha 20 de febrero de 2019, se tiene que tuvo como plazo máximo para proferir el auto de imputación hasta el 20 de febrero de 2021, pues en caso de no proferirse el auto de imputación en dicho término perentorio, dado el contenido imperativo del citado artículo 46 de la ley 610, el ente de control fiscal deberá ordenar el archivo del proceso.

No obstante, conocemos que por la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional se suspendieron términos, sin embargo, se hace un reconteo de las suspensiones procesales del caso concreto y se estaría por fuera de este término, pues al hacer el conteo la Contraloría tenía 3 meses y 9 días a partir del 15 de julio de 2020 para imputar, eso quiere decir que la imputación no debió superar como fecha el 29 de mayo de 2021.

Como quiera que la Contraloría dispuso ordenar la imputación de responsabilidad fiscal mediante auto 532 de fecha 12 de octubre de 2022, es claro que el despacho actuó con clara violación de términos procesales que son de obligatorio cumplimiento para el ente de control fiscal, por ende, carecía de competencia para actuar y proferir el auto en comento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 610 de 2000, pues como se ha advertido, la Contraloría perdió competencia a la luz de la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Vale recalcar de manera respetuosa al despacho, que en virtud del principio de lealtad procesal y el principio de legalidad que rigen el proceso de responsabilidad fiscal, que por mandato expreso consagrado en el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece el marco constitucional de la función pública, dispone que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deben actuar conforme a los límites fijados por la Constitución y las leyes, por lo que, el actuar de todo servidor público no podrá exceder los límites funcionales que han sido establecidos por el legislador, pues dicha extralimitación comporta falta disciplinaria según lo prevén los artículos 27 y 50 de la ley 734 de 2002 y además la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la ley de conformidad a lo previsto el numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 en comento, y será obligación de la Auditoría General de la República incluir la constatación de cumplimiento normativo

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!
Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2021
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

como parte de su programa de auditoría y derivar las consecuencias por su desatención, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

Dicho lo anterior, para el caso concreto se ha configurado causal de nulidad que vicia el proceso, una vez puesta en evidencia la falta de competencia del ente de control fiscal para conocer y fallar, según lo dispuesto por el artículo 36 de la ley 610 de 2000, irregularidad que supone la nulidad de lo actuado y por consiguiente sitúa a la Contraloría en el escenario de ordenar el archivo del expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 en comento por las razones expuestas en este escrito.

2. FRENTE A LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL AUTO DE IMPUTACIÓN - AUSENCIA DE ANALISIS EN LA VINCULACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EXPEDIDAS POR LA GARANTE

Tenemos que la honorable Corte Constitucional al pronunciarse en la sentencia C- 648 de 2002[1], frente a la responsabilidad que le asiste a una compañía de seguros vinculada a un proceso de responsabilidad fiscal, determino que la causa jurídica que soporta dicha vinculación procesal halla sustento en el análisis y estructuración de las condiciones del riesgo estipulados en el contenido del contrato de seguro, haciendo salvedad en que de no mediar razones y motivos en derecho suficientes que sustenten la vinculación, tal norma será desproporcionada, pues ello implicaría imponer una carga injusta e ilegal al pretender exigir garantizar riesgos no amparados por la Compañía de Seguros.

De otra parte, el Honorable Consejo de Estado, de forma reiterada, ha señalado que la vinculación del tercero civilmente responsable en el proceso de responsabilidad fiscal será a título de responsabilidad civil y no fiscal. De esta forma, ha manifestado la honorable Corporación, lo siguiente:

- Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Radicación No. 25000-23-24-000-2006-00428-01, Consejero Ponente Marco Antonio Velilla Moreno: *"el llamamiento de la Aseguradora se efectúa a título civil y con sujeción al contrato de seguro, la normativa referente a la responsabilidad fiscal no le resulta aplicable".*

- Sentencia del 12 de noviembre de 2015, Radicación No. 05001-23-31-000-2004-01667-01, Consejera Ponente MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO: *"la jurisprudencia de esta Sección ha dejado sentado que la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal lo es a título de responsabilidad civil mas no fiscal".*

- *Sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente N°08001-23-31-000-2010-00612-01 "(...):*

[L]a vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal. Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza. [...] Bajo este panorama, no cabe duda que la compañía de

[1] *Sentencia C-648 de 2002: "Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas".*

seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal: i) está llamada como tercera civilmente responsable; ii) tiene las mismas prerrogativas que las partes y iii) su responsabilidad se limita a los riesgos amparados en la póliza y en los montos ahí establecidos. (...)"

De la lectura del auto de imputación, advertimos que el ente de control fiscal profirió el auto de imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso de la referencia en el cual decidió mantener vinculada a mi representada, sin embargo, observamos que la contraloría no motivó ni describió la materializaron de las condiciones del riesgo, más allá de la mera existencia de la póliza de seguro.

En este punto resulta valioso citar un extracto jurisprudencial en el que la honorable Corte Constitucional se pronuncio acerca de la importancia que reviste el mencionado requisito de validez de los actos administrativos, y que a juicio de la alta corporación constituye una necesidad que permite materializar los principios generales del derecho, garantizando entre otras cosas el debido proceso que ha regir en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en tal sentido, nos permitimos aportar el siguiente extracto de la sentencia SU-556 del 24 de julio de 2014:

"La necesidad de motivación de los actos administrativos es una manifestación de principios que conforman el núcleo de la Constitución de 1991, entre los cuales se debe resaltar la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad, y el derecho al debido proceso. En esos términos, el deber de motivar supone la sujeción al principio de legalidad, al ser la forma en que la administración da cuenta a los administrados de las razones que la llevan a proceder de determinada manera, permitiéndoles, por lo tanto, controvertir las razones que condujeron a la expedición del acto, como manifestación de su derecho de contradicción".

A su turno, también el Honorable Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 31 de mayo de 2018, expediente: 54001-23-33-000-2013-00227-01(21779), refirió la importancia de la motivación de los actos que expida la Administración:

"Al respecto, se debe precisar que la causa o motivo es aquel elemento del acto administrativo que se estructura en razón del conocimiento, consideración y valoración que la Administración realiza de hechos y ***fundamentos de derecho****, que explican su decisión. Esa motivación, a fin de garantizar el debido proceso del destinatario del acto, debe ser por lo menos sumaria, conforme al artículo 35 del CCA, hoy del 42 del CPACA".*

Precisado lo anterior, de la lectura del auto de imputación, menester resulta citar extracto del auto en el que ente de control fiscal refiere el fundamento para mantener vinculada a la garante en el proceso de marras:

> Todo Riesgo Daños Materiales Póliza No. 435-81-994000000021 anexo 0, expedida el 5 de agosto de 2017, con vigencia desde el 19 de julio de 2017 hasta el 19 de julio de 2018, siendo tomador, asegurado y beneficiario el municipio de Páez Cauca, afectando en este caso el amparo de Manejo Global Comercial para empleados de nómina con valor asegurado de $100.000.000, deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
>
> Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 560-47-994000118639 anexo 0 expedida el 5 de febrero de 2018, afianzado Asociación de Servicios Públicos de Belalcázar, asegurado y beneficiario municipio de Paez (B), que tiene entre sus amparos cumplimiento y calidad del servicio, con vigencia desde el 26 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018, suma asegurada por cada amparo $17.732.807.
>
> Por lo anterior se procederá a mantener a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, como tercero civilmente responsable dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal que se radica bajo partida PRF-58.21 al folio 713 del L.R., de acuerdo a las condiciones de las Pólizas: Todo Riesgo Daños Materiales Póliza No. 435-81-994000000021 anexo 0, expedica el 5 de agosto de 2017, y Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 560-47-994000118639 anexo 0 expedida el 5 de febrero de 2018.

Se reitera respetuosamente al despacho que la vinculación de la Aseguradora, la cual se surte de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, a título de tercero civilmente responsable, en virtud de los contratos de seguro Póliza de seguro de Manejo Sector Oficial N° 720-64-994000000349, su eventual responsabilidad se ciñe a los precisos términos y estipulaciones pactadas en el contrato de seguro, hacemos hincapié en referir que no le es aplicable ningún tipo de responsabilidad solidaria que resulte predicable a los presuntos responsables fiscales vinculados al caso de marras, a quienes el ente de control fiscal formula un juicio de valor a partir una eventual gestión fiscal irregular sobre unos recursos de connotación pública.

Dicho esto, nos permitimos citar textualmente las condiciones generales del seguro expedido por Aseguradora Solidaria de Colombia, las cuales inherentes a la póliza de referencia, a efectos de brindar claridad al despacho respecto al objeto y alcance descritos en el contrato de seguro, Póliza de seguro de Manejo Sector Oficial N° 720-64-994000000349, **(Véase página1 del clausulado):**

POLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL
CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES CONDICION PRIMERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES.

AMPAROS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA LOS EFECTOS, AMPARA A LOS ORGANISMOS CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

Expuesto lo anterior, procedemos a revisar la caratula de la Póliza de seguro de Manejo Sector Oficial N° 720-64-994000000349 (Véase página 2 de la caratula del anexo 0)

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en consideracion a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para los efectos, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus Empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administracion Publica o fallos con responsabilidad fiscal.
El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendicion y reconstruccion de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del Empleado.
EMPLEADO: Significa persona natural que presta sus servicios a la ENTIDAD ASEGURADA, vinculada a esta mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolucion.

EXCLUSIONES:

Como quiera que el presunto detrimento patrimonial descrito por la Contraloría versa sobre el error en el pago por mayores cantidades de obra ejecutadas, así como la adición del 20%, se advierte que en nada guarda relación con el objeto del seguro expedido por Aseguradora Solidaria de Colombia, pues no amparó dicha conducta, ya **que cubre las pérdidas económicas reclamadas mediante proceso de responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial que sufra la entidad estatal exclusivamente en el evento que el proceso se adelante por delitos contra la administración pública cometidos en ejercicio.**

Así las cosas, se advierte que, en la presente causa fiscal, el hecho generador del presunto detrimento patrimonial determinado por la Contraloría no resulta atribuible al funcionario público.

2.1 LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

En concordancia con lo anterior, existe jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la responsabilidad de los funcionarios en virtud de la distribución de competencias, la cual a pesar de tratarse de un proceso disciplinario es aplicable en este caso, por cuanto se

analiza la conducta del servidor público independiente de la responsabilidad fiscal o disciplinaria.

Para el caso en estudio me permito citar la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 18 de octubre de 2007. Expediente 1127-2004, M.P. Doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, que revocó una decisión de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se expuso:

"De manera similar el artículo 209 de la C.P. al estatuir los principios de la función administrativa, contempla que aquélla está al servicio de los intereses generales y se desarrolla mediante ` (...) la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones` los cuales son mecanismos de distribución de competencias administrativas que atenúan la radicación del sinnúmero de funciones que cumplen los representantes legales de las entidades públicas.
(...)
De la norma anterior, se desprende la posibilidad de llevar a cabo en la actividad contractual la desconcentración de funciones, modalidad de distribución de competencias que se contempla, como se anotó, en el artículo 209 de la C.P. y que tiene por propósito redistribuir las funciones de las distintas dependencias y funcionarios de una misma persona jurídica, ordinariamente descentralizada, en otras dependencias u otros funcionarios, lo cual implica, a diferencia de la delegación, la pérdida de la titularidad de la competencia porque se le quita a un servidor para asignarla a otro mientras que en la delegación la titularidad de la competencia se mantiene, sólo que se transfiere el ejercicio de la misma.
La desconcentración de funciones, que autoriza el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, radica en la posibilidad que tienen los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para desconcentrar vale decir "redistribuir" la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
(...)

Acorde con lo precedente, la entidad demandada le atribuye al actor la falta de verificación de soportes que dieran cuenta de la validez de la información señalada por el interventor. Al respecto la Sala encuentra que el demandante adujo en su defensa haber efectuado la mencionada comprobación, lo cual dentro de los postulados de la buena fe no es posible desconocer.

Adicionalmente, se observa que la mencionada revisión frente a la enfática afirmación del interventor de haberse realizado por el contratista la totalidad de la obra, permite concluir que aún en el evento de no haberse realizado, ello no habría cambiado el curso de las cosas, puesto que en el Acta de Recibo Final se dejó expresa constancia de la cantidad de la obra realizada y del cumplimiento de los requisitos. No puede pasar desapercibido que aunque el demandante era el directamente encargado de la ejecución del contrato, la delegación de funciones implica autonomía y ésta es dable predicarla cuando de la rendición de informes se trata.

(...)

En consecuencia, dado que el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES es una entidad que suscribía un sinnúmero de contratos de obra pública en el orden nacional y que resultaba para el Gerente imposible dentro de su rol de mantener la dinámica de la contratación de la entidad, auscultar que para el caso sería tanto como desconfiar, del informe entregado por los funcionarios delegatarios, lo cual de admitirse como carga generadora de responsabilidad disciplinaria, implicaría hacer inanes los mecanismos de

distribución de competencias que el ordenamiento jurídico autoriza, dentro de ellos la delegación de funciones, la cual como implica la transferencia de responsabilidades, otorga al funcionario delegatario la autonomía en la realización de su labor".

Habida cuenta de la estructura administrativa del Municipio, mal haría el ente de control fiscal al pretender exigir la ejecución, de todas las funciones que se desarrollan en las diferentes dependencias administrativas de la entidad, y que de acuerdo al manual de funciones se encontraban radicadas en otra dependencia, pues en ese escenario que plantea la Contraloría pues sumado a las diferentes funciones que están en cabeza del representante legal, se estaría en expresa contravía del principio general del derecho *"ad impossibilia nemo tenetur"* (Nadie está obligado a lo imposible), y que adicionalmente dicho escenario sería un absurdo, pues es contrario a los principios que rigen el correcto y armónico funcionamiento de la administración

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL CONTRATO DE SEGUROS CONTENTIVO EN LA POLIZA NO. 720-64-994000000349.

Como quiera que el contrato es ley para las partes, son los amparos, las definiciones, los valores asegurados y la vigencia de la Póliza de Manejo, el ente de control ha de verificar la cobertura, los afianzados, determinar con base a la póliza cuanto debe entrar a responder el tercero civilmente responsable sin ser solidario, e.t.c..

Para dilucidar esta problemática, es necesario definir el Seguro de Manejo, desarrollado en el Artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), así:

> "ARTICULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo. Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere" (Subrayado ajeno al texto).

Por su parte, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto N° 2002019456-1 del 12 de noviembre de 2002, define la concepción de la garantía de Manejo, en los siguientes términos:

> "El seguro de manejo tiene como objeto amparar al asegurado contra las pérdidas causadas por sus empleados con ocasión de la comisión de las conductas tipificadas en nuestro ordenamiento penal bajo los delitos de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, que se registren durante la vigencia de la póliza o que sean descubiertas en el transcurso de ésta, evento

último que puede ser objeto de estipulación contractual de conformidad con el artículo 4º de la Ley 389 de 1997" (Subrayado ajeno al texto)

Cabe anotar que esta descripción involucra una pérdida al asegurado, por la comisión de conductas tipificadas en el ordenamiento penal que sean perpetradas por el servidor público o funcionario. Una vez transcritas estas definiciones, se tiene que a través de la póliza de Manejo la entidad beneficiaria (Municipio de Guacarí), se precave del menoscabo de fondos y bienes causados por sus empleados y no por terceras personas, (por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad Fiscal), puesto a que dicho evento es diferente al objeto y definición del amparo de manejo.

Es importante precisar que este tipo de seguros (el de Manejo), pertenecen en su definición a los llamados "de riesgos nombrados", definidos en el artículo 1056 del Código de Comercio así: "Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Quiere decir lo anterior, que la Solidaria, solo se obliga a indemnizar, aquellos siniestros que están descritos y circunscritos a los riesgos contenidos en el contrato de seguro.

Puestas las cosas así de presente, se debe tener en cuenta que tanto el acápite de "coberturas", como el de "exclusiones" contenidas en la póliza en cuestión, delimitaron la responsabilidad a cargo de la contratista, al punto de indicar que aquella aseguradora no asumía el riesgo determinado como el menoscabo.

Lo expuesto lleva a concluir, que la negligencia de un servidor público entorno a la vigilancia de un contrato, puede ser objeto de reproche para aquel, sin embargo, el menoscabo por un sobrecostos o pagos mayores, no es el objeto ni la cobertura de la póliza de Manejo de Sector Oficial aquí estudiada y, por tanto, mi poderdante no debe ser responsable civilmente por unos hechos u omisiones con base en la póliza de Manejo otorgada por ésta, que no ampara los que pretende perseguir la contraloría.

3. SECUNDARIAS

4.2.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA RESPECTO DE LOS IMPUTADOS.

La CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA presume con relación a la solidaridad de los imputados, lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011:

> *"Art. 119. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.* (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, el Código de Comercio señala:

> *"ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento"*

De acuerdo con lo anterior, en el entendido que el contrato de seguro es de mera indemnización, no es fuente de enriquecimiento, no le es permitido al Ente de Control Fiscal que vincule a los implicados de manera solidaria, y pretender que el asegurador asuma la carga de responder por las obligaciones de **GERARDO SALCEDO CALERO.**

Así las cosas, solicito a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, se sirva en el eventual e hipotético caso de una condena delimitar el valor proporcional por el cual llamaría a cada uno de los presuntos responsables en especial frente a **GERARDO SALCEDO CALERO ya que es el único afianzado en virtud del contrato de seguro para que no haya un enriquecimiento sin justa causa en dado caso.**

3.2.3. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupan, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> *"**ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a*

costa de la aseguradora, por causa de su realización"[2] (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, sin olvidar la aplicación del deducible que más le convenga a mi poderdante, adicional se pone de presente que existen otros cinco procesos en diferentes etapas procesales desarrollándose en las diferentes entes de control que podrían disminuir o no la suma del amparo pretendido .

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

Finalmente, se deja constancia que al día de hoy se tiene 1 reclamaciones aperturada con relación a la póliza vinculada, que asciende a 5 millones en sus pretensiones igualmente. Eso quiere decir, que en caso de que se expida dentro de uno de los procesos un fallo de responsabilidad, el valor disponible se agotará.

4.2.2 APLICACIÓN DEDUCIBLE. (Artículo 1103 del Código de Comercio.)

Por otra parte, el artículo 1103 consagra, dentro de los principios comunes a los seguros de daños, la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "(...) deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño"3.

Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor asegurado sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

Para el caso concreto, y de acuerdo a lo pactado en la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. **720-64-994000000349** solicitamos de manera respetuosa, se aplique en el hipotético caso que se fallare en contra: 1 SMMLV.

V. PETICIONES.

De conformidad con los argumentos expuestos en los acápites II y III del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar a la Contraloría Departamental del Valle, como petición principal:

---

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

3 "Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del valor de la pérdida, y que por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado"

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2021

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

PRIMERA: De conformidad con los argumentos esgrimidos previamente en el Numeral I, denominado ***"Nulidad"***, se solicita se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No.SOIF100 2017.

SEGUNDA: De conformidad con los argumentos esgrimidos previamente en el Numeral II, denominado ***"Argumentos de Defensa"***, me permito solicitar se desvincule a Aseguradora Solidaria de Colombia del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario SOIF100 2017.

IV. PRUEBAS.

4.1. Aportadas

4.1.1 Solicitamos al Ente de Control, valoración probatoria sobre los siguientes documentos, que le permitirán tener certeza de lo expuesto, para proceder con la desvinculación de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 720-64-994000000349

- Las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial.
- La Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 720-64-994000000349.

V. ANEXOS.

5.1 Los relacionados en el acápite número 4.1 de las pruebas.
5.2 Poder.
5.3 Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia financiera de Colombia, mes de septiembre de 2022 en tres (3) folios.
5.5 Copia de la cédula de ciudadanía en un (1) folio.
5.6 Copia de la tarjeta Profesional en un (1) folio.

VI. NOTIFICACIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 por medio del cual "se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" cuya vigencia se da a partir de la fecha de su publicación, Aseguradora Solidaria de Colombia autoriza que las notificaciones surtidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. SOIF 100 2017 se realicen a través de medios electrónicos al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co con copia al correo electrónico somartinez@solidaria.com.co

Atentamente,

SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡ Siempre junto a ti !

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2021

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

C.C. 1.010.176.820
T.P. 218.244 del C. S de la Judicatura
Cel: 3223654952

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.g

IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SOIF 100-2017

Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co> 1 de noviembre de 2022, 18:44
Para: "procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co" <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Señores: CONTRALORA DEL VALLE DEL CAUCA

Nicole Ortega valencia(Estudiante designada como abogada de oficio) para representar al señor FRANCISCO JAVIER MORENO RICO REPRESENTANTE LEGAL ASOPOMARES proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.100-2017
El dia viernes 21 de octubre ,le envié un correo al señor Francisco Javier Moreno rico representante de ASOPOMARES en el cual le informaba respecto a que el día 12 de octubre fue notificado personalmente vía correo por la Contraloría departamental Del Valle.
En el correo,también le informaba que se debía presentar en el consultorio de la universidad libre Para anexar las pruebas correspondientes para la representación.

El señor FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,no se presentó ni comunicó .lo cual esto limita su defensa.

No hay elementos de juicio para la defensa,no hay elementos jurídicos para oponerse a las imputaciones.

Adjunto evidencia.

Nicole ortega valencia
Universidad libre -Facultad de derecho

---

2 adjuntos

Image.jpeg
542K

Image.jpeg
673K

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio

135.23.04

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022.

NOTA SECRETARIAL

Informo al despacho que se encuentra debidamente surtida la notificación del auto N° 532 IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de fecha doce (12) de octubre de 2022 dentro del expediente SOIF 100-2017, presentando argumentos de defensa CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA abogado de confianza de SEGUROS DEL ESTADO y SONIA CATALINA MARTÍNEZ ROZO abogada de confianza de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dentro de los términos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el expediente a la profesional universitaria NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ, a cargo del proceso, fin de que continúe con el trámite procesal de acuerdo al término establecido por la Le y 610 de 2000 y demás normas concordantes.

MARGARITA MARIA ROMERO URREA
Técnico Operativo (E).

Entrega: margarita romero.
Recibe: Natali Florez
Fecha: 11-NOV-22
Cuadernos: 2
Folios: 481

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

AUTO N° 613
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBA DE APOYO TECNICO

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF 100 - 2017**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE GUACARÍ para la época de los hechos. • **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor. • **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos. • **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6. • **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6.
CUANTIA DEL DAÑO:	**DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad a lo ordenado en el Titulo II Capítulo I del acápite de pruebas artículo 22 al 32 de la ley 610 de 2000 tiene la facultad de decretar las pruebas necesarias con el fin de establecer la existencia del hecho referido en el hallazgo fiscal.

II. CONSIDERACIONES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió oficio CACCI No. 8372 el 14 de diciembre de 2017, trasladado por el Director Operativo de Control Fiscal, mediante el cual remitió el hallazgo fiscal No. 2, producto de la Auditoría Regular practicada al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la vigencia 2016

el precitado hallazgo fiscal, se enuncia taxativamente lo siguiente:

> *"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto*

puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:

Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe."

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.						
CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			**VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016**			
CONCEPTO	**UNDAD**	**CANTIDAD**	**UNDAD**	**CANT.**	**Vr. UNT**	**TOTAL**
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Und	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	ml	8	m	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tubería PN16	ml	0	m	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3"	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación de tubos PVC de 3"	unid	2	unid	3	205.000	615.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	unid	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN 16	ml	500	m	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500m para instalación de tubería PN16 de 2"	ml	500	m	0	6.500	0
						26.246.612
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	ml	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN 16	ml	0	m	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.600
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS						$ 52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO						$ 70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS						$ 18.049.816

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y e artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme al artículo 50 y 51 de la ley 610 de 2000, una vez vencido el termino para presentar descargos, conforme nota secretarial del 10 de noviembre de 2022 procede el despacho a decretar prueba de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal SOIF 100 – 2017.

Dadas las condiciones que anteceden, tenemos que el presunto daño configurado en el precitado hallazgo consiste en el presunto detrimento ocasionado al **MUNICIPIO DE GUACARÍ**, por presuntas irregularidades detectadas por el equipo auditor, respecto de las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios de obra referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016 precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas sin tener una trazabilidad clara al respecto, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($18.049.816)**

En consecuencia y visto el informe de auditoría presentado en la remisión del hallazgo y las pruebas allegadas al proceso, se requiere un concepto técnico por parte de un profesional del área de la Dirección Técnica de Infraestructura física con el fin ampliar informe de hallazgo origen de la investigación, tendiente a demostrar e ilustrar hechos que interesen al proceso y con ello el esclarecimiento de los presuntos referidos en el hallazgo fiscal y que motivaron la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, esto con el fin de tomar una decisión de fondo que a bien corresponda ajustada a derecho.

En tal sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la ley 610 de 2000, se requiere la práctica de las siguientes pruebas.

I. PRUEBAS A DECRETAR

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, en busca de esclarecer los hechos que originaron la presente investigación y en pro de tomar una decisión de fondo que corresponda y se ajuste a la prerrogativas legales y normativas del caso, garantizando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa y el principio de eficiencia y eficacia procede a decretar y practicar lo siguiente:

- Decretar la Practica de una prueba técnica de oficio, dicha prueba deberá ser rendida por parte de un funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - profesional idóneo (Ingeniería/arquitectura o afines), para lo cual procederá a examinar la documentación original en el sitio, que permita desvirtuar y/o esclarecer los hechos objetos de investigación, teniendo en cuenta el informe de hallazgo y soportar la ampliación del mismo desde un punto de vista técnico, validando información, realizando visita técnica a la obra, determinando las cantidades de obra reportadas, dando claridad y veracidad a los argumentos dados por los funcionarios de la entidad respecto a las evidencias que reposan en el expediente, así como la tabla de diferencias en obras, realizada por el equipo auditor.

Condiciones contractuales convenio CL013-2016			**Valoración contraloría auditoria Regular vigencia 2016.**		
Concepto	**Unidad**	**Cantidad**	**Unidad**	**Cant**	**Vr.unitario**
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	M2	46	M2	44.1	45.000
Excavación e instalación de tubería PN16	Ml	0	Ml	300	20.500
Tramo entre vereda del bosque y bajo guacas (reposición de 500 Ml tubería galvanizada por tubería Pn16 de16mm	Rollos	0	Rollos	3	288.000
Instalación de tubos de PVC de 3	Unidad	2	Unidad	3	205.000
Tramo entre vereda del bosque y bajo guacas (reposición de 500 Ml tubería galvanizada por tubería Pn16 de16mm	Rollos	5	Rollos	0	288.000
Excavación e instalación de tubería PN16	Ml	500	Ml	1280	17.533
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo guacas a la vereda san Antonio en tubería pvc de 2 ref. pn 16	Rollos	5	Rollos	12.8	288.000
Excavación de 500 ml para instalación de tubería pn 16de 2	Ml	500	Ml	0	6.500
Cambio tanques de coloración	Unid	6	Unid	1	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3	Ml	18	Unid	2	628.200
Enlucimiento del tanque de distribución 4x2.5 x 1.4 enchape cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850
Excavación e instalación de 500 ml e instalación de tubería pn 16	Ml	0	Ml	420	20.500
Tramo entre las veredas el bosque y bajo Guacas (reposición de 500 ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm	Rollos	0	Rollos	4.2	288.000

Conforme lo anterior, el equipo auditor determinó en visita a la obra objeto de investigación, la existencia de diferencias del el costo total de las obras, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($52.727.212)**, que el valor de los aportes por parte del **MUNICIPIO DE GUACARÍ** fue de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($70.777.028)**, generando con

ello, una diferencia entre el valor pagado y el valor ejecutado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($18.049.816).**

En mérito de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** la Practica de una prueba técnica de oficio, que deberá ser rendido por parte de un profesional idóneo (Ingeniería/arquitectura o afines), para lo cual el profesional deberá examinar la documentación original en sitio, que desvirtúen y/o esclarezcan los hechos objetos de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SOLICITAR** a la Dirección Técnica de Infraestructura Física de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, profesional idóneo (Ingeniería/arquitectura o afines), para realizar apoyo técnico.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio De Guacarí - Valle Del Cauca. para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y a su apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y su apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Email: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com; y al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y a su apoderada de confianza **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y tarjeta profesional No. 218.244, Email: somartinez@solidaria.com.co ; y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com, de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000, en

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente decisión a la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveido, de conformidad con el inciso 2° del artículo 51 de la ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Natali Florez Tupaz	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO [illegible]: ______

ESTADO No.: 166

DE: 1 de diciembre 2022

AUXILIAR ADMINISTRATIVO ______

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

COMUNICACIÓN AUTO N° 613 SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBA DE APOYO TÉCNICO SOIF 100-2017

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 2 de diciembre de 2022, 15:37
Para: "notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co" <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>, gsalcedocalero@yahoo.es, luisconcha64@hotmail.com, leidil-garzonr@unilibre.edu, fj3029084@gmail.com, asopomares@hotmail.com, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>

135.23.04

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ-VALLE

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 613 SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBA DE APOYO TÉCNICO SOIF 100-2017

De manera atenta nos permitimos comunicarles que se profirió auto No 613 del 30 de noviembre de 2022, SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBA DE APOYO TÉCNICO dentro del expediente SOIF 100-2017.

Se anexa copia del auto No 613

Atentamente,

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETA PRUEBA SOIF 100-2017_0001.pdf
374K

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 07de diciembre de 2022.

AUTO N° 626
POR MEDIO DEL CUAL SE COMSIONA PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF 100 - 2017**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde para la época de los hechos. • **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor. • **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos. • **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6. • **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6.
CUANTIA DEL DAÑO:	**DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con base a lo dispuesto en el Título II Capítulo I de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1774 de 2011 y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede comisionar a un funcionario adscrito a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca; para la práctica de un informe técnico dentro de LA indagación preliminar radicado bajo el No SOIF-100 - 2017 previos las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió oficio CACCI No. 8372 el 14 de diciembre de 2017, trasladado por el Director Operativo de Control Fiscal, mediante el cual

remitió el hallazgo fiscal No. 2, producto de la Auditoria Regular practicada al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la vigencia 2016.:

el precitado hallazgo fiscal, se enuncia taxativamente lo siguiente:

> *"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013-2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:*
>
> *Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*
>
> *De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe.*

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.						
CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016			
CONCEPTO	UNDAD	CANTIDAD	UNDAD	CANT.	Vr. UNT	TOTAL
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Unid	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	m1	8	m	8	17.533	140.264
Instalación tuberia PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	m1	8	m	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tuberia PN16	m1	0	m	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500mt de tuberia galvanizada por tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
excavación Manual para instaación de tubos PVC de 3"	m1	8	m	8	17.533	140.264
Instalacion de tubos PVC de 3	unid	2	unid	3	205.000	615.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	unid	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposicion de 500mt de tuberia galvanizada por tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500mt e instalación de tuberia PN16	m1	500	m	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	56.906	56.906
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tuberia PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500mt para instalación de tuberia PN16 de 2"	m1	500	m	0	6.500	0
						26.246.612
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	m1	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500mt e instalación de tuberia PN16	m1	0	m	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500mt de tuberia galvanizada por tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.500
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS						$ 52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO						$ 70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS						$ 18.049.816

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de

1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca, avoco conocimiento y dio apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo radicación SOIF-100 – 2017, vinculando como presuntos responsables a los sujetos procesales: **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde para la época de los hechos; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor: **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos y **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista

Que mediante auto No. 613 de 30 de noviembre de 2022, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales decretó prueba técnica a solicitud de parte, que deberá ser rendida por parte de un profesional idóneo (ingeniería/arquitectura o afines), para lo cual el profesional procederá a examinar la documentación original en el sitio, que desvirtúen y/o esclarezcan los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el informe del hallazgo y soportar la ampliación del mismo desde un punto de vista técnico, validando información, realizando visita técnica a la obra, determinando las cantidades de obra reportadas, dando claridad y veracidad a los argumentos dados, por los funcionarios de la entidad, respecto a las evidencias que reposan en el expediente.

III. PRUEBA A PRACTICAR

Practíquese la siguiente prueba.

PRUEBA TÉCNICA

Comisionar al funcionario **ALEJANDRO MONTOYA FLOREZ**, quien actualmente se encuentra adscrito a la Dirección técnica de Infraestructura de la Contraloría Departamental del Valle, para que proceda a practicar la siguiente prueba decretada:

- Decretar la Practica de una prueba técnica de oficio, dicha prueba deberá ser rendida por parte de un funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - profesional idóneo (Ingeniería/arquitectura o afines), para lo cual procederá a examinar la documentación original en el sitio, que permita desvirtuar y/o esclarecer los hechos objetos de investigación, teniendo en cuenta el informe de hallazgo y soportar la ampliación del mismo desde un punto de vista técnico, validando información, realizando visita técnica a la obra, determinando las cantidades de obra reportadas, dando claridad y veracidad a los argumentos dados por los funcionarios de la entidad respecto a las evidencias que reposan en el expediente, así como la tabla de diferencias en obras, realizada por el equipo auditor.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Condiciones contractuales convenio CL013-2016			Valoración contraloría auditoria Regular vigencia 2016.		
Concepto	Unidad	Cantidad	Unidad	Cant	Vr.unitario
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	M2	46	M2	44.1	45.000
Excavación e instalación de tubería PN16	Ml	0	Ml	300	20.500
Tramo entre vereda del bosque y bajo guacas (reposición de 500 Ml tubería galvanizada por tubería Pn16 de16mm	Rollos	0	Rollos	3	288.000
Instalación de tubos de PVC de 3	Unidad	2	Unidad	3	205.000
Tramo entre vereda del bosque y bajo guacas (reposición de 500 Ml tubería galvanizada por tubería Pn16 de16mm	Rollos	5	Rollos	0	288.000
Excavación e instalación de tubería PN16	Ml	500	Ml	1280	17.533
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo guacas a la vereda san Antonio en tubería pvc de 2 ref. pn 16	Rollos	5	Rollos	12.8	288.000
Excavación de 500 ml para instalación de tubería pn 16de 2	Ml	500	Ml	0	6.500
Cambio tanques de coloración	Unid	6	Unid	1	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3	Ml	18	Unid	2	628.200
Enlucimiento del tanque de distribución 4x2.5 x 1.4 enchape cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850
Excavación e instalación de 500 ml e instalación de tubería pn 16	Ml	0	Ml	420	20.500
Tramo entre las veredas el bosque y bajo Guacas (reposición de 500 ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm	Rollos	0	Rollos	4.2	288.000

El equipo auditor determinó en visita a la obra objeto de investigación, la existencia de diferencias del el costo total de las obras, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($52.727.212)**, que el valor de los aportes por parte del **MUNICIPIO DE GUACARÍ** fue de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($70.777.028)**, generando con ello, una diferencia entre el valor pagado y el valor ejecutado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($18.049.816).**

Conforme lo anterior, el profesional deberá levantar la correspondiente acta de visita, la cual deberá firmada por quienes intervienen en la respectiva visita técnica.
En mérito de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **COMISIONAR** al funcionario **ALEJANDRO MONTOYA FLOREZ**, de profesión Ingeniero Civil, adscrito a la Dirección Técnica de Infraestructura de la Contraloría Departamental del Valle, para que practique la prueba decretada, mediante Auto No.613 de 30 de noviembre de 2022, consistente en:

PRUEBA TÉCNICA

- Decretar la Practica de una prueba técnica de oficio, dicha prueba deberá ser rendida por parte de un funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca - profesional idóneo (Ingeniería/arquitectura o afines), para lo cual procederá a examinar la documentación original en el sitio, que permita desvirtuar y/o esclarecer los hechos objetos de investigación, teniendo en cuenta el informe de hallazgo y soportar la ampliación del mismo desde un punto de vista técnico, validando información, realizando visita técnica a la obra, determinando las cantidades de obra reportadas, dando claridad y veracidad a los argumentos dados por los funcionarios de la entidad respecto a las evidencias que reposan en el expediente, así como la tabla de diferencias en obras, realizada por el equipo auditor.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, a los sujetos procesales **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio De Guacarí - Valle Del Cauca. para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y a su apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y su apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Email: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com; y al tercero

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y a su apoderada de confianza **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y tarjeta profesional No. 218.244, Email: somartinez@solidaria.com.co ; y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com lo aquí dispuesto a los interesados de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTÍCULOTERCERO: **COMUNÍQUESE** al Representante Legal de la Entidad al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co ,en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** al Ingeniero adscrito a la Dirección Técnica de Infraestructura física de la Contraloría Departamental del Valle, **ALEJANDRO MONTOYA FLOREZ**, el presente Auto, a fin de tome posesión de la comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como fecha para la práctica de **visita técnica los días 12 y 13 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Natali Florez Tupaz	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

NOTIFICACION POR ESTADO

EN AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA: _____

ESTADO No.: 171

DE: 12 de diciembre de 2022

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Gmail **PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>**

Fwd: COMUNICACIÓN AUTO N°626 POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PRÁCTICA DE PRUEBA.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 13 de diciembre de 2022, 14:13

Para: "notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co" <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 13 dic 2022 a las 14:09
Subject: COMUNICACIÓN AUTO N°626 POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PRÁCTICA DE PRUEBA.
To: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, <gsalcedocalero@yahoo.es>, <luisconcha64@hotmail.com>, <leidil-garzonr@unilibre.edu>, <fj3029084@gmail.com>, <asopomares@hotmail.com>, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL MUNICIPIO DE GUACARÍ-VALLE
SUJETOS PROCESALES

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N°626 POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PRÁCTICA DE PRUEBA.

De manera atenta nos permitimos comunicarles que se profirió auto No 626 del 7 de diciembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PRÁCTICA DE PRUEBA., dentro del expediente SOIF 100-2017.

Se anexa copia del auto No 626.

Atentamente,

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

COMISIONA PRECTICA PRUEBA SOIF 100-2017_0001.pdf
411K

03:27:12 PM
30/11/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 1 - 18991230
Asunto: CE APOYO TECNICO EXPEDIENTE SOIF- 100- 2017
Destino: FERNEY ARAGON CAICEDO
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA PARA INVESTIGACIONES FISCALES
Folios: 1 Radicado: 4683 Anexos: 1 clara

493

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Urgente

Doctor
FERNEY ARAGÓN CAICEDO
Director Técnico de Infraestructura Física
Contraloría Departamental del Valle del Cauca
infraestructura@contraloriavalledelcauca.gov.co

Asunto: Apoyo Técnico. Expediente SOIF-100-2017

Mediante Auto No.613 de fecha 30 de noviembre de 2022, se decretó una prueba de oficio en el proceso del asunto, el cual se adelanta como consecuencia del hallazgo fiscal N ° 02, producto de la Auditoría Regular practicada al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la vigencia 2016.

El precitado hallazgo fiscal, se enuncia taxativamente lo siguiente:

> *"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013-2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:*
>
> *Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*
>
> *De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe."*

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.

CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016			
CONCEPTO	UNDAD	CANTIDAD	UNDAD	CANT.	Vr. UNT	TOTAL
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Unid	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	ml	8	m	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tubería PN16	ml	0	m	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3"	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación de tubos PVC de 3"	unid	2	unid	3	205.000	615.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	unid	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de doración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	500	m	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500m para instalación de tubería PN16 de 2"	ml	500	m	0	6.500	0
						26.246.612
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	ml	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	0	m	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.600
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS						$ 52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO						$ 70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS						$ 18.049.816

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

En consideración a lo anteriormente mencionado, y con el fin de dar cumplimiento al auto en mención, solicito de la manera más atenta, comisionar a un Profesional Universitario de profesión Arquitecto o Ingeniero Civil (diferente a los Auditores responsables del Hallazgo Fiscal quien para la época de los hechos fue JAIME DE JESUS PORTILLA ROSERO Y MERCEDES PINEDA GARCIA), a efectos de que realice Informe Técnico, con el fin de que se verifique el cumplimiento de cada una de las actividades determinadas en el CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016, y proceda a certificar dentro del mismo, el cumplimiento Y/O incumplimiento contractual, así como si hubo sobrecostos en los valores de cada una de las actividades ejecutadas, para lo cual se debe proceder a visitar el lugar donde se ejecutaron las obras del municipio de la Guacarí – Valle.

Conforme lo anterior, se solicita informar a través del correo procesosfiscales@cdvc.gov.co nombre del funcionario, con numero de cedula y profesión que asistirá a la visita a efectos de que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, a través de auto lo comisione para tal fin.

Agradezco su valiosa colaboración y, quedo a la espera de su respuesta en el término de 5 días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Cordialmente,

NATALI FLOREZ TUPAZ
Profesional Universitario
Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle

Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

135.23.04

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

NOTA SECRETARIAL

Informo al despacho que se encuentra debidamente surtida la notificación del auto N° 613 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRACTICA DE PRUEBA DE APOYO TECNICO y AUTO N° 626 POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PARA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA dentro del expediente SOIF 100-2017, sin presentación de recursos

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el expediente a la profesional universitaria NATALI DEL CARMEN FLROEZ TUPAZ, a cargo del proceso, fin de que continúe con el trámite procesal de acuerdo al término establecido por la Le y 610 de 2000 y demás normas concordantes.

MARGARITA MARIA ROMERO URREA
Técnico Operativo (E).

Entrega: margarita romero.
Recibe: Natali Florez
Fecha: 15- dic- 22
Cuadernos: 2
Folios: 491

NATALI

496

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

150-19.64
Santiago de Cali

02:19:30 PM
22/12/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 9 - 18991230
Asunto: CE COMUNICACIÓN INFORME DE VISITA DE OBRA EXPE SOIF 100-2
Destino: ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Remitente: DIRECCION TECNICA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Folios: 1 **Radicado:** 4971 **Anexos:** 9 UN CD JMENA

Doctora
ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

ASUNTO: COMUNICACIÓN INFORME DE VISITA FISCAL DE OBRA
EXPEDIENTE SOIF-100-2017

Con el fin de prestar apoyo técnico del asunto, se practicó Visita fiscal de obra los días 13 y 14 de diciembre de 2022, al Municipio de Guacarí, Valle del Cauca. Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación Interinstitucional de Interés Público No.13-2016 del 6 de diciembre de 2016, cuyo objeto se refiere a: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del municipio de Guacarí" por valor de $70.777.028.*

1. ESTUDIO SOLICITADO

A partir de la solicitud de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales se comisiona el Ingeniero civil Alejandro Montoya Flórez, con el fin de realizar la visita fiscal al Convenio de Asociación Interinstitucional de Interés Público No.13-2016 del 6 de diciembre de 2016, en el Municipio San Juan Bautista de Guacarí y emitir su concepto de acuerdo al **SOIF-100-2017.**

2. LABORES PREVIAS REALIZADAS

Una vez designados para la visita fiscal de obra, se realiza la revisión documental del expediente **SOIF-100-2017**, a través del cual se identifican y analizan los documentos que contienen la información técnica y el hallazgo fiscal, con el fin de determinar los aspectos técnicos que se tendrán en cuenta para la realización de la correspondiente visita fiscal al lugar de los hechos:

Se realizó la visita técnica al lugar de los hechos, se tomaron medidas, registro fotográfico, se cuantificó la cantidad de actividades ejecutadas y se suscribió el acta de visita fiscal de obra.

3. DESARROLLO DE LA VISITA FISCAL

Una vez recibido el email con fecha de 5 de diciembre de 2022, dónde se solicita el apoyo técnico de la Dirección Técnica de Infraestructura Física, se efectuó el estudio a los documentos contenidos en la carpeta del expediente **SOIF-100-2017.**

Teniendo conocimiento de la investigación, se hizo el desplazamiento el día 12 y 13 de diciembre de 2022 al Municipio de San Juan Bautista de Guacari, Valle del Cauca, localizado en la Calle 4 No. 8-16 Barrio Central. Siendo las 9:00am, se dio inicio a la visita fiscal del Convenio de Asociación Interinstitucional de Interés Público que tiene como objeto*: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del municipio de Guacarí" por valor de $70.777.028.*

Se llevó a cabo la visita fiscal de obra, realizando el reconocimiento, la medición general y la identificación de las actividades ejecutadas existentes y evidentes, se tomó registro fotográfico y se suscribió el acta de visita fiscal de obra.

4. Antecedentes

"Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No. CI-013-2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del municipio de Guacarí" por valor de $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPAMARES", se evidencio lo siguiente: ***(i) Etapa previa:*** *no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños.* ***(ii) Selección Objetiva:*** *Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la asociación para cumplir con el objeto del convenio.* ***(iii) Etapa contractual:*** *No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*

De otro lado teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica del Decreto No. 0339 del 07 de marzo del 2016, precios

referentes de la Gobernación del Valle del Cauca, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de Ley, pólizas y acarreo por distancia.

Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidencio que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro:

OBJETO CONVENIO No. CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del municipio de Guacarí- Valle.

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.

CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016			
CONCEPTO	UNDAD	CANTIDAD	UNDAD	CANT.	Vr. UNT	TOTAL
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantala para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Unid	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	ml	8	ml	8	17.533	140.264
Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	ml	8	ml	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tubería PN16	ml	0	ml	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
Excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3"	ml	8	ml	8	17.533	140.264
Instalación de tubos PVC de 3"	unid	2	unid	3	205.000	615.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	unid	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	500	ml	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500ml para instalación de tubería PN16 de 2"	ml	500	ml	0	6.500	0
						26.246.612
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	ml	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	0	ml	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.600
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS					$	52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO					$	70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS					$	18.049.816

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión del objeto y actividades a

desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el articulo 209 idem y el articulo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la ley 100 de 1993, el articulo 615 del estatuto tributario, articulo 01 del decreto 1165 de 1996, Articulo 25 de la Ley 100 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el articulo 209 de la Carta política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1 de los artículos 3 y 35 y numeral 31 del articulo 48 de la Ley 734 de 2022 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

***Valor presunto detrimento:** ($18.049.816)*

5. Situación Actual

Datos del contrato

Convenio de Asociación Interinstitucional de Interés Público No.13-2016 del 6 de diciembre de 2016	
CONTRATANTE	Municipio de San Juan Bautista de Guacarí
VALOR INICIAL	*$70.777.028*
OBJETO	*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del municipio de Guacarí- Valle.*

Elaborado por equipo auditor

El municipio de San Juan Bautista de Guacarí (V), suscribió Convenio de Asociación Interinstitucional de Interés Público No.13-2016 del 6 de diciembre de 2016, cuyo objeto era "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del municipio de Guacarí- Valle.*".

Realizada la revisión del expediente SOIF-100-2017, se procede a efectuar la revisión de las actividades de obra de acuerdo al análisis del presupuesto oficial del hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal, donde se procedió a efectuar la visita a las obras realizadas en los diferentes corregimientos del municipio, evidenciando lo siguiente:

1. ***(i) Etapa previa:** no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. **(ii) Selección Objetiva:** no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la asociación para cumplir con el objeto del convenio. **(iii)***

> ***Etapa contractual:*** *No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*

En cuanto al primer hallazgo disciplinario de las se etapas: *(i) Etapa previa, (ii) Selección Objetiva, (iii), Etapa contractual,* el municipio solo presentó en su objeción al hallazgo durante el proceso de investigación fiscal los documentos de las actas de cambio de obra, el acta final y presupuesto oficial. S
Por tal motivo, la observación con incidencia disciplinaria sigue en firme, cambiando su redacción de la siguiente forma:

> ***(i) Etapa previa:*** *no se determinaron los estudios y diseños.* ***(ii) Selección Objetiva:*** *no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la asociación para cumplir con el objeto del convenio.* ***(iii) Etapa contractual:*** *No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*
>
> 2. *Se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816.*

Para este análisis se debe tener en cuenta, que, la funcionaria de la Dirección Técnica de Infraestructura Física de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca la ingeniera civil Mercedes Pineda, no realizó la visita fiscal de obra durante la Auditoria Regular con vigencia 2016, por dificultades en el transporte, lo cual incidió que sus cálculos técnicos se efectuaran por medio de las memorias, registro fotográfico y bosquejos entregados por el municipio.

Adicionalmente, se presentaron inconvenientes en las obras ejecutadas en el corregimiento de Puente Rojo, concernientes a las actividades de la Bocatoma 2, donde el presidente de la junta de acción comunal manifiesta que las obras si se realizaron, aunque no se pudieron evidenciar, debido a que, el propietario del lote donde se localiza la obra, efectuó una demolición de la malla eslabonada para ampliar su construcción. Estas obras se pueden observan en el informe final presentado por la supervisión y avalado por el representante legal del municipio.

Debido a la información plasmada previamente, se realiza la visita técnica de obra en los corregimientos expuestos en el objeto contractual, determinando que se han ejecutado las obras de acuerdo a las actividades del acta de modificación de obra y el acta final,

sin embargo, los valores unitarios no se encuentran acordes a los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica del Decreto No. 0339 del 07 de marzo del 2016, como se demuestra en el siguiente el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1 análisis Contraloría Departamental del Valle

PRESUPUESTO OFICIAL CI 013-2016					ANÁLISIS CONTRALORIA VALLE DEL CAUCA			
BOCATOMA 2 ACUAPUERO	**UND**	**CANT**	**VR UNIT**	**TOTAL**	**CANT**	**VR UNIT**	**TOTAL**	**DIFERENCIA**
INSTALACIÓN MALLA ESLABONADA PARA EL CERRAMIENTO DE LA BOCATOMA	M2	46	$18,110.00	$833,060	44	$45,000	$1,984,500	$1,151,440
CONSTRUCCION DE PANTALLA PARA CAPTACION DE AGUAS VERTIENTE CERCANA A LA BOCATOMA A 1 MT DE PRONFUDIDAD X 1.5 MT DE LARGO CAPACIDAD DE 1.5	UND	1	$514,360.00	$514,360	1	$514,360	$514,360	$0
Excavación MANUAL PARA CAPTACION DE LAS AGUAS DE LA VERTIENTE PARA CONTRAERLAS HASTA LA BOCATOMA 2	ML	8	$54,780.00	$438,240	8	$17,533	$140,264	-$297,976
INSTALACIÓN TUBERÍA PVC DE 2" PARA LA CAPTACION DE LAS AGUAS DE LA VERTIENTE PARA CONTRAERLAS HASTA LA BOCATOMA 3	ML	8	$2,930.00	$23,440	8	$24,300	$194,400	$170,960
Excavación E INTALACION DE TUBERÍA PN16	ML	800	$6,500.00	$5,200,000	300	$12,548	$3,764,400	-$1,435,600
TRAMO ENTRE LAS VEREDAS EL BOSQUE Y BAJO GUACAS (REPOSICION DE 500ML DE TUBERÍA GALVANIZADA POR TUBERÍA PN16 DE 16MM	ROLLOS	8	$240,000.00	$1,920,000	3	$288,000	$864,000	-$1,056,000
SUBTOTAL				**$8,929,100**			**$7,461,924**	-$1,467,176
TANQUE DE DISTRIBUCION								
Excavación MANUAL PARA INSTALACIÓN DE TUBOS PVC D E3"	ML	8	$54,780.00	$438,240	8	$17,533	$140,264	-$297,976
INSTALACIÓN DE TUBOS PBV DE 3"	UND	12	$157,800.00	$1,893,600	3	$205,000	$615,000	-$1,278,600
INSTALACIÓN DE VÁLVULAS PVC DE 3"	UND	2	$523,500.00	$1,047,000	2	$628,200	$1,256,400	$209,400
CAMBIO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE DOSIFICACION DE CLOR	UND	1	$139,010.00	$139,010	1	$166,812	$166,812	$27,802
PINTURA ENLUCIMIENTO DE CUARTO DONDE SE ENCUENTRA A LOS TANQUES DE CLORACION	M2	25	$6,380.00	$159,500	25	$7,656	$191,400	$31,900
SUBTOTAL				**$3,677,350**			**$2,369,876**	-$1,307,474
ACUATAPIAS								
CONSTRUCCION DE 6 PUNTOS DE MUESTREO REQUERIMIENTOS UES	UND	6	$944,650.00	$5,667,900	6	$391,255	$2,347,530	-$3,320,370
SUBTOTAL				**$5,667,900**			**$2,347,530**	-$3,320,370
OPTIMIZACION DE REDES								
TRAMO ENTRE LAS VEREDAS EL BOSUQE Y BAJO GUACAS (REPOSCION DE 500ML DE TUBERÍA GALVANIZADA POR TUBERÍA PN16 DE 16MM	ROLLOS	8	$240,000.00	$1,920,000	0	$240,000	$0	-$1,920,000
ACCESORIO DE 16MM	GLOBAL	1	$58,986.00	$58,986	1	$58,986	$58,986	$0
EXCAVACION E INSTALACIÓN DE 500ML E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PN16	ML	800	$6,500.00	$5,200,000	1280	$14,804	$18,949,120	$13,749,120

ACCESORIO DE 16MM	GLOBAL	1	$58,986.00	$58,986	1	$58,986	$58,986	$0
REPOSICION DE REDES DE CONDUCCION DE LA VEREDA BAJO GUACAS A VEREDA SAN ANTONIO EN TUBERÍA PVC 2" REF PN16	ROLLOS	8	$600,000.00	$4,800,000	13	$288,000	$3,686,400	-$1,113,600
Excavación DE 500ML PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PN16 DE 2"	ML	800	$6,500.00	$5,200,000	0	$6,500	$0	-$5,200,000
SUBTOTAL				**$17,237,972**			**$22,753,492**	$5,515,520
CHAFALOTE LA JULIA								
CAMBIO DE TANQUES DE CLORACION	UND	6	$139,010.00	$834,060	1	$166,800	$166,800	-$667,260
INSTALACIÓN DE 2 VÁLVULAS DE 3"	ML	18	$523,500.00	$9,423,000	2	$628,200	$1,256,400	-$8,166,600
ENLUCIMIENTO DEL TANQUE DE DISTRIBUCION 4X2.5X1.2 ENCHAPE CERAMICO	M2	24	$42,380.00	$1,017,120	24	$50,850	$1,220,400	$203,280
Excavación E INSTLACION DE 500ML E INTALACION DE TUBERÍA PN16	ML	700	$6,500.00	$4,550,000	420	$20,500	$8,610,000	$4,060,000
TRAMO ENTRE LAS VEREDAS EL BOSQUE Y BAJO GUACAS (REPOSCION DE 500ML DE TUBERÍA GALVANIZADA POR TUBERÍA PN16 DE 16MM	ROLLOS	7	$240,000.00	$1,680,000	4	$288,000	$1,209,600	-$470,400
SUBTOTAL				**$17,504,180**			**$12,463,200**	**-$5,040,980**
COSTOS DIRECTOS				**$53,016,502**			**$47,396,022**	**-$5,620,480**
COSTOS INDIRECTOS								
ADMINISTRACIÓN			19%	**$9,808,052.87**		19%	**$8,768,264.07**	**-$1,039,788.80**
IMPREVISTOS			7%	**$3,711,155.14**		7%	**$3,317,721.54**	**-$393,433.60**
UTILIDADES			8%	**$4,241,320.16**		8%	**$3,791,681.76**	**-$449,638.40**
TOTAL COSTOS INDIRECTOS			33.5%	**$17,760,528.17**		33.5%	**$15,877,667.37**	**-$1,882,860.80**
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL APORTES DEL MUNICIPIO				**$70,777,030.17**			**$63,273,689.37**	**-$7,503,340.80**

aborado por el equipo auditor

on respecto al cuadro anterior, se puede evidenciar que las cantidades de las tividades de obra fueron ejecutadas de acuerdo al acta final de entrega, y que el trimento fiscal final se determina por la diferencia entre los valores unitarios respecto os precios del mercado, continuando con un menoscabo al erario público por valor al de **$7.503.340.**

r todo lo presentado, se determina por parte del auditor que el hallazgo administrativo n incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme modificando su valor inicial de **3.049.816** al valor final de **$7.503.340**, correspondiente a las diferencias encontradas re los valores unitarios del presupuesto oficial con respecto a los precios de referencia la Gobernación del Valle del Cauca, Decreto No. 0339 del 07 de marzo del 2016.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita fiscal se logró evidenciar que las 20 actividades de obra, ya se encontraban ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y calidad de

obra. Se identificó que, el contratista realizó todas las obras pertinentes para el cumplimiento del contrato, como se demuestra en el registro fotográfico (anexo).

- Se presentaron inconvenientes en las obras ejecutadas en el corregimiento de Puente Rojo, concernientes a las actividades de la Bocatoma 2, donde el presidente de la junta de acción comunal manifiesta que las obras si se realizaron, aunque no se pudieron evidenciar, debido a que, el propietario del lote donde se localiza la obra, efectuó una demolición de la malla eslabonada para ampliar su construcción. Estas obras se pueden observan en el informe final presentado por la supervisión y avalado por el representante legal del municipio.

- De acuerdo a la visita fiscal y al análisis de la versión libre de contradicción enviada por el municipio de San juan Bautista de Guacarí, se determina por parte del auditor que el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme modificando su valor inicial de $18.049.816 al valor final de $7.503.340, correspondiente a las diferencias encontradas entre los valores unitarios del presupuesto oficial con respecto a los precios de referencia de la Gobernación del Valle del Cauca, Decreto No. 0339 del 07 de marzo del 2016.

- Con respecto al hallazgo con incidencia disciplinaria, por los documentos que no fueron evidenciados en el expediente contractual, sigue de la siguiente manera:

  (i) ***Etapa previa:*** *no se determinaron los estudios y diseños.* ***(ii) Selección Objetiva:*** *no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la asociación para cumplir con el objeto del convenio.* ***(iii) Etapa contractual:*** *No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*

- Las obras se encuentran en funcionamiento y con el mantenimiento adecuado por parte de la junta de acción comunal.

- Todas las mediciones, memorias de cálculo, actas de visita fiscal y demás documentos se anexan como papeles de trabajo.

Los demás documentos probatorios se encuentran anexados a la carpeta.

1. Registro fotográfico
2. Acta de visita fiscal
3. Expediente contractual CI 013-2016

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

ualquier observación al respecto estaremos a su disposición

entamente,

LEJANDRO MONTOYA FLOREZ
geniero Civil
ecnico Operativo

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

ANEXO FOTOGRAFICO

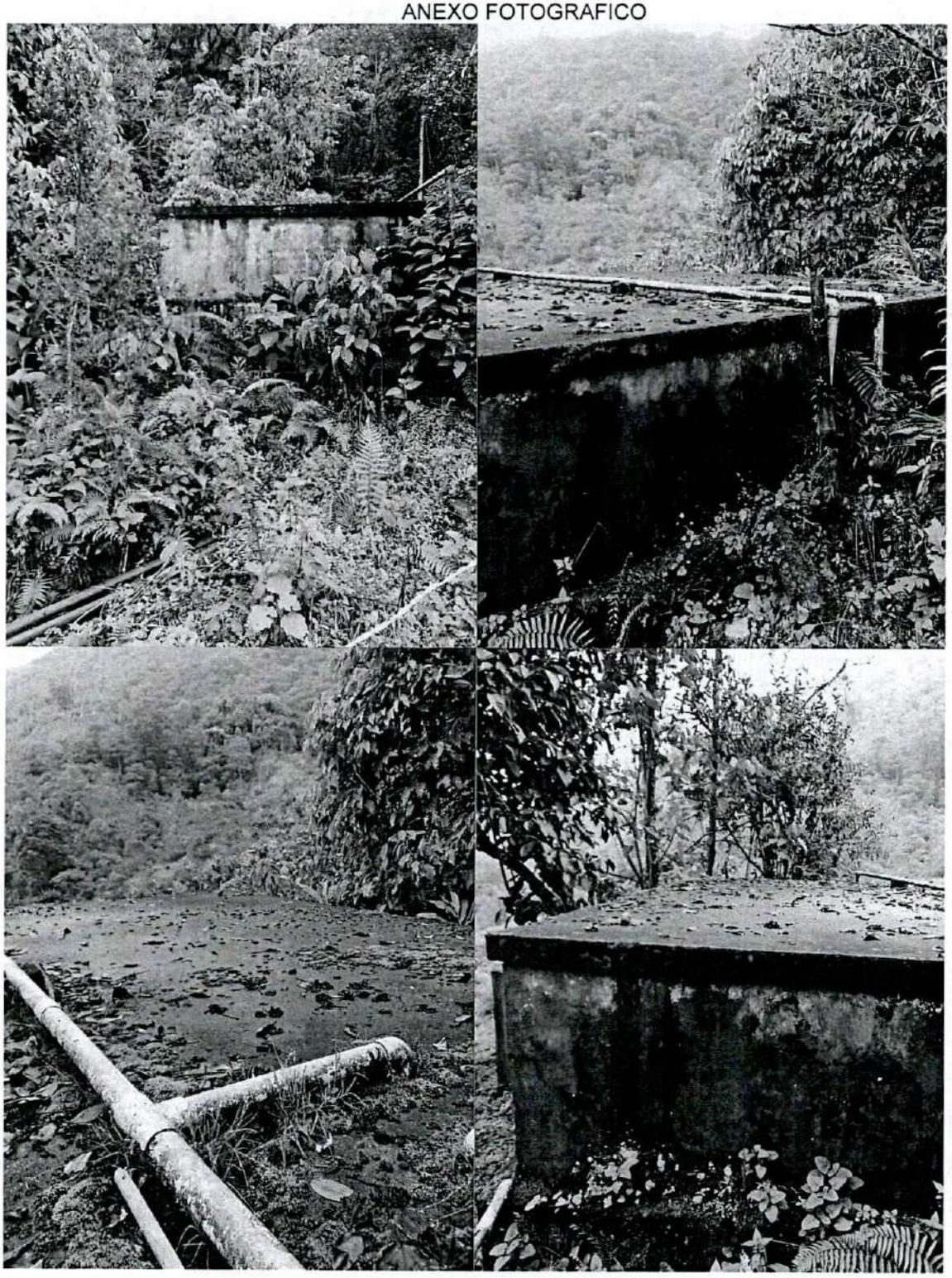

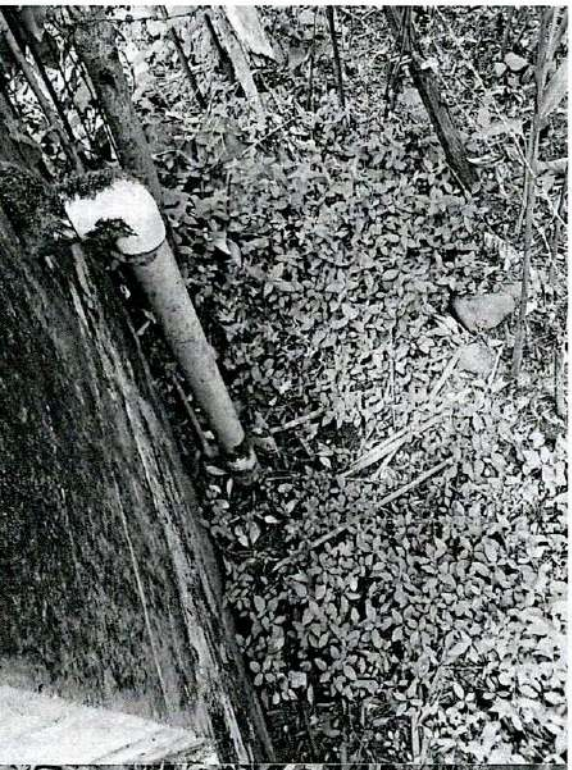

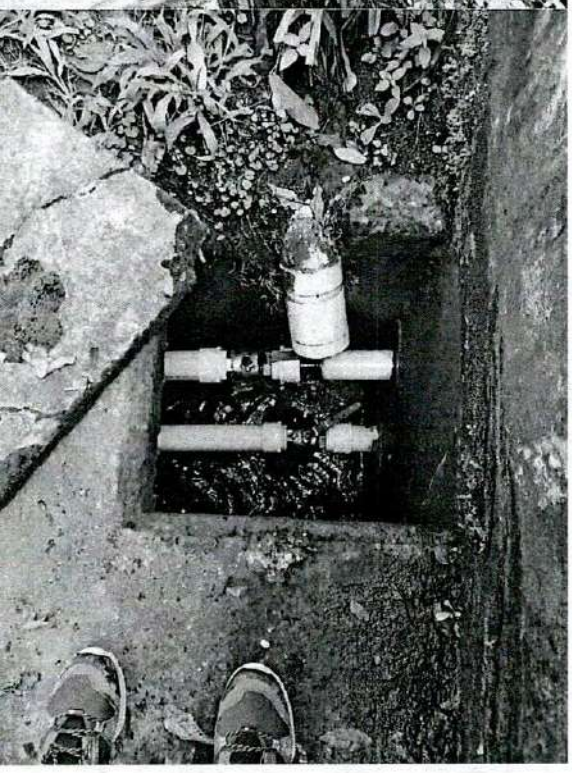

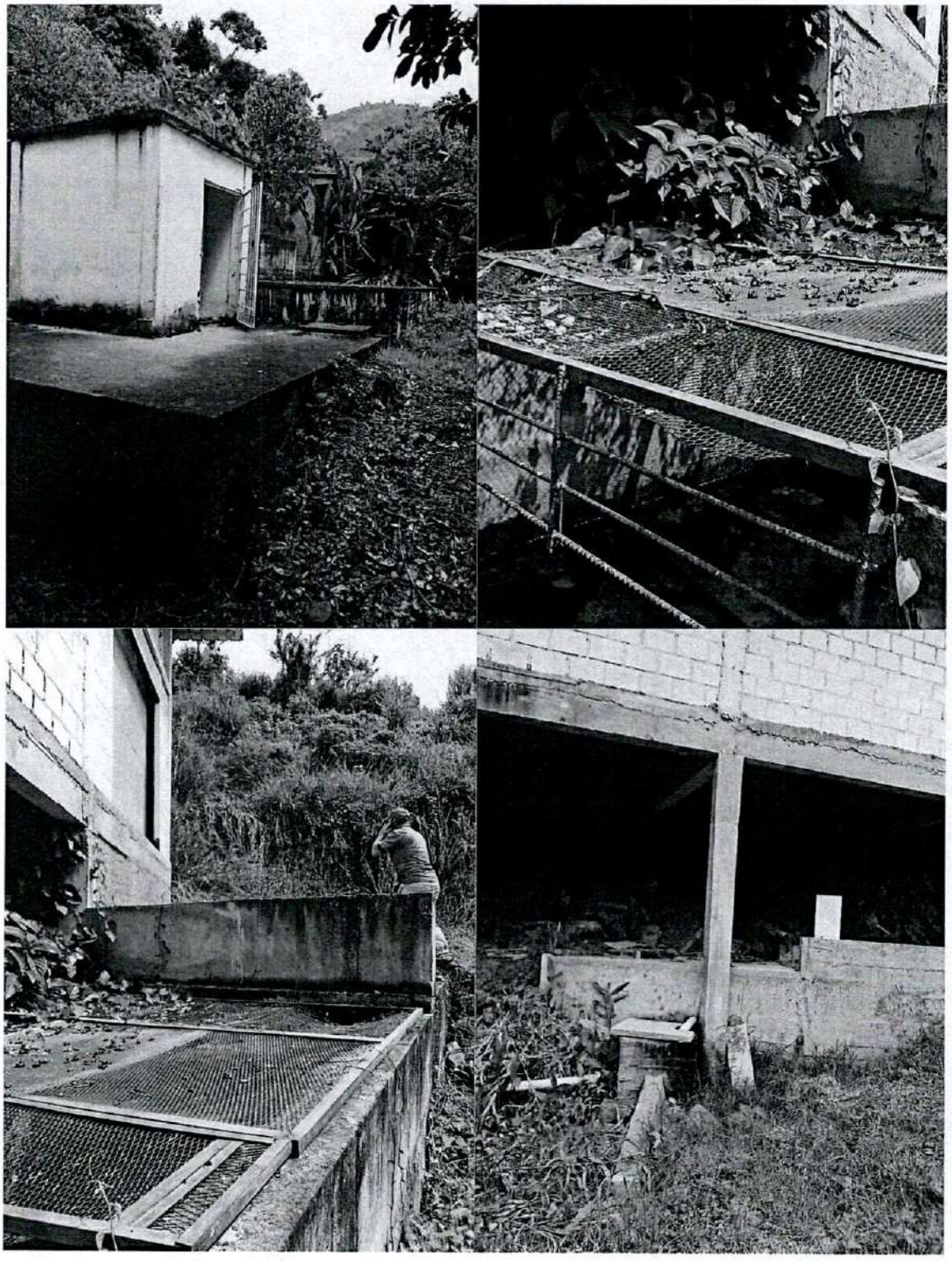

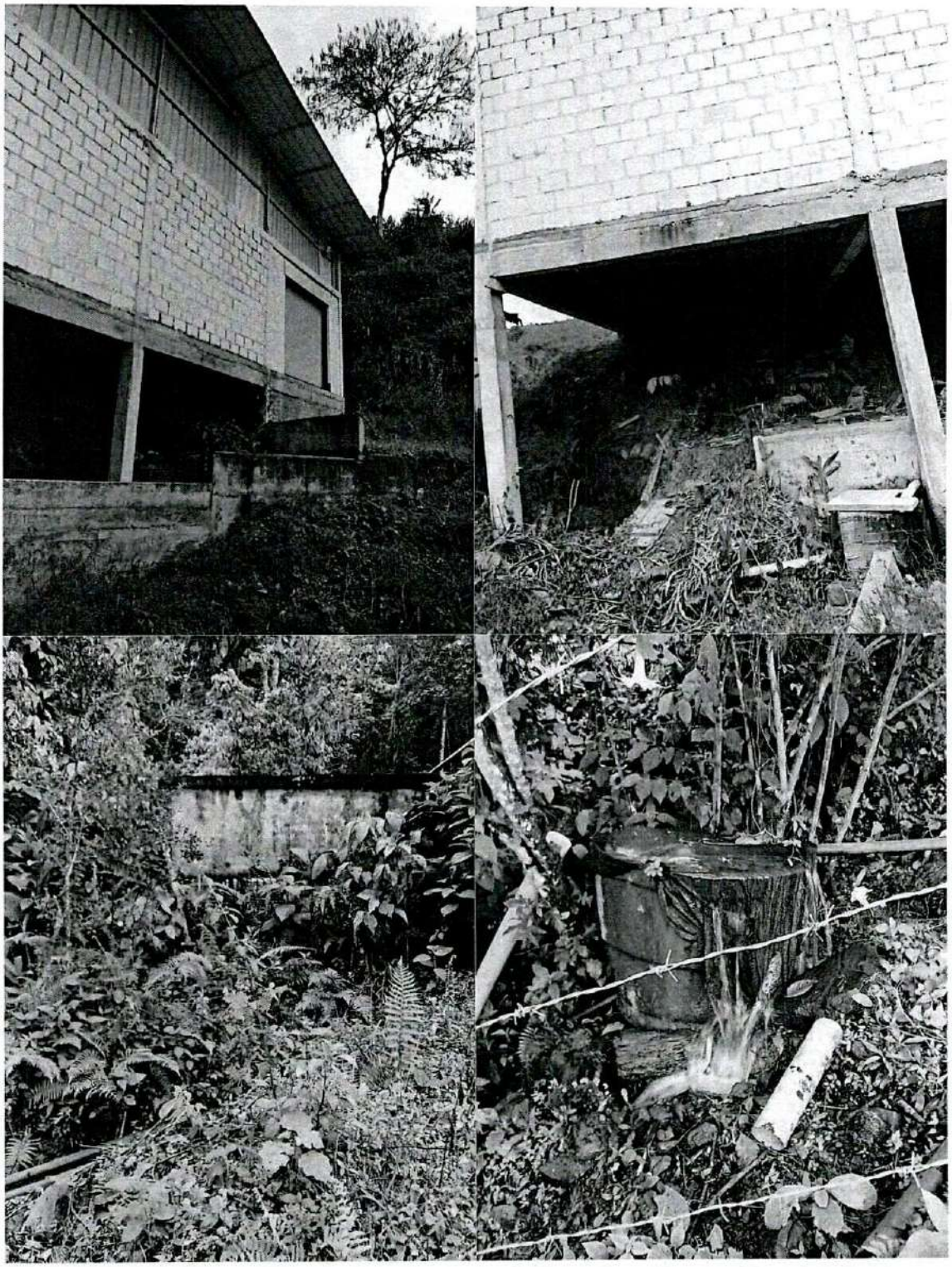

150-19.64

503

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

ANEXO 1
ACTA DE VISITA FISCAL DE OBRA

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE GUACARI
VIGENCIA: 2016

FUNCIONARIO: ALEJANDRO MONTOYA FLOREZ				FECHA VISITA: 13 12 2022			
DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE SOLICITA: DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL							
SOLICITADA POR: SOIF 100 2017				AUDITORIA		CONTROL	APOYO X
DATOS BASICOS DEL CONTRATO							
CONTRATO No. 41-13-2016	FECHA SUSCRIPCION: 6/12/2016			VALOR: 70.777.028		PLAZO:	
CONTRATISTA: ASOPAMACE							
OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos							
INTERVENTOR: SUPERVISOR LUIS CHACÓN							

MEMORIA DE DATOS DE CAMPO:

BOCATOMA 2 Acueducto

Malla eslabonada demolida → poblemas propietario del lote = No se evidencia

Construcción Pantalla = 1 und ✓
Excavacion manual = 8 ml ✓
Tubería PVC = 8 ml
Tubería PN16 16mm = 300 ml

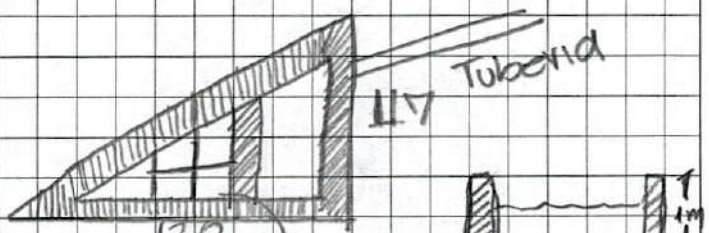

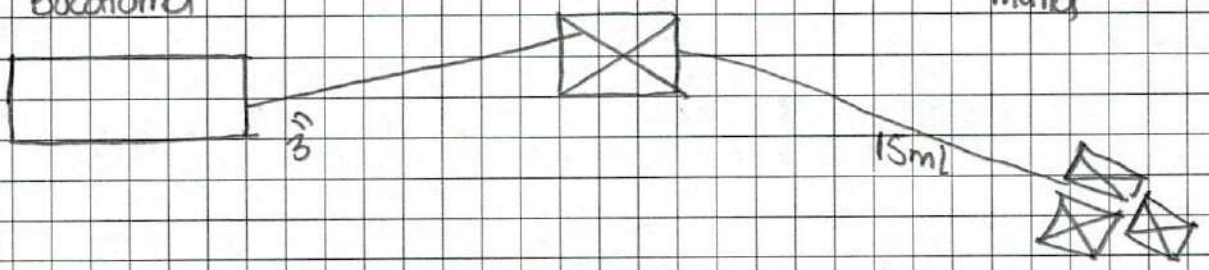

TANQUE DISTRIBUCIÓN
Tanque Cloración Pintura 2.30 x 2.40 x 3 + 2.4 x 1 = 24.48 m²

Base concreto tanque = 0.70 x 0.70 x 0.20 = 0.1 m3
Tanque 1000 Lt nuevo
Valvulas = 3 und
tuberías = 16mm Distribución PVC 8ml
excavación 8ml Tub 4"

ALEJANDRO MONTOYA F
AUDTOR CDVC

VIGENCIA: 2016

FUNCIONARIO: ALEJANDRO MONTOYA FLOREZ FECHA VISITA: 13/12/2022

DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE SOLICITA: DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL

SOLICITADA POR: SOIF 100 - 2017 | AUDITORIA | CONTROL | APOYO X

DATOS BASICOS DEL CONTRATO

CONTRATO No. CJ-13 2016 | FECHA SUSCRIPCION: 6/12/2016 | VALOR: $70.777.020 | PLAZO:

CONTRATISTA: ASODAMALES

OBJETO:

INTERVENTOR: LUIS CHACÓN

MEMORIA DE DATOS DE CAMPO:

ACUATASIAS

Puntos de muestreo 6und

Losa 0.57 x 0.7 x 0.12

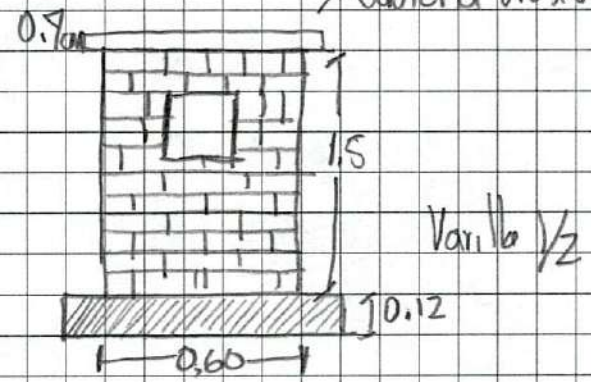

OPTIMIZACIÓN REDES

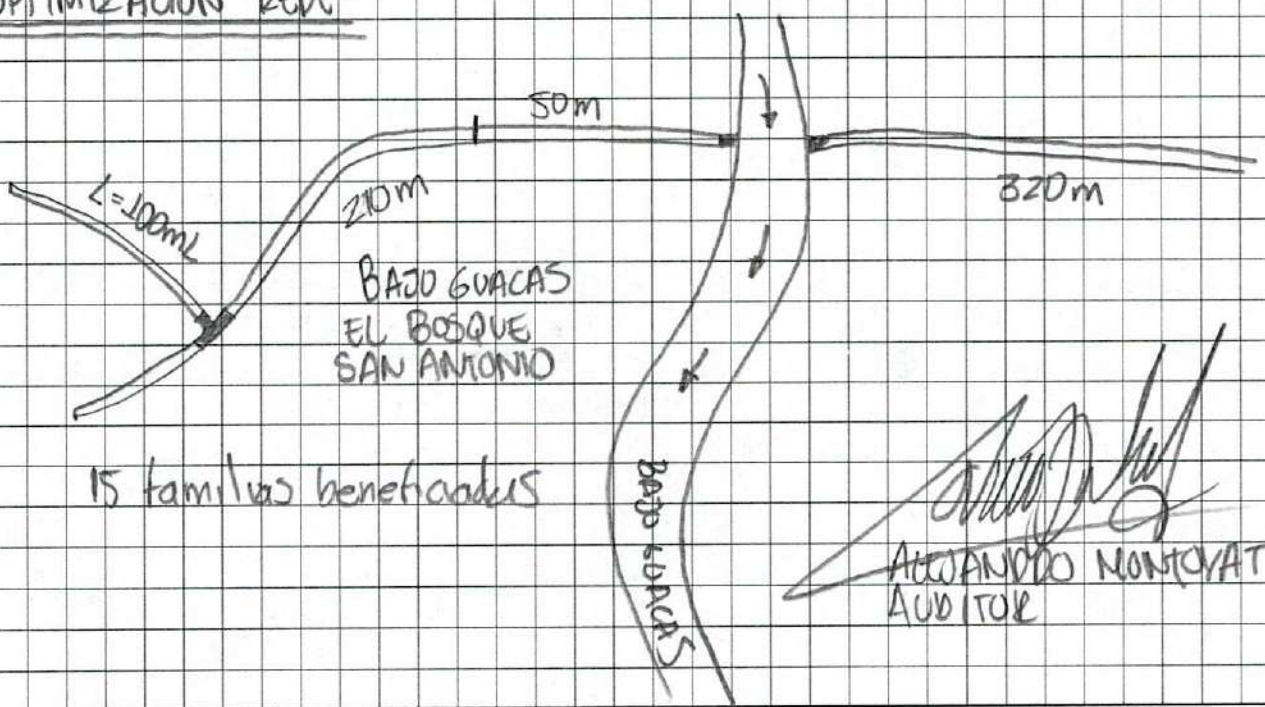

15 familias beneficiadas

ALEJANDRO MONTOYA T
AUDITOR

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2022

AUTO N° 650
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF 100 - 2017**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde para la época de los hechos. • **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor. • **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES para la época de los hechos. • **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6. • **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6.
CUANTIA DEL DAÑO:	**DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1774 de 2011, la suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, procede a dar traslado de un informe técnico, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza N° 122 de 2001, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dentro del proceso con radicación SOIF 100 -2017, mediante auto No. 613 de 30 de noviembre de 2022, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales decretó la práctica de una prueba técnica de oficio, dicha prueba fue rendida por parte de un profesional idóneo (Ingeniería/arquitectura o afines), para lo cual el profesional procedió a examinar la documentación original en el sitio y el estado de la ejecución contractual con el fin de desvirtuar y/o esclarezcan los hechos objetos de investigación teniendo en cuenta el hallazgo y así soportar la ampliación del mismo desde un punto de vista técnico, validando información, realizando

visita técnica a la obra, determinando las cantidades de obra reportadas, dando claridad y veracidad a los argumentos dados por los funcionarios de la entidad, respecto a las evidencias que reposan en el expediente, así como las variaciones en cantidades de obra, , en relación al Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 06 de diciembre de 2016 que tiene

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

por objeto: "***Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí"***

Conforme lo anterior, mediante auto No. *626 de 07 de diciembre de 2022*, se comisionó para la práctica de la prueba al funcionario **ALEJANDRO MONTOYA FLOREZ**, adscrito a la Dirección Técnica de Infraestructura de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a fin de que realice la práctica de la prueba previamente decretada y sirva de fundamento idóneo para coadyuvar a tomar la decisión correspondiente dentro del proceso de investigación fiscal.

Ahora bien, mediante 4971 de 22 de diciembre de 2022el funcionario comisionado, allegó informe técnico a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, para que una vez revisado los supuestos del informe, la Subdirección lo inserte al expediente mediante la declaración de aprobación aquí ordenada, a efectos de tenerlo como prueba practicada visible a folios 495 – 503.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece "*El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*", y con el animo de garantizar el debido proceso, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CORRER** traslado a las partes del informe técnico con radicado CACCI 4971 de 22 de diciembre de 2022, obrante a folios 495 – 503.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PONER** a disposición a los interesados el informe Técnico con radicado CACCI 4971 de 22 de diciembre de 2022, contentivo de 9 folios y CD, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los interesados; **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA.** para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y a su apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y su apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Email: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien ostentaba como Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE**

507

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES, con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com; y al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y a su apoderada de confianza **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y tarjeta profesional No. 218.244, Email: somartinez@solidaria.com.co ; y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com, de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente decisión al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co, Valle, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPÓNGASE** el expediente en la Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Natali Florez Tupaz	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR

ESTADO No.: 180

DE 2/01/2023

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

508

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

COMUNICACION AUTO 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TECNICO

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 2 de enero de 2023, 12:57
Para: gsalcedocalero@yahoo.es, luisconcha64@hotmail.com, leidilgarzonr@unilibre.edu.co, asopomares@hotmail.com, fj3029084@gmail.com, Nicole Ortega Valencia <Nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, "notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co" <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>, notificacionjudicial@guacari-valle.go
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>
Cco: NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ <nataliflorez@cdvc.gov.co>

Señore
MUNICIPIO DE GUACARÍ
Representante Legal

COMUNICACIÓN AUTO 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TÉCNICO

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

3 adjuntos

- **INFORME VISITA SOIF 100-2017.pdf**
  1356K
- **PARA ENVIO NOHEMY.rar**
  23793K
- **TRASLADO DE INFORME TECNICO SOIF 100 - 2017.pdf**
  368K

509

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Error06 [COMUNICACION AUTO 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TECNICO]

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co> 2 de enero de 2023, 12:57
Para: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Lo sentimos, ha habido un error

No hemos podido procesar tu email certificado. El correo **no puede superar 20 MB de tamaño**. Por favor, reduce el tamaño del adjunto y vuelve a intentarlo. El e-mail se ha enviado desde la dirección "procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co" al destinatario "gsalcedocalero@yahoo.es luisconcha64@hotmail.com leidilgarzonr@unilibre.edu.co asopomares@hotmail.com fj3029084@gmail.com Nicole-ortegav@unilibre.edu.co notificaciones@solidaria.com.co juan2009jose123@hotmail.com somartinez@solidaria.com.co carlosjuliosalazar@hotmail.com notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co notificacionjudicial@guacari-valle.go".

Esta es una respuesta automatica del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:167253983376926

510

Gmail PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Fwd: COMUNICACION AUTO 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TECNICO

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 20 de enero de 2023, 13:31

Para: gsalcedocalero@yahoo.es, luisconcha64@hotmail.com, leidilgarzonr@unilibre.edu.co, asopomares@hotmail.com, fj3029084@gmail.com, Nicole Ortega Valencia <Nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, "notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co" <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>, notificacionjudicial@guacari-valle.go
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: lun, 2 ene 2023 a las 12:57
Subject: COMUNICACION AUTO 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TECNICO
To: <gsalcedocalero@yahoo.es>, <luisconcha64@hotmail.com>, <leidilgarzonr@unilibre.edu.co>, <asopomares@hotmail.com>, <fj3029084@gmail.com>, Nicole Ortega Valencia <Nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>, <notificacionjudicial@guacari-valle.go>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

Señore
MUNICIPIO DE GUACARÍ
Representante Legal

COMUNICACIÓN AUTO No 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TÉCNICO

Notificado por estado.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

SECRETARIA COMÚN

DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.09

ESTADO No 180

Santiago de Cali, (2) día del mes de enero 2023

No DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	ENTIDAD	SUJETOS PROCESALES	NOMBRE AUTO	FECHA AUTO	CUADERNO
SOIF 100- 2017	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	MUNICIPIO DE GUACARI	GERARDO SALCEDO CALPRO TOMAS TORRES MEJIA, LUIS ALBERTO CONCHA MORENO, LEYDI LORENA GRAZON ROMERO, FRANCISCO JAVIER MORENO RICO, ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE AL VEREDA POMARES- ASOPOMARES, NICOLE ORTEGA VALENCIA, JUAN JOSE GOMEZZ PORTILLA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO, ASEGURADORA DEL ESTADO S.A, CARLOS LUIS SALAZAR FERGUERDA, MUNICIPIO DE GUACARI	**AUTO No 650 POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO.**	29-12-2022	CUADERNO

Se fija el presente estado en la cartelera de la Secretaría Común siendo las 8:00 am del seis (2) de enero de 2023. Y cumpliéndose

---

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

2 adjuntos

TRASLADO SOIF 100 - 2017_compressed (1).pdf
190K

INFORME VISITA SOIF 100-2017_compressed.pdf
583K

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E94455175-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: notificaciones@solidaria.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2023 (13:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2023 (13:33 GMT -05:00)

Asunto: Fwd: COMUNICACION AUTO 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TECNICO (EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

---------- Forwarded message ---------
De: PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: lun, 2 ene 2023 a las 12:57
Subject: COMUNICACION AUTO 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TECNICO
To: <gsalcedocalero@yahoo.es>, <luisconcha64@hotmail.com>, <
leidilgarzonr@unilibre.edu.co>, <asopomares@hotmail.com>, <
fj3029084@gmail.com>, Nicole Ortega Valencia <Nicole-ortegav@unilibre.edu.co>,
Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, juan jose gomez portilla <
juan2009jose123@hotmail.com>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <
somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <
carlosjuliosalazar@hotmail.com>, notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co
<notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>,
<notificacionjudicial@guacari-valle.go>
Cc: Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

Señore
MUNICIPIO DE GUACARÍ
Representante Legal

COMUNICACIÓN AUTO No 650 SOIF 100-2017 TRASLADO DE INFORME TÉCNICO

Notificado por estado.

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

512

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

SECRETARIA COMÚN

135-23.04

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTA SECRETARIAL

Santiago de Cali 23 de enero del 2023

La secretaria Informa al despacho que se encuentra debidamente surtida la notificación del Auto **No 650 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO.** De fecha 29 diciembre de 2022, dentro del expediente con radicado **SOIF 100-2017.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el expediente a la Doctora **NATALY FLOREZ TUPAZ a** fin de que continúe con el trámite procesal de acuerdo al término establecido por la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes. Sin presentación de recursos.

- 2 CUADERNOS ORIGINALES 510 FOLIOS
- 2 cuaderno de Bienes (216) FOLIOS

Nohemy Peña Doran

ALBA NOHEMY PEÑA
Auxiliar Administrativo (E)

Recibo de: Nohemy Peña
Exp No: SOIF - 100 - 2017
Fecha: 24 - ENERO - 2023
Cuadernos: 3
Folios: 510 F.
Estudio de B: 2
Folios: 216F
Recibe: Natali Florez Tupaz

Gmail

NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ <nataliflorez@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD

1 mensaje

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA <adrianarosero@contraloriavalledelcauca.gov.co> 1 de febrero de 2023, 15:03
Para: NATALI DEL CARMEN FLOREZ TUPAZ <nataliflorez@contraloriavalledelcauca.gov.co>, Diego Gonzalez <diegogonzalez@contraloriavalledelcauca.gov.co>, Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA** <adrianarosero@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: mar, 31 ene 2023 a las 8:40
Subject: Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD
To: Evelio Orozco <evelioorozco@contraloriavalledelcauca.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **EDNA RUTH OVALLE SUAZA** <ednaovalle@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: lun, 30 ene 2023 a las 16:34
Subject: Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD
To: ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA <adrianarosero@contraloriavalledelcauca.gov.co>, Arly Viviana Nieto Ballesteros <arlynieto@contraloriavalledelcauca.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **PROCESOS FISCALES** <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Date: lun, 30 ene 2023 a las 16:26
Subject: Fwd: SOLICITUD DE NULIDAD
To: EDNA RUTH OVALLE SUAZA <ednaovalle@contraloriavalledelcauca.gov.co>

135-23.04
Doctora
EDNA RUTH OVALLE SUAZA

Reenvio el correo para su conocimiento para su conocimiento y fines pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **tobias torres** <totonorm@gmail.com>
Date: lun, 30 ene 2023 a las 14:45

S13

Subject: SOLICITUD DE NULIDAD
To: <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

BUENAS TARDES. ALLEGO ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD.

ATTE

TOBIAS TORRES MEJIA
APODERADO

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

--
PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

--
Edna Ruth Ovalle Suaza
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

¡Sé Amable con el Medio Ambiente!

Por favor imprime este correo sólo si es ***estrictamente necesario.***

¡Salvemos Juntos el Planeta!

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

/Contraloria Valle del Cauca
@ContraloraValle
@ContraloraValle

Descarga la aplicación **"VALLE DENUNCIA"**
Y denuncia las irregularidades en el manejo de recursos públicos en el Valle del Cauca

SOLICITUD DE NULIDAD G.S.pdf
1103K

514

TOBIAS TORRES MEJIA
Abogado Especializado
Derecho Administrativo

Cartago, 30 de Enero de 2023

Doctora
EDNA RUTH OVALLE SUAZA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Edificio Gobernación del Valle

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE PROCESOS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES -RADICACIÓN: SOIF – O68-17, SOIF 070-17, SOIF-071-17, SOIF-072-17, SOIF100-17, SOIF108-19, SOIF109-19, SOIF004-20, SOIF035-21, SOIF027- 21, SOIF 037-21, SOIF038-21, S0IF058-21, SOIF 028-21, SOIF 055-21, SOF 053-21, SOIF 052 –SOIF-21.

TOBIAS TORRES MEJIA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.212.331 de Cartago (V), con Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No.72.833 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado del Ingeniero Gerardo Salcedo Calero, por medio del presente, me permito hacer las siguientes Consideraciones, previas a la solicitud que con posteridad formularé

1. Se me reconoció Personería por parte del despacho en su debida oportunidad, para la defensa de mi poderdante para representarlo en los siguientes procesos de responsabilidad Fiscal: RADICACIÓN: SOIF – O68-17, SOIF 070-17, SOIF-071-17, SOIF-072-17,SOIF100-17, SOIF108-19, SOIF109-19, SOIF004-20, SOIF035-21, SOIF027- 21, SOIF 037-21, SOIF038-21, S0IF058-21, SOIF 028-21, SOIF 055-21, SOF 053-21, SOIF 052 –SOIF-21.
2. Llama la atención que a la fecha no se me han notificado providencias relacionadas con el trámite de las investigaciones, en contra de mí representado, lo que conculco el derecho de defensa de mi representado.
   El ARTÍCULO 36 de la Ley 610 de 2000, consagra las. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.)Subraya fuera de texto)

La Corte Constitucional en Sentencia C-083/15 sostuvo en esa oportunidad que la expresión acusada, efectivamente "*ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha*", y que en concordancia con el artículo 7° de la Ley 610 de 2000, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables, por lo que se requiere una conexidad próxima con la gestión fiscal. En este orden de ideas, la Corte declaró la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, bajo el entendido "*de que los actos que la materialicen [la responsabilidad fiscal] comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal*".

De lo anterior puede colegirse, que la responsabilidad fiscal ***no es necesariamente una acción dirigida indistintamente a todo tipo de funcionarios públicos, particulares en el ejercicio de funciones públicas o agentes*** *que causen un daño patrimonial al Estado* en los términos descritos, so pena de desconocer las competencias penales, contencioso administrativas o disciplinarias de otras autoridades. Para la procedencia de ésta acción, se requiere que los asuntos en cuestión estén dentro de la órbita de las funciones de las Contralorías, y que por consiguiente deban tratarse de asuntos conexos con la gestión fiscal.

(ii) Es segundo lugar, ***los procesos de responsabilidad fiscal ordinaria y el verbal, son procesos netamente administrativos***[138], que están a cargo de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales y municipales. Por ser asuntos de este tipo, la decisión con la que termina el proceso de control fiscal, no tiene el carácter de cosa juzgada que se predica de los procesos judiciales[139]. De allí que en ambos casos sea posible que el investigado pueda acudir a la justicia contencioso administrativa, para cuestionar la legalidad del procedimiento administrativo y de la decisión correspondiente expedida en ese trámite y proferida mediante acto administrativo.

(iii) Se trata además, de procesos ***"esencialmente patrimoniales y no sancionatorios"***[140]. La responsabilidad que se declara es básicamente patrimonial, en la medida en que a consecuencia de su determinación, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal[141]. El carácter patrimonial del daño, separa la responsabilidad fiscal de otros tipos de responsabilidad, como la disciplinaria o la penal y se trata por lo tanto de una responsabilidad independiente y autónoma, frente a esos otros procesos[142]. En la responsabilidad disciplinaria el daño es extra patrimonial y en la fiscal no. De la misma forma, la responsabilidad fiscal también resulta independiente de la penal, siendo admisible, no obstante, "el fenómeno de la acumulación de responsabilidades, fiscal, disciplinaria y penal", aunque la Corte ha señalado que si se persigue la indemnización de perjuicios a favor del Estado dentro del proceso penal, "*no es procedente al mismo tiempo obtener un reconocimiento de tales perjuicios a través de un proceso fiscal*"[143].

(iv) El proceso de responsabilidad fiscal está regulado en la Ley 610 de 2000 y las leyes que la modifican o complementan, como es el caso de la Ley 1474 de 2011. La Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal (art. 1) como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, "*cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*"[144].

Son procesos que evalúan, "*la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos*"[145].

Así, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 610 de 2000, se entiende precisamente por "gestión fiscal": "*el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*".

Igualmente la Ley 610 de 2000, dispone que el *daño patrimonial* es la "*lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio o detrimento, perdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o lo intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna*"[146].

(v) Finalmente, el proceso de responsabilidad fiscal ordinario, esto es, el establecido en la Ley 610 del 2000, así como su variante verbal consagrada en la Ley 1474 de 2011, son procesos que deben observar las garantías sustanciales y procesales propias de los procesos administrativos. Estos procesos, limitan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, ya que despliegan una función pública, que no es jurisdiccional, mediante actos y actuaciones de orden administrativo que hacen responsable a un ciudadano y lo gravan con consecuencias jurídicas y patrimoniales. Por ende, la **sentencia SU-620 de 1996** recordó que el artículo 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales:

"[L]egalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido

proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"[147].

3. El artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, dispuso-, "*NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:*

a) Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.

La notificación personal se efectuará en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley;

b) Las decisiones que se adopten en audiencia, se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes en la audiencia

En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se profirió la decisión, caso en el cual la notificación se realizará al día siguiente de haberse aceptado la justificación. En el mismo término se deberá hacer uso de los recursos, si a ello hubiere lugar;

c) Cuando no se hubiere realizado la notificación o esta fuera irregular, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, cuando el sujeto procesal dándose por suficientemente enterado, se manifiesta respecto de la decisión, o cuando él mismo utiliza en tiempo los recursos procedentes.

Dentro del expediente se incluirá un registro con la constancia de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual se podrá utilizar los medios técnicos idóneos;

d) La vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante el envío de una comunicación. Cuando sea procedente la desvinculación del garante se llevará a cabo en la misma forma en que se vincula.

"[...] El artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 regula integral y taxativamente la materia de las notificaciones de las decisiones tomadas en el curso de los procesos de responsabilidad fiscal, y dentro de ella no se contempla como medio de notificación el estado. [...].

TOBIAS TORRES MEJIA
Abogado Especializado
Derecho Administrativo

Nulidades en los procesos de responsabilidad fiscal

Considerando previamente que, las nulidades consisten en la ineficacia de las actos procesales que se han realizado con violaci6n de las requisitos que la ley ha instituido para la validez de las mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, coma así lo señala la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-394 de 1994.

Los artículos 36 y s.s., de la ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, la violaci6n al derecho de defensa, así coma las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 36 y 38 de la ley 610 de 2000, que disponen:

*"**Articulo 36.** Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; **o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.** La nulidad será decretada par el funcionario de conocimiento del proceso."*

Causal de comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso

El debido· proceso coma derecho fundamental que irradia las actuaciones administrativas y jurisdiccionales comprende un conjunto de garantías que aseguran unas reglas de proceso que permiten la igualdad ante la Ley, la ausencia de arbitrariedad y la imparcialidad de las decisiones coma presupuestos de la justicia como un principio de orden superior en el ordenamiento jurídico.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional ha señalado, que: *"En tal virtud, la norma del Art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la asonancia de las siguientes garantías sustancial y procesal: legalidad, juez natural Autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunci6n de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"*

Respecto de las implicaciones de esta garantía en el desarrollo de procesos de responsabilidad Fiscal, la Corte Constitucional no solo ha referido su procedencia sino que ha brindado dos elementos de relevancia para su

comprensión, el primero corresponde a que las garantas sustanciales y procesales deben observarse de manera compatibilizada con la naturaleza propias de las actuaciones administrativas, las cuales se rigen por reglas propias constitucionales y legales, entre ellas el artículo 209 de la C.P., así mismo refiere el conjunto de garantías que amparan -el proceso de responsabilidad fiscal, entre las cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido proceso público sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, si bien el legislador ha establecido una serie de pasos y de reglas que determinan la ritualidad a la que han de atenerse las partes, inclusive el fallador, no es menos cierto que el fin y objeto de los procesos se refiere a la búsqueda de la justicia, otorgando, modificando o revocando derechos en cabeza de los particulares o de la administración. Esto es, que el derecho adjetivo, no es una patente de corso, del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo Constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo, o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resoluci6n de fondo sobre la cuesti6n planteada·

Dicho planteamiento se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Así el Consejo de Estado ha indicado que:

"... aquí, coma en el derecho Francés, ***la forma cuyo incumplimiento puede dar al traste con el acto tiene que ser de cierta entidad o decisiva,*** *impuesta por la ley coma garantidas de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los contra/es de legalidad o para dar/es certeza sobre /os derechos y obligaciones emanados del mismo*

Si la forma omitida no incide en estos extremos es intrascendente y no alcanza a producir la anulaci6n del acto. *De lo contrario se caería en, coma lo dice wlaline, en lo que en forma irreverente se ha denominado la "chino serie administrativas" (esta última expresión hacer relación con la creación de complicaciones innecesarias en materia administrativa).*

Este oculto exagerado a la forma hasta de por si más lenta la administración de lo que realmente es, con notorio perjuicio para la colectividad

y con olvido de una de sus características esenciales, la ductilidad y el acomodo oportuno y presto a las cambiantes situaciones que tiene que contemplar".

De esta forma, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, han dado en denominar los vicios relevantes como sustanciales, en cuanto afectan la validez del proceso, llevándolo a su nulidad. Mientras que los meramente formales, y que no tienen la fuerza suficiente para gravitar sobre la validez del mismo, son conocidos como accidentales, definiéndolos así:

"Los primeros (es decir los sustanciales) son aquellos de magnitud, importancia, que se estructuran sabré requisitos indispensables para el resultado final del acto, sabré las garantías las consagradas en defensa de los particulares en general, se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley coma indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión ocasiona la nulidad de la actuaci6n (. ..).Los vicios procedimentales de naturaleza accidental, por el Contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrean nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podrá, en la realidad fáctica, alterar en manera alguna, garantías de los administrados".

Así las cosas, resulta evidente, que no toda omisión en el proceso genera nulidad en él, los vicios en el proceso deben tener una relevancia e importancia medular, ya porque vulneren el derecho a la defensa de los implicados o porque cambia en forma definitiva el curso del proceso, es decir, que, de no haberse presentado, el resultado del proceso, hubiera sido necesariamente otro. Por el contrario, los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuaci6n, en tanto que se debe dar preponderancia a los principios de economía procesal, y el de prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumenta.

PETICIÓN

1. Solicito de manera respetuosa, se declare la Nulidad de todo lo actuado en los procesos de Responsabilidad Fiscal que cursan en contra del Ingeniero GERARDO SALCEDO CALERO, por violación al debido proceso y derecho a la defensa, los cuales relaciono: RADICACIÓN: SOIF – O68-17, SOIF 070-17, SOIF-071-17, SOIF-072-17, SOIF100-17, SOIF108-19, SOIF109-19, SOIF004-20, SOIF035-21, SOIF027- 21, SOIF 037-21, SOIF038-21, S0IF058-21, SOIF 028-21, SOIF 055-21, SOF 053-21, SOIF 052 –SOIF-21.
2. Que como consecuencia de lo anterior se proceda al levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de mi representado.

NOTIFICACIONES

TOBIAS TORRES MEJIA
Abogado Especializado
Derecho Administrativo

Recibiré notificaciones en la carrera 16 Norte 16 b 68 Cartago – Valle

Correo Electrónico que reposa en el Ente de Control: totonorm@gmail.com

Atentamente,

TOBIAS TORRES MEJÍA
C.C. 16212331 de Cartago (V)
T.P.72833 DEL C.S.J
CELULAR: 3155276245

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

AUTO N° 069

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD"

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF 100 - 2017**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA.**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE DEL CAUCA** para la época de los hechos. • **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor. • **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos. • **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, persona jurídica, en calidad de Contratista
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificado con Nit. 860.524.654-6. • **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654-6.
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	**DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($18.049.816)**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, - 106, 109 de la ley 1474 de 2011, procede mediante el presente proveído a resolver solicitud de Nulidad, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° SOIF 100 – 2017 que cursa en este despacho, conforme los artículos 24,36,37,38 y 39 de la Ley 610 de 2000.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió oficio CACCI No. 8372 el 14 de diciembre de 2017, trasladado por el Director Operativo de Control Fiscal, mediante el cual remitió el hallazgo fiscal No. 2, producto de la Auditoría Regular practicada al **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la vigencia 2016.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el precitado hallazgo fiscal, enuncia taxativamente lo siguiente:

(,,,)Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:

Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe.

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.

CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			VALORACION CONTRALORÍA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016			
CONCEPTO	UNDAD	CANTIDAD	UNDAD	CANT.	Vr. UNT	TOTAL
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Und	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	m	8	m	8	17.533	140.264
Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	m	8	m	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tubería PN16	m	0	m	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500m de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3"	m	8	m	8	17.533	140.264
Instalación de tubos PVC de 3"	unid	2	unid	3	205.000	615.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	unid	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500m de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500m e instalación de tubería PN 16	m	500	m	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500m para instalación de tubería PN16 de 2"	m	500	m	0	6.500	0
						26.246.612
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	m	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500m e instalación de tubería PN 16	m	0	m	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500m de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.600
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS						$ 52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO						$ 70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS						$ 18.049.816

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Conforme lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, aperturó proceso de Responsabilidad Fiscal, vinculando como presuntos responsables al señor **GERARDO SALCEDO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA, LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, como Representante Legal de **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** y como persona jurídica **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, con el ánimo de investigar los hechos indicados en el hallazgo ha expedido:

1. Comunicación CACCI 8372 de 14 de diciembre de 2017, mediante la cual la Dirección Operativa de Control Fiscal, remite el Hallazgo Fiscal No. 2 a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales. Folio 1-7.
2. Comunicado No. 029 de 19 de diciembre de 2017, por el cual se asigna expediente SOIF 100 – 2017. F. 60.
3. Auto comisorio de27 de diciembre de 2017, se asigna expediente para proferir auto de apertura de indagación preliminar a la funcionaria Jenny Katherin Cardona Ospina. F. 62 – 63.
4. Auto No. 002 de 02 de enero de 2018, apertura indagación preliminar. F. 64 – 69.
5. Oficio CACCI NO. 16 de 02 de enero de 2018, por el cual se comunicado al Representante Legal. F. 70
6. Oficio CAcci de 03 de enero de 2018, por el cual se cita a los señores LUIS ALBERTO CONCHA MORENO Y FRANCISCO JAVIER MOREN, GERARDO SALCEDO CALERO. F. 71 -72, 74, 83.
7. Oficio Cacci 19 de 03 de enero de 2018, por el cual se requiere documentos dentro del expediente SOIF 100 – 2017. F. 73.
8. Constancia de no comparecencia del señor Francisco Javier Moreno y Gerardo Salcedo Calero. F. 79 – 80.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

9. Oficio Cacci de 19 de enero de 2018, por el cual se cita a versión libre a los señores Gerardo Salcedo y Francisco Javier Moreno. F. 85 – 86, 89.
10. Auto comisorio No. 116 de 09 de febrero de 2018, por el cual se comisiona a la funcionaria Jenny Katherin Cardona Ospina. F. 87 – 88.
11. Constancia de no comparecencia de los señores Francisco Javier Moreno y Gerardo Salcedo Calero. F. 81 – 82.
12. Oficio Cacci 849 de 14 de febrero de 2018, por el cual se comunica a los señores Gerardo Salcedo Calero. SOIF 100 – 2017.
13. Oficio Cacci 848 de 14 de febrero de 2018, por el cual se corrige un error en la comunicación del Expediente SOIF 100 – 2017. F. 85.
14. Auto No. 344 de 11 de abril de 2018, por el cual se decretan unas pruebas de oficio. F. 94 – 95.
15. Oficio de solicitud de apoyo técnico. Expediente SOIF 100 – 2017. F. 108 – 109.
16. Oficio de 18 de mayo de 2018, por el cual se solicita visto bueno para dar continuidad con el proceso SOIF 100 – 2017. F. 110 – 111.
17. Oficio Cacci 2698 de 09 de mayo de 2018, por el cual se solicita apoyo técnico SOIF 100 – 2017. F. 112.
18. Oficio Cacci 1633 de 22 de marzo de 2018, por el cual se solicita información del proceso SOIF 100 – 2017,a la Alcaldía del Municipio de Guacarí. F. 113.
19. Auto comisorio No. 623 de 29 de agosto de 2018, por el cual se comisiona a la funcionaria Nancy Stella Mejía Tascón. F. 114 -115.
20. Auto de tramite de 27 de septiembre de 2018, por el cual se anexa documento al expediente SOIF 100 – 2017. F. 116, 202.
21. Auto No. 094 de 20 de febrero de 2019, por el cual se apertura proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 260 – 273.
22. Oficio Cacci 854 de 25 de febrero de 2019, por el cual se comunica al R.L. de la Alcaldía de Guacarí, la decisión de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 274.
23. Oficio Cacci 855 de 25 de febrero de 2019, por el cual se comunica al R.L. de la Aseguradora Solidaria de Colombia, la decisión de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 275.
24. Oficio Cacci 856 de 25 de febrero de 2019, por el cual se comunica al R.L. de la Compañía de seguros del Estado s.a, la decisión de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 276.
25. Oficio Cacci 25 de febrero de 2019, por el cual se cita a notificación personal a los presuntos Responsables. F. 277- 281.
26. Notificación por aviso de 05 de marzo de 2019. F. 281-285.
27. Nota Secretarial de 01 de abril de 2019, por el cual se deja constancia que se encuentra surtida la notificación del Auto de Apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 286.
28. Oficio Cacci 1550 de 03 de abril de 2019, por el cual se requiere información a la alcaldía de Guacarí dentro del proceso SOIF 100 - 2017. F. 287.
29. Oficio de 03 de abril de 2019, por el cual de cita a ser escuchados en diligencia de versión libre y espontanea. F288 – 291.
30. Constancia de comparecencia a diligencia de versión libre del señor Gerardo Salcedo. F. 292.
31. Constancia de no comparecencia de 23 de abril de 2019, de los señores Luis Alberto concha Moreno y Francisco Javier Moreno Rico. F. 294 -295.
32. Diligencia de Versión Libre y espontanea de 06 de mayo de 2019, rendida por el señor Luis Alberto Concha. F. 308 -311.
33. Oficio Cacci 1953 de 25 de abril de 2019, por el cual se cita a versión libre a la persona jurídica Asopomares y persona Natural Francisco Moreno Rico. F. 312 -313, 322 -328, 338 - 344.
34. Constancia de no comparecencia a versión libre y espontanea de 07 de mayo de 2019. F. 314 – 315.

35. Auto de tramite No. 292 de 22 de mayo de 2019, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza de la Aseguradora Seguros del Estados S.A. F. 321.
36. Oficio Cacci 665 de 20 de febrero de 2020, por el cual se requiere funcionario para la comisión de un apoyo técnico. F. 345- 348.
37. Auto No. 172 de 11 de marzo de 2020, por el cual se comisiona para la práctica de una prueba. F. 349 -351.
38. comunicación de auto No. 172, con fecha 12 de marzo de 2020 al Municipio de Guacarí.
39. Nota secretarial de 13 de marzo de 2020, por el cual se deja constancia de la ejecutoria del auto de comisión. F. 353.
40. Auto de tramite No. 369 de 21 de julio de 2021, por el cual se suspenden términos procesales en el marco de la pandemia Covid 19. F. 354.
41. Auto comisorio de 01 de octubre de 2020, por el cual se comisiona a la funcionaria Maritza Padilla Pérez. F. 355 -356
42. Auto de tramite No. 526 de 23 de diciembre de 2020, por el cual se suspenden términos procesales. F. 357.
43. Auto de tramite No. 166 de 19 de marzo de 2021, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 35
44. Auto de tramite No. 242 de 27 de abril de 2021, por el cual se suspenden términos procesales. F. 360.
45. Auto No. 731 de 23 de noviembre de2021, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza del señor Gerardo Salcedo Calero. F. 361.
46. Auto de tramite No. 189 de 25 de marzo de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 363.
47. Auto de tramite No. 242 de 27 de abril de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 364.
48. Auto de tramite No. 243 de 31 de mayo de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 365.
49. Auto de tramite No. 369 de 16 de julio de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 366.
50. Auto de tramite No. 731 de 23 de noviembre de 2021, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza del señor Gerardo Salcedo. F. 367.
51. Auto de tramite No. 837 de 22 de diciembre de 2021, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 369 -370.
52. Auto de tramite No. 218 de 29 de marzo de 2022, por el cual se suspenden términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal. F. 371.
53. Resolución 195 de 30 de marzo de 2022, por el cual se suspenden Términos en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. F. 372.
54. Resolución 332 de 03 de junio de 2022, por el cual se suspenden Términos en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. F. 373 - 374
55. Oficio Cacci de 07 de julio de 2022, por el cual se cita a presentar versión libre y espontanea a los sujetos procesales. F. 380 – 391.
56. Auto No. 434 de 07 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Luís Alberto Concha Moreno. F. 396.
57. Auto No. 446 de 08 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Francisco Javier Moreno Rico. F. 399.
58. Auto No. 450 de 09 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Francisco Javier Moreno Rico. F.403.

V. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, el abogado **TOBIAS TORRES MEJIA,** reconocido por este despacho, como apoderado de confianza del señor **GERARDO SALCEDO CALERO,** en calidad de ex alcalde del Municipio de Guacarí para la época de los hechos

reconocido con personería adjetiva mediante Auto No. 731 de 23 de noviembre de 2021 presentó solicitud de nulidad con base en los siguientes argumentos:

> *"(...) TOBIAS TORRES MEJIA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.212.331 de Cartago (V), con Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio No.72.833 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado del Ingeniero Gerardo Salcedo Calero, por medio del presente, me permito hacer las siguientes Consideraciones, previas a la solicitud que con posteridad formularé 1. Se me reconoció Personería por parte del despacho en su debida oportunidad, para la defensa de mi poderdante para representarlo en los siguientes procesos de responsabilidad Fiscal: RADICACIÓN: SOIF – O68-17, SOIF 070-17, SOIF-071-17, SOIF072-17,SOIF100-17, SOIF108-19, SOIF109-19, SOIF004-20, SOIF035-21, SOIF027- 21, SOIF 037-21, SOIF038-21, S0IF058-21, SOIF 028-21, SOIF 055-21, SOF 053-21, SOIF 052 –SOIF-21. 2. Llama la atención que a la fecha no se me han notificado providencias relacionadas con el trámite de las investigaciones, en contra de mí representado, lo que conculco el derecho de defensa de mi representado. El ARTÍCULO 36 de la Ley 610 de 2000, consagra las. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.) Subraya fuera de texto)"*

Teniendo en cuenta lo antes expuesto por el apoderado del sujeto procesal aquí investigado, el despacho considera:

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las anotaciones realizadas mediante este escrito, se dispone el despacho a analizar el expediente para proceder a pronunciarse sobre los argumentos que constituyen el fundamento de solicitud de nulidad interpuesta por el abogado **TOBIAS TORRES MEJIA.**

Es así, que una vez analizado el expediente y los motivos de inconformidad presentados, este despacho procede a considerar el caso de la siguiente manera:

- **<u>Sobre la solicitud nulidad.</u>**

La Ley 610 de 2000 en principio, a través de su capítulo III se dio a la tarea de establecer las reglas imperativas para tratar las nulidades en los procesos de responsabilidad fiscal, en el siguiente tenor:

> *"Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.*
>
> *Artículo 37. Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado*

nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación."

Posteriormente la Ley 1474 de 2011, entró a modificar el procedimiento de responsabilidad fiscal de tal manera que al respecto de la nulidad dispuso:

"*Artículo 109. Oportunidad y Requisitos de la Solicitud de Nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.*

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión."

La Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades sobre la definición de las nulidades, sus efectos, procedencia y términos de presentación, concretando tales temas en los apartes de la Sentencia T-125-10, mediante la cual realizó el siguiente pronunciamiento:

"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Nuestro sistema procesal, como se deduce del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ha adoptado un sistema de enunciación taxativa de las causales de nulidad.[24] La taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso[25]. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad.

En este sentido, la Corte expresó lo siguiente en la sentencia C-491 de 1995:

"El Código de Procedimiento Civil que nos rige con un criterio que consulta la moderna técnica del derecho procesal, señala la taxatividad de las causales de nulidad, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal, y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos."

Esta Corte ha estimado que un sistema restringido –taxativo- de nulidades se ajusta a la Constitución, por cuanto garantiza los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

El legislador –continúa la Corte- eligió un sistema de causales taxativas de nulidad con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procesos judiciales. En efecto, este sistema permite presumir, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a una de las causales específicamente previstas en la ley. "(…) De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas."

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, una vez revisados los argumentos expuestos por el Apoderado de confianza el señor **TOBIAS TORRES MEJIA, destaca:**

1. Revisado el poder otorgado por el señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, visible a folio 368 del expediente, este carece de dirección electrónica y física, para efectuar las respectivas notificaciones; de esta manera, es imposible, notificarla o comunicar, alguna decisión proferida por este despacho; es así, que el apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA**, si deseaba , recibir las debidas notificaciones y comunicaciones, es su deber en el ejercicio profesional, poner en conocimiento y aportar al despacho la dirección electrónica o física para el respectivo tramite.

2. Solicita el apoderado de confianza el señor **TOBIAS TORRES MEJIA**, declarar nulidad de todo lo actuado, por una supuesta falta de notificación como apoderado. Respecto a esto, cabe resaltar que el proceso de Responsabilidad Fiscal, se aperturó mediante Auto No. 094 de 30 de febrero de 2019, y solo hasta el 03 de noviembre de 2021, fue allegado el poder debidamente conferido por el señor **GERARDO SALCEDO CALERO** sin ninguna información para efectos de notificación, reconocido por este despacho, mediante auto N°. 731 de 23 de noviembre de 2021. Se aclara que en el transcurrir del tiempo desde la fecha de radicación de poder hasta el reconocimiento, no se profirieron actuaciones procesales.

3. Que las actuaciones proferidas por este despacho a partir del 23 de noviembre de 2021, fueron las siguientes:

   - Auto de tramite No. 731 de 23 de noviembre de 2021, notificado por estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
   - Auto de tramite No. 837 de 22 de diciembre de 2021, por el cual se suspenden términos procesales dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, notificado por estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
   - Auto de tramite No. 218 de 29 de marzo de 2022, por el cual se suspenden términos procesales dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, notificado por estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
   - Auto No. 434 de 07 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Luís Alberto Concha Moreno. notificado por estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
   - Auto No. 446 de 08 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Francisco Javier Moreno Rico. notificado por estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- Auto No. 450 de 09 de septiembre de 2022, por el cual se designa apoderado de oficio al señor Francisco Javier Moreno Rico. notificado por estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
- Auto No. 532 de 12 de octubre de 2022, por el cual se imputa Responsabilidad Fiscal dentro del proceso SOIF 100 -2017, auto que ordena en el artículo segundo:

"***NOTIFICAR*** *personalmente el contenido de este proveído en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 a los señores:* ***GERARDO SALCEDO CALERO****, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de alcalde y Representante Legal del Municipio De Guacarí - Valle Del Cauca. para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y/o finca Versalles, barrio las Ceivas – Palmira y a su apoderado* ***TOBIAS TORRES MEJIA,*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J;* ***LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,*** *identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y/o cra 4ª No. 4-49 de Guacarí – Valle y su apoderado de oficio* ***LEYDI LORENA GARZON ROMERO,*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Emai: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ;* ***FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123, quien como persona natural fungía como Representante Legal de* ***ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES*** *para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y/o via S/N sn-1300 corregimiento Santa Rosa de Tapias de Guacarí – Valle y su apoderado de oficio* ***NICOLE ORTEGA VALENCIA,*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ;* ***ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,*** *con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y/o via S/N sn-1300 corregimiento Santa Rosa de Tapias de Guacarí – Valle y al tercero civilmente responsable y su apoderado de oficio* ***JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com ;* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA****, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y/o en la Calle 100 No. 9A-45 Piso 12, de Bogotá, Cundinamarca; y* ***ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.*** *identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado* ***CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA****, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com, Lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la ley 1474 de 2011."*

Notificación personal enviada al correo electrónico del señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, que a falta de ser efectiva, procedió a notificarse por aviso público el 21 de octubre de 2022, mediante CACCI 4032.

- Auto No. 613 de 30 de noviembre de 2022, por el cual se decreta una prueba de oficio dentro del expediente SOIF 100 – 2017, decisión notificada mediante estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, enviando copia a los sujetos procesales y apoderados que hayan aportado el correo electrónico.
- Auto N°. 626 de 07 de diciembre de 2022, por el cual se comisiona para la practica de una prueba, decisión notificada mediante estados en la cartelera física y en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, enviando copia a los sujetos procesales y apoderados que hayan aportado el correo electrónico.
- Auto No. 650 de 29 de diciembre de 2022, por el cual se corre traslado de un informe técnico, decisión notificada mediante estados en la cartelera física y en la página Web

de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, enviando copia a los sujetos procesales y apoderados que hayan aportado el correo electrónico.

Como se puede observar, todas las decisiones proferidas por este despacho, han sido debidamente notificadas, según establece la norma, enviando a su vez la respectiva comunicación a los sujetos procesales y apoderados que **aportaron** las direcciones electrónicas para tales efectos, garantizando el debido proceso agotando cada una de las etapas de notificación previstas en la ley.

Ahora bien, es preciso señalar que los autos fueron notificados por estados electrónicos, dentro de los cuales se encuentra cargado el respectivo estado seguido de la decisión, este último puede ser consultado digitando unos datos que si bien corresponde a los generados dentro del proceso, podrá descargar el archivo en formato PDF, esto se hace con el fin de garantizar la reserva del expediente y sus decisiones y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el respectivo estado y la disposición del expediente SOIF 100 – 2017 en Secretaria Común. En este sentido, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales considera que los apoderados pueden y deben consultar los estados electrónicos, así como pueden verificar la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicada en el Quinto Piso del Edificio de la Gobernación, no obstante, se aclara que este despacho cumplió enviando copia de los autos, a quienes aportaron la dirección electrónica.

Por este motivo, no se puede considerar vulneración del debido proceso y la defensa, en cuanto, el apoderado de confianza del señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, no cumplió con el deber que como abogado asume al momento de aceptar poder dentro de un proceso judicial y/o administrativo fiscal, de revisar los estados de los procesos, y de proporcionar dirección electrónica para enviarle copia de las decisiones, para así hacer exigible como una causal de nulidad a este despacho él envió de las comunicaciones de las decisiones.

Ahora bien, a la fecha se encuentra pendiente que el funcionario comisionado para la práctica del informe técnico, presente el escrito correspondiente, el cual, una vez esta Subdirección tenga conocimiento del mismo, procederá a correr traslado del informe técnico a efectos de que ejerzan el derecho de defesa, por lo que, declarar la nulidad del auto por el cual se comisiona para la práctica de la prueba, no vulnera en nada los derechos fundamentales de los sujetos investigados, más aun cuando los apoderados no argumentan una razón especifica de tal vulneración al debido proceso y hacerlo solo implicaría retrotraer el proceso a una visita de campo y mediciones que solo le corresponde al Ingeniero comisionado efectuarlos.

Conforme lo anterior, es menester señalar que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-089 del 2011 alude la aplicabilidad del Debido Proceso en los Procesos de Responsabilidad Fiscal en los siguientes términos:

> "*d) En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la*

observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)

De la Constitución Política surgen unos principios que rigen el debido proceso, en el sentido que éste es participativo, dado que todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones que los afectan, y es contradictorio y público, en cuanto a que a los imputados les asiste el derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio durante la investigación y el juzgamiento, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se alleguen en su contra, a oponer la nulidad de la prueba obtenida con violación del debido proceso, y a impugnar las decisiones que los perjudican (arts. 1, 2 y 29)."

De esta manera, es preciso concluir que no se evidenció irregularidades sustanciales dentro del proceso, que permitan establecer la declaratoria de nulidad, ni tampoco decisiones que trascienda la existencia de un vicio irremediable, caso en el cual procedería el reconocimiento por el mecanismo de nulidad, teniendo en cuenta una posible violación al debido proceso y derecho de defensa de los presuntos responsable y del tercero civilmente responsable, derechos que son catalogados como garantía de Rango Constitucional, y el Estado le ofrece a todas las personas que sus actuaciones tanto administrativas como judiciales serán conforme a lo reglado, situación que no se presenta dado que se evidencia en cada una de las actuaciones procesales cumple y respeta las etapas y las formas propias de proceso de Responsabilidad Fiscal.

Conforme lo anterior, el Código de Procedimiento Civil, rige un criterio que consulta la moderna técnica del derecho procesal, señala la taxatividad de las causales de nulidad, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal, y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recurso, por ello la Corte expresó lo siguiente en la sentencia C-491 de 1995:

"(...)Esta Corte ha estimado que un sistema restringido –taxativo- de nulidades se ajusta a la Constitución, por cuanto garantiza los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal.

El legislador –continúa la Corte- eligió un sistema de causales taxativas de nulidad con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procesos judiciales. En efecto, este sistema permite presumir, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a una de las causales específicamente previstas en la ley. "(...) De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas."

Así las cosas, es preciso resaltar que la ley 610 de 2000, regula el proceso de responsabilidad Fiscal, en concordancia con el Código Civil como normas complementarias.

*"**ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de*

irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

***ARTICULO 37. SANEAMIENTO DE NULIDADES**. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.*

***ARTICULO 38. TERMINO PARA PROPONER NULIDADES.** Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.*

Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación."

Por su parte, el Código Civil establece:

ARTICULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Así mismo, hay nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

ARTICULO 1743. <DECLARACION DE NULIDAD RELATIVA>. La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes.

Después del análisis del acervo probatorio, el despacho logra evidenciar que no existe violación al debido proceso y/o derecho así, como tampoco se evidencia irregularidades sustanciales dentro del proceso, que permitan establecer la declaratoria de nulidad, ni tampoco decisiones que trascienda la existencia de un vicio irremediable; caso en el cual, procedería el reconocimiento por el mecanismo de nulidad teniendo en cuenta una posible violación al debido proceso y derecho de defensa de los presuntos responsables, derechos que son catalogados como garantía de Rango Constitucional, y es que el Estado le ofrece a todas las personas que sus actuaciones tanto administrativas como judiciales serán conforme a lo reglado, pues se evidencia en cada una de las actuaciones procesales cumple y respeta las etapas y las formas propias de proceso de Responsabilidad Fiscal.
Así las cosas, debe traerse a colación lo determinado en el artículo 78 del Código General del proceso, el cual establece los deberes de las partes y sus apoderados, así:

***"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*
1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

5. ***Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.***

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. *Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.* ***El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud. (…)

ARTÍCULO 81. ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES.*** *Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.*

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional." (negrillas y subrayado fuera de texto)

Finalmente, es preciso señalar que el apoderado puede ejercer el derecho de defensa de su representado en cualquier etapa del proceso y hasta antes proferir un fallo con y sin responsabilidad fiscal, y que hasta la fecha observa que el apoderado de confianza **TOBIAS TORRES MEJIA,** aparte del memorial poder otorgado por el señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, no ha radicado solicitudes de ninguna índole a efectos de ejercer la defensa del su poderdante, y consecuencia a ello, este despacho no tiene actuaciones pendientes por Resolver.

- **SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE LOS AUTOS**

Conforme a lo estipulado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, solamente frente a tres clases de decisiones procede la notificación personal: las contenidas en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Auto de imputación y el Fallo de primera o única instancia, las demás decisiones o Autos proferidos en el transcurso del proceso serán notificados por **estado** es decir, que la única decisión que se ha notificado de manera personal desde el reconocimiento de personería es el auto de imputación, de las otras decisiones han sido notificadas por estado, implicando ello, que los sujetos procesales y sus apoderados deben de verificar los estado que son colgados en la cartelera día a día, pues esto es una obligación que asume el abogado cuando se le encomienda un asunto jurídico o administrativo.

Es importante para analizar el presente asunto, traer a colación los artículos que hacen referencia a la notificación de las decisiones por estados, respecto del proceso de Responsabilidad Fiscal; ley 1474 de 2011 -ley 610 de 2000.

MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

*"**ARTÍCULO 106.** **Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.*

Ahora bien, la ley 1474 de 2011, establece en su artículo 104, las formas de notificación, si bien regula el proceso verbal, estas pueden ser aplicadas al proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en tanto, establece la notificación por conducta concluyente, en cuanto refiere el apoderado que tuvo conocimiento del auto por el cual se comisiona para la practica de una prueba el 23 de junio de 2022,.

***ARTÍCULO 104.** **Notificación de las decisiones.** Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:*

...

*c) Cuando no se hubiere realizado la notificación o esta fuera irregular, **la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, cuando el sujeto procesal dándose por suficientemente enterado, se manifiesta respecto de la decisión**, o cuando él mismo utiliza en tiempo los recursos procedentes..."*

Que conforme el artículo 66 de la ley 610 de 2000, el cual establece la remisión a otros fuetes normativos en su orden las disposiciones contenidas el Código Contencioso Administrado, el

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

"Artículo 66.

Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal."

En este orden de ideas la ***Ley 1437 de 2011, establece la notificación por conducta concluyente, así:***

"ARTÍCULO 72. **Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."*

"Artículo 201. Notificaciones por estado. *Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:*

1. La identificación del proceso.

2. Los nombres del demandante y el demandado.

3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.

4. La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados."

Ahora bien, como lo alegado por el apoderado de confianza el señor **TOBIAS TORRES** en el sentido de manifestar la falta de notificaciones a su nombre, hecho que vulnera el derecho a la defensa de su poderdante, es importante señalar que la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales, efectúo en debida forma la notificación de cada uno de los Autos proferidos por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales,, máxime cuando en la cartelera fue debidamente fijado en estados y que también puede ser consultado en la Página Web de la entidad: https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1576/notificaciones-del-proceso-

responsabilidad-fiscal/ , situación que indica que el Abogado contaba con la obligación de revisar los estado de los procesos en el cual funge como apoderado.

De igual modo, este Despacho observó que Secretaría Común, remitió con destino al correo electrónico del señor **GERARDO SALCEDO CALERO** gsalcedocalero@yahoo.es , lo que implica que le fueron comunicado el estado a través del correo electrónico a su defendido.

Ello, permite manifestar que, la entidad efectuó en debida forma cada una de las notificaciones de las decisiones proferidas dentro del proceso **SOIF 100 – 2017**, así como, observa la remisión de la notificación del estado, y una vez ello, pudo haber advertido al Abogado de confianza que lo representa, que frente al proceso que se le adelanta, se había surtido una actuación procesal.

Conforme lo anterior, se insta al apoderado de confianza el señor **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J, quien representa los intereses del señor **GERARDO SALCEDO CALERO**, a estar pendiente de los estados electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca – edificio de la Gobernación 5 piso, así como aportar la dirección de notificación física y electrónica donde desee se le envíen las notificaciones y comunicaciones emitidas dentro del proceso **SOIF 100 – 2017.**

En mérito de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** por improcedente la solicitud de nulidad presentada por el abogado de confianza el señor **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.331 y Tarjeta Profesional No. 72.833 del C. S de la J, dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el **SOIF 100-2017**, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los señores **GERARDO SALCEDO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.570.040, en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA.** para la época de los hechos, Email: gsalcedocalero@yahoo.es y a su apoderado **TOBIAS TORRES MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.331 y tarjeta profesional No. 72.833 del C. S de la J, Email: totonorm@gmail.com ; **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.799, en calidad de Supervisor, Email: luisconcha64@hotmail.com y su apoderado de oficio **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.916.158, Email: leidil-garzonr@unilibre.edu.co ; **FRANCISCO JAVIER MORENO RICO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.063.123, quien ostentaba como Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES** para la época de los hechos, email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

de oficio **NICOLE ORTEGA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.899.216, Email: Nicole-ortegav@unilibre.edu.co ; **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES,** con Nit. 90003850-0, en calidad de Contratista email: fj3029084@gmail.com asopomares@hotmail.com y su apoderado de oficio **JUAN JOSE GÓMEZ PORTILLA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.707 Email: juan2009jose123@hotmail.com; y al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co y a su apoderada de confianza **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y tarjeta profesional No. 218.244, Email: somartinez@solidaria.com.co ; y **ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit No. 860.524.654- a través de su apoderado **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la tarjeta profesional No. 89.926, Email: carlosjuliosalazar@hotmail.com, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones.

ARTICULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente decisión a la **MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión que resuelve solicitud de nulidad proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 de la ley 610 de 2011, el cual deberá interponerse en el término de Cinco (5) días hábiles después de la terminación de la notificación por estado, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 610

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO PABLO PARALES PEREZ
Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	Natali Florez Tupaz	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Pedro Pablo Parales Pérez	Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Contraloría

Dirección Ob... Coactiva

Hoy 15/02/23 069 Resuelve nulidad

5pm 100-2017

Secretario Nohemy Prim

NOTIFICACIÓN DE ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ... ESTADO No. 017

... 9/2/2023

AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nohemy Prim

526
527

Gmail

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>

COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co> 9 de febrero de 2023, 9:20

Para: gsalcedocalero@yahoo.es, totonorm@gmail.com, luisconcha64@hotmail.com, garzonr@unilibre.edu.co, fj3029084@gmail.com, asopomares@hotmail.com, Nicole Ortega Valencia <nicole-ortegav@unilibre.edu.co>, juan jose gomez portilla <juan2009jose123@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>, carlos julio salazar figueroa <carlosjuliosalazar@hotmail.com>, "notificacionjudicial @guacari-valle.gov.co" <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>, Contactenos guacari valle <contactenos@guacari-valle.gov.co>
Cc: "Cc:" <correo@certificado.4-72.com.co>

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023.
notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

SOIF 097-2017	07-02-2023	descarga	descarga
SOIF 072-2017	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 068-2017, SOIF 004-2020, SOIF053-2021, SOIF 052-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 071-2017	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 058-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 038-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOF 028-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 055-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 035-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 027-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 037-2021	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 100-2017	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 070-2017	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 108-2019	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 109-2019	08-02-2022	descarga	descarga
SOIF 009-2019	09-02-2022	descarga	descarga

100-2017 nulidad_compressed.pdf
4280K

520

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788489-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: asopomares@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:23 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

529

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788488-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: somartinez@solidaria.com.co

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

530

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788486-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: juan2009jose123@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:23 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

531

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788473-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: contactenos@guacari-valle.gov.co

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

532

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788472-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

533

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788471-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: carlosjuliosalazar@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

539

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788465-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: notificaciones@solidaria.com.co

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

535

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788463-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: fj3029084@gmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

536

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788461-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: luisconcha64@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

537

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E95788460-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: totonorm@gmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

530

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E95788459-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (CC/NIT 800090735-1)

Identificador de usuario: 432279

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de PROCESOS FISCALES <432279@certificado.4-72.com.co>
(originado por PROCESOS FISCALES <procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co>)

Destino: gsalcedocalero@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.
(EMAIL CERTIFICADO de procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Mensaje:

135.23.04

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE GUACARÍ

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017.

De manera atenta nos permitimos remitir AUTO N° 069 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD SOIF 100-2017 del 7 de febrero de 2023. notificado por estado.

Se anexa copia del auto N° 069
Atentamente,

PROCESOS FISCALES
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
[image: image.png]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co